

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Hon. Delmarie Vega Lugo	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.
Lcdo. Carlos M. Ortiz Sued	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Lcda. Keila M. Díaz Morales	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.
Lcdo. José L. Parés Quiñones	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.
Lcda. Vanessa M. Bayonet Tartak	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Registradora de la Propiedad, en renominación.
Dra. Rosa M. Rodríguez Vélez	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Dental Examinadora.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Dr. Ramón E. Juan Rivera	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.
Lcda. Madellyn Figueroa González	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores.
Lcdo. José E. Sagardía De Jesús	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Procurador de Asuntos de Menores.
Lcda. Carmen Sanfeliz Ramos	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Procuradora de Asuntos de Menores.
Lcda. María J. Silva Coll	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Procuradora de Asuntos de Menores.
Lcda. Alma R. De Pedro Montes	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Procuradora de Asuntos de Familia.
Lcda. María I. Orsini Candal	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Procuradora de Asuntos de Familia.
Lcda. Gretchen M. Pérez Catinchi	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Procuradora de Asuntos de Familia.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Glorimar Puig Díaz	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Procuradora de Asuntos de Familia.
P. del S. 971	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	<p>Para establecer un <u>el</u> Programa de Adiestramiento Compulsorio <u>sobre Educación Especial</u> en el Departamento de Educación de del <u>del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u>, a ser implantado en todas las escuelas y niveles de enseñanza del sistema de educación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dirigido a los maestros(as) de sala general del Sistema Público de Enseñanza y a los Directores(as) Escolares sobre el Programa de Educación Especial en Puerto Rico, las leyes, los métodos de enseñanza y los diagnósticos que reconoce el Manual de Procedimientos de Educación Especial, conforme a la Ley IDEA y Ley Núm. 51-1996, de manera que <u>los maestros(as) de sala general y los Directores(as) Escolares</u> estén capacitados para referir e identificar adecuadamente las señales que, con mayor frecuencia, indican problemas específicos de aprendizaje, y <u>así</u> atender las necesidades que presentan los estudiantes en el salón de clases.</p>
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase, en el Título y en el Encabezamiento</i>	
P. del S. 1168	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	<p>Para enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 30 de la Ley Núm. 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico," a los fines <u>fin</u> de regular el servicio de escoltas a los gobernadores(as) y exgobernadores(as) del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para disponer sobre su vigencia y aplicación.</p>
<i>Por la señora González López y el señor Tirado Rivera</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1239 <i>Por el señor Rivera Filomeno</i>	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos <i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico", para disponer que todo trabajador que forme parte de una plantilla de doscientos cincuenta (250) trabajadores o más, tendrá derecho a los beneficios de acumulación de días de vacaciones y de licencia por enfermedad; y para otros fines.
Sustitutivo del Senado al P. del S. 1485	Salud y Nutrición	Para una nueva ley para reglamentar y atemperar la práctica de la Profesión de cuidado respiratorio al mundo actual en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer una Nueva Junta Examinadora de Terapistas Respiratorio de Puerto Rico; reglamentar todo lo relativo a la expedición de licencia, o certificaciones; establecer penalidades; proveer la fuente de los fondos operacionales de la Junta; y derogar la Ley Núm. 24 de 4 de junio de 1987, según enmendada.
P. del S. 1546 <i>Por los señores Nadal Power y Nieves Pérez</i>	Hacienda y Finanzas Públicas <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para añadir un nuevo inciso (c), <u>enmendar</u> y reenumerar el actual inciso (c) como (d) al Artículo 8, añadir un Artículo 9(a) , enmendar el inciso (e) (f) del Artículo 10 y añadir un Artículo 10(a) a la Ley 31-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico"; para añadir un inciso (h) a la Sección 3 y enmendar las Secciones 4 y 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como "Ley General de Expropiación Forzosa"; y para enmendar el Artículo 912 del Código Civil de Puerto Rico de 1930 a los fines de agilizar el proceso de expropiación forzosa de propiedades declaradas estorbos públicos por parte de los municipios para ser utilizadas para un fin público de mejoramiento a las comunidades; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1564 <i>Por el señor Tirado Rivera</i>	Recursos Naturales y Ambientales <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar los artículos 3, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", a los fines de asegurar <u>garantizar</u> la seguridad marítima y acuática en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y <u>para</u> otros fines relacionados.
P. del S. 1565 <i>Por el señor Nieves Pérez</i>	Banca, Seguros y Telecomunicaciones <i>Sin enmiendas</i>	Para enmendar los Artículos 10.131 y 7.040 de la Ley 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de disponer que la multa impuesta por cada día de atraso en la presentación de la declaración de contribución, del informe de cubierta de seguro de líneas excedentes o en el pago de la contribución sobre prima será hasta un máximo de veinticinco dólares (\$25.00) diarios y clarificar que la multa podrá imponerse si incumple, tanto con la obligación de presentar el informe o declaración como con su obligación de pagar la contribución impuesta, o con ambas disposiciones.
P. del S. 1605 <i>Por el señor Fas Alzamora</i>	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización <i>Sin enmiendas</i>	Para enmendar los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", a los fines de mantener un cuerpo de Guías Turísticos preparados y capacitados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2698	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar los Artículos 7.020 y el <u>Artículo 7.022</u> de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de aumentar la <u>contribución sobre primas impuesta a las aseguradoras que no tienen sus oficinas principales en Puerto Rico</u> y eliminar <u>gradualmente</u> la contribución especial de uno por ciento (1%) sobre las primas de seguros; entre otras cosas.
<i>Por el representante Hernández Montañez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la
Hon. Delmarie Vega Lugo
como Jueza Superior del
Tribunal de Primera Instancia**

INFORME POSITIVO

27 de mayo de 2016

RECIBIDO MAY 27 '16 PM 3:33

APC
TRAMITES Y RECORDOS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Delmarie Vega Lugo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La nominada completó en el año 1981 un Bachillerato en Ciencias Sociales, con una concentración en Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (PUCPR). En el año 1984, la Jueza Vega Lugo completó una Maestría en Psicología y Justicia Criminal del Centro Caribeño de Estudios Postgraduados Carlos Albizu y posteriormente le fue conferido el grado de

MAP

#835

JurisDoctor, Summa Cum Laude, por la Escuela de Derecho de la PUCPR. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el año 1990.

La nominada trabajó desde el año 1990 hasta el año 1991 como abogada litigante en el Bufete Lugo-Bougal, atendiendo trámites de casos civiles. En enero de 1992, la nominada trabajó en la Oficina del Procurador General en el Departamento de Justicia como Procuradora General Auxiliar representando al estado en casos civiles y criminales ante el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo de Puerto Rico. En el 1997, la Jueza Vega Lugo fue nombrada como Procuradora Especial de Relaciones de Familia, fungiendo como representante legal de los intereses de los menores o personas declaradas incapaces, cargo que ocupó hasta el año 2004.

En julio del año 2004, la Jueza Vega Lugo fue nombrada Jueza Superior, cargo que ocupa hasta el presente. La nominada ha sido designada a las Regiones Judiciales de Utuado, Bayamón y Carolina, asignada mayormente a salas de familia y menores. La Jueza Vega Lugo, ha atendido también salas de lo civil, lo cual le ha dado vasta experiencia en todo tipo de caso relacionado con el área de familia, maltrato de menores y menores que cometen faltas.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.



ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones contributivas y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un excelente historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza Vega Lugo al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de “**Muy Bien Calificada**”, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia.”*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Vega Lugo ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó¹ lo siguiente: *“de nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la Jueza Vega Lugo*

 ¹ Carta fechada 18 de abril de 2016, de la Leda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que la jueza tuvo tres (3) quejas que fueron archivadas”.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta renominación a un nuevo término como Jueza Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“La renominación como Jueza Superior representa el logro de una meta profesional y continuar sirviendo a mi país desde esa posición, o sea, hacer una carrera judicial. Además, me permite darle continuidad a aquellas tareas y casos en los cuales puedo contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias y menores que acuden a mi sala. Igualmente, el poder continuar en esta posición me permite contribuir a impartir justicia y resolver conflictos y controversias con sensibilidad y equidad.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta renominación, la Jueza Vega Lugo nos comentó: *“Desde que fui admitida al ejercicio de la abogacía me interesó el servicio público. Es altamente gratificante poder atender las necesidades de nuestro pueblo, ya sea como abogada de menores e incapaces (Procuradora de Asuntos de Familia), o dirimiendo las controversias en casos de familia y menores. Las decisiones tomadas impactan directamente la vida, salud física y emocional, la seguridad y protección de los miembros de nuestras familias puertorriqueñas. El dinero nunca ha sido mi meta o sueño. Mi satisfacción primordial es que los ciudadanos alcancen una verdadera justicia.”*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza Vega Lugo indicó lo siguiente: *“El acceso a la justicia es uno de los principales retos de la Rama Judicial al enfrentarse a la responsabilidad de que toda persona logre tener “su día en corte” y que éste sea ante un tribunal imparcial, eficiente y justo, tanto procesalmente como sustantivo. Que toda persona, sin importar su condición social, educativa, física o emocional, logre llevar sus asuntos y controversias a un foro que responderá a sus necesidades, garantizando los derechos y las libertades de las personas.*

WAD

Este reto presenta aspectos económicos, procesales y físicos. Otra tarea para que se logre el acceso a la justicia es la educación de los ciudadanos de sus derechos y responsabilidades, que éstos puedan comprender el funcionamiento y los procesos judiciales en los tribunales."

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la Jueza Vega Lugo respondió lo siguiente: *"El primer caso trata sobre un acusado de actos lascivos e impúdicos que solicitó que un perito contratado por la defensa evaluara psicológicamente a la víctima de los delitos imputados. El tribunal de instancia emitió Resolución declarando con lugar la solicitud del acusado y ordenó que la menor víctima de los delitos imputados fuese examinada psicológicamente. El Tribunal Superior concluyó que la defensa tenía derecho a presentar esta prueba pericial, a tenor con lo resuelto en Pueblo v. Canino Ortiz, Op. de 7 de diciembre de 1993, 93 TSPR 157. Ante ello, el Pueblo de Puerto Rico recurrió al Tribunal Supremo, vía certiorari, solicitando, además, la paralización de los procedimientos. El Tribunal Supremo, mediante opinión emitida el 29 de diciembre de 1994, revocó la Resolución del Tribunal Superior, Sala de Aguadilla.*

El Tribunal Supremo consignó que el acusado debía establecer que existe una necesidad o razón clara que justifique ordenar una evaluación involuntaria a la víctima y que los beneficios de ésta sobrepasan las consecuencias perjudiciales que ello puede causarle a la víctima. En este caso, participé como Procuradora General Auxiliar presentando la Petición de Certiorari ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, para revisar la Resolución del Tribunal de Primera Instancia. Fue una gran satisfacción en ese momento haber logrado establecer jurisprudencia en este tema.

El segundo ejemplo es un caso al amparo de la Ley 246-2011, sobre alegaciones de abuso sexual del padre y negligencia de la madre contra una menor de edad. La prueba testifical y pericial presentada sostenía un patrón consistente de toques inadecuados del padre, exposición de la menor a relaciones sexuales entre sus padres y a material con alto contenido sexual. Las actuaciones de la madre revelaron que ésta no tomó medidas protectoras para la menor, demostrando que no estaba capacitada para cumplir con sus responsabilidades como madre. En este caso, determinamos relevar al Departamento de la Familia de realizar esfuerzos razonables para la reunificación familiar y privar de custodia legal y de la patria potestad a ambos padres. Los demandados recurrieron al Tribunal de Apelaciones quien, en el caso de la madre, confirmó nuestra Resolución. En el caso del padre, el Tribunal de Apelaciones desestimó el recurso por falta de jurisdicción, debido a la presentación tardía



del recurso de apelación. Este caso fue importante por tratar de unos hechos tan impactantes y por ser necesario evaluar varios testimonios periciales.

Incluyo un tercer ejemplo, un caso donde la parte demandante solicitó la paralización de las relaciones paternas filiales establecidas en un procedimiento de divorcio, que se prohibiera todo contacto del padre con los menores y se prohibiera la salida de éstos de Puerto Rico. La parte demandante alegó maltrato y abuso sexual por parte del padre. Oportunamente, el padre, sin someterse a la jurisdicción, compareció solicitando la desestimación de la acción por falta de jurisdicción. Las partes se divorciaron en el estado de Mississippi donde acordaron los asuntos relacionados con la custodia de los menores, división de bienes y el plan de relaciones paterno filiales. Además, acordaron que las leyes del estado de Mississippi serían las que se aplicarían en cualquier litigación futura para ejecutar, modificar o litigar los asuntos relacionados con los acuerdos de divorcio. Posteriormente, en varias ocasiones (2007, 2008, 2009 y 2010), la demandante acudió a la Corte de Mississippi para atender alegaciones de abuso contra los menores y asuntos de relaciones paterno filiales. Inclusive, en una de estas ocasiones, aunque ninguna de las partes residía en el estado de Mississippi, ambos acudieron a dicho estado para hacer sus reclamos. En atención a ello, declinamos asumir jurisdicción en el caso. Determinamos que ambas partes se sometieron voluntariamente a la jurisdicción del estado de Mississippi, quien retuvo la misma a través de los años. La parte demandante recurrió al Tribunal de Apelaciones, quien confirmó nuestra Sentencia, al concluir que el foro del estado de Mississippi era el que ostentaba la jurisdicción sobre la materia y las partes. La importancia de este caso fue la controversia de cuál jurisdicción debía atender los asuntos de los menores."

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Delmarie Vega Lugo cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien



someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Delmarie Vega Lugo como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del
Lcdo. Carlos Manuel Ortiz Sued
como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME POSITIVO

27 de mayo de 2015 ^{v. r. d.}

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

RECIBIDO MAY 27 16 PM 4:5

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Carlos Manuel Ortiz Sued como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Ortiz Sued completó, en el año 1988, un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Posteriormente, en el año 1992, le fue conferido el grado *Juris Doctor*, de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El Lcdo. Ortiz Sued está admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico

VAP

#791

desde el 6 de julio de 1994. En el año 2000, estudió el curso de Corredor de Bienes Raíces en *ColdwellBankerInstitute* en Caguas, Puerto Rico. Para el año 2012, tomó el curso del Programa de Arbitraje en CeMeDia, en Caguas, Puerto Rico.

El Lcdo. Ortiz Sued posee las siguientes licencias profesionales: Corredor de Bienes Raíces, Lic. Núm. 9263; Tribunal Supremo de Puerto Rico, 10970; Colegio de Abogados de Puerto Rico, 12209 y Colegio de Notarios de Puerto Rico, Colegiado 1815.

En el año 1993 hasta el 1996, el Lcdo. Ortiz Sued trabajó como Profesor de Ciencias Sociales y Ciencias Políticas, a tiempo parcial en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Guayama. El Lcdo. Ortiz Sued se dedica a su profesión de abogado a tiempo completo desde su Oficina Legal.

A partir del año 2013 también funge como Asesor Legislativo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y de la Legislatura Municipal de Patillas. Como parte de su práctica privada de abogado-notario el Lcdo. Ortiz Sued tiene como cliente al Banco Popular de Puerto Rico, ofreciendo servicios notariales hipotecarios para la banca comercial y personal.

El Lcdo. Ortiz Sued, recibió el Premio Félix Ochoteco como Notario Distinguido en el año 2013, otorgado por el Colegio de Abogados de Puerto Rico. Además, pertenece a las siguientes Organizaciones: Colegio de Abogados de Puerto Rico, Colegio de Notarios de Puerto Rico, Club de Tiro y Caza de Guayama y "Boys Scout" Tropa 27 de Guayama, padre voluntario.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

LaOETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

NA

a. Entrevista al nominado:

Preguntado sobre qué representa para usted, en términos personales y profesionales esta nominación como Juez Superior, el Lcdo. Ortiz Sued indicó lo siguiente: *“La nominación como Juez Superior representa, en términos profesionales, un logro más en mi carrera. Es un acontecimiento que me brinda la oportunidad para poner en práctica los conocimientos adquiridos en los veintidós años en que me he desempeñado como abogado en las áreas del derecho de Familia, sucesiones, herencias, menores, daños y perjuicios; el área criminal, en delitos graves y menos graves, y en el derecho notarial y registral hipotecario. Me abre las puertas para observar los procesos judiciales desde otra perspectiva más allá de un abogado defensor o del ministerio público. Es la posición que me permitirá velar que todo proceso judicial, traído ante mi consideración, se lleve a cabo de una forma justa y transparente. En adición, me brindará la oportunidad suprema de tomar las decisiones pertinentes basadas en hechos y en planteamientos basados en ley, evitando que elementos ajenos a mi conciencia judicial como juez, intervengan y afecten los resultados finales de los procedimientos.*

En términos personales, la nominación como Juez Superior, implica la culminación de mis aspiraciones para ocupar dicha posición dentro de nuestro respetable sistema judicial puertorriqueño. Estas aspiraciones surgieron a muy temprana edad; a los catorce años, cuando conocí en un viaje de graduación, a un joven abogado, quien con sus historias y explicaciones legales, provocó en mí la curiosidad y el deseo de buscar más información sobre lo que era el Derecho. Además, la experiencia de haber trabajado al lado de dos honorables jueces durante un verano, por medio de la desaparecida agencia gubernamental Administración del Derecho al Trabajo, contribuyó en mi decisión, a tan temprana edad, de querer convertirme en abogado y aspirar a una posición en la judicatura puertorriqueña. A estas experiencias, se suma mi relación con prominentes abogados y jueces de mi Pueblo, Guayama, y de acontecimientos judiciales que se han dado en Puerto Rico, que me han impactado, al punto de querer tener la oportunidad de enfrentarme al momento de la toma de decisiones basadas en hechos legales. Considero que mi nominación como Juez Superior, ocurre en un momento de gran madurez emocional, espiritual y de amplio conocimiento sobre el Derecho en Puerto Rico. Es una nominación que acepto con gran conciencia social, judicial y seguro de que habré de honrar la oportunidad que, con tanta confianza, se me ha brindado”.

Le pedimos al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro, en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que Ortiz Sued indicó lo

ASD

siguiente: *“El acceso a la justicia es el derecho que tiene todo ciudadano, no importa su estatus social, económico, género, sexo, creencias religiosas o políticas o de cualquier otra índole. Es el derecho de poder asistir y tener acceso a los foros, donde deseen y puedan ventilar sus reclamos, ya sea en los foros administrativos o judiciales; no importa el nivel.*

Puerto Rico atraviesa por un momento difícil en su historia, que origina tensiones y reclamos de parte de los ciudadanos; así mismo, la situación financiera que enfrenta la sociedad puertorriqueña, ocasiona que la Rama Judicial reciba el impacto de limitación de acceso a los fondos asignados por el Estado. Esto requerirá de aquellos que tendremos la responsabilidad de impartir justicia, que lo hagamos con diligencia, con objetividad, con comprensión de lo que plantea la ciudadanía. Requiere de nosotros que, sin alejarnos de los preceptos legales y reglamentarios, les facilitemos a los ciudadanos una solución rápida y justa de sus reclamos.

En los casos criminales, requiere la ponderación sosegada de todos los derechos, velando y protegiendo el debido proceso de Ley al momento de emitir una decisión. Se tiene que garantizar al ciudadano y al ministerio fiscal, que el acceso a la justicia es una obligación que no debe retrasarse bajo ningún concepto. Este precepto se logra con el control del calendario y de las incidencias de cada caso.

En cuanto a los retos que enfrenta la Rama Judicial, suscribo las palabras de nuestra Jueza Presidenta cuando dice y citamos: “Es un hecho que las crisis son necesarias y activan detonaciones, que permiten desarrollarnos y perfilar nuestro destino como individuos y comunidad. Por eso, los retos que afronta la Rama Judicial son, para mí, oportunidades para evaluar y repensar todo nuestro sistema de justicia”.

Nuestro sistema judicial, necesita cambios en todos los sentidos; pero uno de los más necesarios, es el acceso a la justicia que debe tener todo ciudadano con recursos o sin ellos. Tal vez, con los ciudadanos que no tienen recursos se requiera ser más paciente y tolerante; ya que, después de todo, con ellos, en unidad de sociedad, es que existimos como pueblo. Estos son parte del mismo y tienen derecho a acceder a la justicia como todo ciudadano. La Rama Judicial tiene que mantener un programa constante de orientación, para que el ciudadano común adquiera el conocimiento que le permita desenvolverse y hacerse escuchar.

MAP

El acceso a la justicia debe ser sostenido y fortalecido de forma tal que pueda seguir brindado orientación en los asuntos civiles que se plantean todos los días en nuestros tribunales; tales como, derecho de familia, en todas sus vertientes, asuntos de violencia doméstica, procedimientos de desahucio, cobro de dinero y todo tipo de reclamaciones de derechos, etcétera. El fomentar el acceso permite que la ciudadanía conozca y se acerque al sistema judicial, lo que contribuiría a la reducción de confusión y malos entendidos que puedan surgir por el desconocimiento de los procedimientos ante los tribunales. Más importante aún, ayudaría a aumentar la confianza del pueblo en el sistema de justicia de Puerto Rico. Hay que darle confianza a la ciudadanía para que sea consciente de que sus reclamos se atenderán con equidad y objetividad, y que no habrá diferencias en la toma de decisiones cuando se acuda a los tribunales por derecho propio; no puede haber diferencia. Para eso están los jueces; para hacerse cargo de que los procedimientos administrativos y judiciales se lleven a cabo con la mayor y total transparencia posible. Es tarea difícil, pero posible. Los preceptos que dan base al derecho de acceso a la justicia nos obligan, a que en todos los casos haya acceso y trato sensible, justo y equitativo, para todos los ciudadanos en condición de vulnerabilidad; entiéndase, pero sin limitarse, a las personas de escasos recursos, la niñez puertorriqueña o menores de edad, a personas con discapacidades, mujeres, inmigrantes, a las víctimas de violencia doméstica y agresiones sexuales, y a la población de edad avanzada, entre otras.

Otra vía para dar acceso a la justicia, es flexibilizar y no complicar los procedimientos, una vez iniciados los pleitos, buscando siempre una manera rápida y económica. De esta manera, se da acceso a la justicia a aquellos en desventajas económicas. Es menester señalar que, ésta fue la intención en muchos de los cambios realizados en las nuevas Reglas de Procedimientos Civil vigentes.

Por otro lado, y en sintonía con nuestra Jueza Presidenta, coincidimos cuando ésta dice y citamos: "No podemos temerle a que se nos cuestione y se nos critique; por el contrario, tenemos que estar abiertos a recibir cualquier crítica constructiva, y esperar que la ciudadanía nos exija cuando no estamos cumpliendo con nuestra función". Somos humanos y susceptibles al error, pero ello no implica que no podamos corregir nuestras equivocaciones. Para eso está la ciudadanía vigilante y exigente; para que los procesos administrativos y judiciales se lleven a cabo con la mayor pureza posible. Después de todo, quien ejerce la crítica, es el pueblo soberano a quien nos debemos, ya que somos parte de éste y es a quien estamos obligados a servir. No podemos estar aislados ni encapsulados; ya que, por el contrario, perderíamos sensibilidad. El Juez tiene que estar consciente

MS

en todo momento, para evitar enajenarse de sus deberes y obligaciones, para ofrecer un trato justo y equitativo, que son la base y los cimientos del derecho de acceso a la justicia. Tenemos que estar alertas y tener prudencia, pero no mostrar ignorancia ante los cambios que la sociedad requiere y exige. Tenemos que estar abiertos y dispuestos a los cambios, ya que estos son buenos y necesarios para la evolución de la sociedad. De lo contrario, ¿en dónde estuviéramos hoy día?

Por último, le pedimos al nominado que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos por usted que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que el Lcdo. Carlos Ortiz contestó con los siguientes ejemplos: *“En los pasados veintidós años, he tenido la oportunidad de haber litigado casos de índole criminal grave o menos graves y asuntos civiles, en áreas tales como derecho de familia, sucesiones, herencias, cobro de dinero, desahucios y daños y perjuicios. En el área criminal, tuve la oportunidad de atender varios casos de asesinato en primer y segundo grado y otros delitos graves; así como también, tuve la oportunidad de litigar en el área civil asuntos ya mencionados.*

Podría mencionar varios casos que representaron arduas horas de trabajo en el estudio y análisis de distintas controversias legales, entre los más recientes se encuentra, Olga Meléndez De Jesús Vs. Noel Meléndez De Jesús, GAC-2008-0017, Sala de Guayama ante los Honorables Jueces, Diana Pérez Pabón y Juan A. Frau Escudero.

En dicho pleito se dilucidaba varias controversias legales sobre testamento y división de bienes de la comunidad hereditaria; sobre la adjudicación que hiciera el testador en cuanto al tercio de mejora y libre disposición en su testamento y la validez al adjudicarlo. Fue una litigación entre varias partes representadas entre cuatro abogados con distintos puntos u opiniones legales diferentes, al final la parte a quien representaba prevaleció en todos los planteamientos de derecho.

Entre otros casos, y en tiempos recientes, he estado ligado a otros asuntos legales en los siguientes casos: Sucesión Testamentaria Julia Vázquez Pérez y Sucesión Intestada Francisco Morales Ortiz, GJV-2010-0024, Sala de Guayama;

Sucesión Testamentaria Arcadio Vázquez Ayala; Sucesión Intestada Hans A. Hanson, GJV-2010-0132, Sala de Guayama; Sucesión Testada Dionisio Colón Hernández, B3CI-2010-00429, Sala de Comerío; y Sucesión Testada María L. Maldonado Berrios; en todos los casos antes mencionados, de una u otra forma, se presentaron situaciones legales en controversia sobre distintas figuras

jurídicas de la litigación, en temas de sucesiones y herencias, de una u otra forma prevalecimos en nuestros planteamientos ante las controversias traídas por las partes adversas.

En todos los asuntos antes relacionados y los que a esta fecha no recuerdo, he tenido grandes satisfacciones independientemente si prevaleció o no nuestro cliente, lo importante, es haber realizado nuestro trabajo de forma responsable, capaz y éticamente completado, donde nuestro cliente quede satisfecho con nuestro trabajo y logros obtenidos, estamos seguro de haber hecho y logrado los objetivos principales de toda litigación, del deber cumplido.

En cuanto asuntos legales, los de mayor impacto podría mencionar, los años que dedique a la Administración de Sustento de Menores, (ASUME) y a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Vivienda (ADeMeVi), en ambas experiencias profesionales, se impactó de forma positiva, a un sector de la población que en muchas ocasiones no tienen el conocimiento o las destrezas de hacer valer sus derechos en las formas y vías correctas; y ver como nuestra ayuda o gestiones legales, unas, por la vía judicial y otras por gestiones administrativas, pero todas redundando en beneficio de los más necesitados, menores de edad y familias de escasos recursos económicos, ambas las valoro de mayor importancia en mi vida profesional.

En los casos litigados en representación de la ASUME, los de mayor importancia se encuentran los cientos de casos, que asumí representación legal de la parte custodio de los menores de edad, reclamando el derecho a alimentos, cobro de dinero por deuda de pensiones alimentarias, imposición de pensiones alimentarias y reclamaciones de custodia y relaciones paterno o materno filiales como tramites incidentales del procedimiento de familia.

En los asuntos de la ADeMeVi bajo el Programa de Comunidades Especiales las gestiones legales y/o administrativas llevadas a cabo rindieron fruto en cuanto a resolver problemas de titularidad de las fincas inscritas en los Registros de la Propiedad, en donde el Departamento de la Vivienda, deseaba desarrollar sus proyectos de impacto a dichas comunidades. Muchas de dichas gestiones estaban encaminadas en asuntos notariales-registrales y/o en gestionar títulos de propiedad, segregaciones o agrupaciones, en fin todo lo necesario para tener debidamente los documentos inscritos en los registros. Todas las gestiones fueron encaminadas en pro de muchas comunidades en desventajas socio-económicas.

MAP

En fin, y a modo de resumen, todos mis años de experiencia profesional, son y serán los de mayor importancia, pues son ellos, los que me han dado la madurez emocional, espiritual y física para asumir el nuevo reto que se avecina, de llevar a cabo, tal vez, lo más importante que realiza un Juez, juzgar acciones y hechos conforme a derecho para llegar a unas determinaciones que van a tener impacto y efectos en los seres humanos que acudan ante el tribunal."

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Carlos Manuel Ortiz Sued es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Carlos Manuel Ortiz Sued como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la
Lcda. Keila M. Díaz Morales
como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME POSITIVO

27 de mayo de 2016

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

RECIBIDO MAY 27 2016 PM 4:45

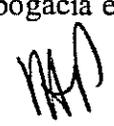
AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Keila Marie Díaz Morales como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DELA NOMINADA

La Lcda. Díaz Morales, completó en el año 2007 un Bachillerato en Artes con una concentración en Información y Periodismo, *Magna Cum Laude*, de la Escuela de Comunicaciones de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Río Piedras y posteriormente, en el año 2011 le fue conferido un grado *Juris Doctor, Magna Cum Laude* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. La nominada está admitida al ejercicio de la Abogacía en Puerto Rico desde el 7 de marzo de 2012 y fue admitida al ejercicio de la Abogacía en la Corte de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico a partir del 28 de abril de 2014.



La Lcda. Keila Díaz comenzó su carrera profesional como Oficial Jurídico del Ex Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton, el 19 de septiembre de 2011. Sus funciones eran las siguientes: estudiar los recursos para decisión de los méritos y preparar proyectos de sentencia y opinión; evaluar las opiniones y sentencias circuladas por otros jueces y ofrecer mis recomendaciones sobre el particular; identificar en bibliotecas u otras agencias material e información a ser utilizados por el Juez; participar en el estudio de los casos de despacho de pleno referidos por la Secretaría y que son asignados por el Juez Presidente como ponente; ofrecer recomendaciones verbales y escritas en los casos de despacho del pleno, así como las mociones en Auxilio de la Jurisdicción del Tribunal, para la expedición o denegación del auto solicitado; entre otras más.

El 12 de abril de 2014, el Ex Juez Presidente, Hon. Federico Hernández Denton, se retiró por mandato constitucional. Como parte de la transición entre presidencias, ocupó brevemente el cargo de Asesora Legal II en el Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial. Mientras trabajó con el Juez Presidente, colaboró activamente en los proyectos que impulsó para promover la justicia y maximizar la calidad de la Judicatura. A esos efectos, trabajó varios proyectos en conjunto con el Secretariado. Como Asesora Legal II, participaba en el análisis y discusión de casos y situaciones y rendía informes con conclusiones y recomendaciones; comparecía ante entidades gubernamentales, ante los tribunales y foros administrativos, en representación de la Oficina; redactaba, asesoraba y sometía recomendaciones sobre procedimientos, normas y reglamentación relacionada con las funciones y procedimientos de la Rama Judicial; entre otras funciones.

En el mes de julio de 2014, la actual Juez Presidenta, Hon. Maite Oronoz Rodríguez, le ofreció la oportunidad de ayudarla a abrir su Oficina como entonces Juez Asociada del Tribunal Supremo. Durante el primer mes, fue su única Oficial Jurídico. Donde realizó las funciones descritas anteriormente como Oficial Jurídico además, se encargó de los asuntos administrativos característicos del comienzo de una Oficina, como por el ejemplo el reclutamiento y selección del personal.

Desde el mes de noviembre de 2014 al presente, trabaja como Asesora Auxiliar en Asuntos Legales y Legislativos del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla. Sus responsabilidades de su puesto son: Colaborar en la preparación y redacción de informes para el Gobernador; ofrecer asesoramiento especializado relacionado con las agencias asignadas, dar seguimiento las medidas de administración durante su trámite legislativo; analizar las medidas



aprobadas por la Asamblea Legislativa, sometidas para la consideración del Gobernador y redactar borradores de órdenes ejecutivas memoriales, reglamentos, proyectos de ley y otros documentos.

La Lcda. Díaz Morales recibió los siguientes reconocimientos durante su años de estudio: Premio de Derecho Público Lex 2011, otorgado por la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en el año 2011; Beca de Honor (Exención de Matrícula), otorgada por la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, 2009-2011; y, Beca Robert C. Byrd, otorgada por el Departamento de Educación (2004-2007).

La Lcda. Keila Díaz pertenece a las siguientes organizaciones: Coro de la Universidad de Puerto Rico; Coral Filarmónica de San Juan; Pro Bono Enlace con Escuelas Públicas; y Colegio de Abogados de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada alanominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de lanominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Municipal.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por elnominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados



concluyó la nominada cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y financieras.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Referencias personales, profesionales y comunidad

Entrevistamos al **Hon. Alfonso Martínez Piovanetti**, Juez Municipal, quien se expresó así en torno a la Lcda. Keila M. Díaz Morales: *“Ambos se conocieron para el año 2011 en la Oficina del Hon. Federico Hernández Denton, Ex Juez Presidente del Tribunal Supremo. El Hon. Alfonso Martínez se desempeñaba como Asesor Externo y la Lcda. Keila Díaz como Oficial Jurídico. Durante el tiempo que trabajaron juntos, la Lcda. Keila Díaz sobrepaso todas las expectativas, desempeñándose de forma excelente”. Añadió, que la Lcda. Keila Díaz causó una tremenda impresión. El Hon. Martínez Piovanetti sabe que la Lcda. Keila Díaz va a realizar un excelente trabajo como Juez Municipal.*

Entrevistamos al **Ex Juez Presidente del Tribunal Supremo**, el Lcdo. Federico Hernández Denton, quien se expresó así en torno a la nominada: *“Es una Abogada inteligente, responsable, excepcional y fabulosa”. El Ex Juez Presidente del Supremo la conoció para el año 2011, cuando empezó a trabajar como su Oficial Jurídico. Posición que ocupó hasta el año 2014, cuando el Hon. Federico Hernández Denton se retiró por mandato constitucional. El Hon. Federico Hernández Denton recomienda sin reserva a la Lcda. Keila Díaz como Juez Municipal.*

Dialogamos con el **Lcdo. Angel Colón Pérez**, Asesor Legal y Legislativo del Gobernador de Puerto Rico, quien conoce a la nominada desde que la reclutó para trabajar como Oficial Jurídico en la Oficina del Hon. Federico Hernández Denton, Ex Juez Presidente del Tribunal Supremo. Sobre la Lcda. Keila Díaz, el Lcdo. Angel Colón indicó lo siguiente: *“Que durante el tiempo que trabajaron juntos en la Oficina del Hon. Federico Hernández Denton, quedo complacido con su trabajo; hasta el punto, que cuando el Lcdo. Angel Colón se va a trabajar a Fortaleza, la reclutó en su Oficina”. La describió como, respetuosa, sensible, inteligente y de una reputación intachable. El Lcdo. Angel*

Colón, *sabe que va a realizar un buen trabajo como Juez Municipal. Finalizó diciendo, que la recomienda sin reserva alguna.*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en el Municipio de Toa Baja y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno a la nominada.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa ala nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada, la Lcda. Keila Díaz Morales:

Preguntada sobre qué representa para usted, en términos personales y profesionales, este nombramiento como Juez Municipal, la Lcda. Díaz Morales indicó lo siguiente: *“Siempre supe que quería ser Abogada, incluso antes de entrar a la Escuela Primaria. Es una vocación que surgió de manera espontánea, pues en mi familia no hay abogados. Surgió de una aspiración genuina al ideal de la Justicia. Veo el Derecho como la herramienta más eficiente para lograr la armonía en nuestra convivencia como sociedad. Desde pequeña identificaba situaciones injustas que entendía podían ser resueltas fácilmente si las personas conocieran y siguieran las reglas, hablando en términos sencillos. Poco a poco comprendí que no es suficiente con la existencia de normas, sino que es necesario que las personas las conozcan y tengan herramientas accesibles para hacerlas valer.*

Mi paso por la escuela de derecho, intensificó las bases de mi vocación y aspiré a contribuir a que la justicia fuera más accesible a los sectores más marginados. Al trabajar en el Tribunal Supremo como oficial jurídico, mi vocación por la Abogacía evolucionó a la judicatura. Al ver la cantidad de casos que se revocan, me cuestioné constantemente cuántos casos no llegan al trámite apelativo porque las partes involucradas no tienen cómo sufragarlo. También, desarrollé mi preferencia por la adjudicación imparcial tras evaluar las alegaciones y teorías de derecho de las partes involucradas. Finalmente, concluí que desde la judicatura podía maximizar la aportación que quiero hacer al acceso a la justicia. Hoy puedo decirles que siento una vocación genuina y apasionada por servir



como instrumento de paz desde la judicatura, por lo que esta nominación me emociona de sobremanera”.

Sobre qué razones le convencieron para aceptar esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, la nominada expresó lo siguiente: *“Soy producto del servicio público. Mi padre fue maestro de agricultura y mi madre fue maestra de inglés, ambos en el Sistema de Educación Pública, en el cual se desarrolló toda mi vida académica, incluyendo la universitaria. Siendo así, tengo una inclinación natural, casi invencible, a servir a mi País para devolverle algo de lo mucho que me ha ofrecido. Mi familia siempre me inculcó la importancia de contribuir a la consecución de una sociedad mejor. Considero que, en mi caso y sin menospreciar la práctica privada, la mejor forma de maximizar mi impacto en nuestro País es desde el servicio público. Eso, combinado con mi vocación por la judicatura, me distancia de optar por la práctica privada, al menos por el momento”.*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Licenciada respondió: *“Mientras trabajé con el Ex Juez Presidente del Tribunal Supremo, Hon. Federico Hernández Denton, tuve el privilegio de asistirle en el diseño e implantación de iniciativas que maximizaran el acceso a la justicia. Lamentablemente, como gran parte de las iniciativas gubernamentales, este tipo de esfuerzo depende de asignaciones presupuestarias. Como es sabido, Puerto Rico enfrenta una crisis económica y fiscal sin precedente, según declarado oficialmente mediante la Ley Núm. 66-2014, lo cual ha resultado en la reducción del presupuesto de la Rama Judicial y todas las entidades gubernamentales.*

Siendo así, este Poder Constitucional enfrenta el enorme reto de cumplir con su propósito primordial, garantizar la justicia para todos y todas, aun cuando sus recursos económicos se han visto reducidos. Este escenario ofrece una gran oportunidad a cada uno de los componentes de la Rama Judicial, particularmente los abogados y las abogadas, para unir esfuerzos y salir adelante. Estoy convencida de que la educación es un elemento esencial para lograr este propósito. Es improrrogable educar a la ciudadanía sobre sus derechos, el funcionamiento de la Rama Judicial y cómo acudir a esta para hacerlos valer. Además, debemos organizar iniciativas para que más abogados y abogadas cumplan con su deber de ofrecer asesoría legal pro bono. Por otra parte, tenemos terreno fértil para



aprovechar todos los mecanismos alternos disponibles en nuestro ordenamiento jurídico para la resolución de controversias y asuntos no contenciosos, así como todos los avances tecnológicos que podrían ayudarnos a reducir gastos operacionales y facilitar el acceso de la ciudadanía a su Rama Judicial”.

Por último, le pedimos a la nominada que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y exprese porqué los considera como tal, a lo que la Lcda. Keila Díaz Morales contestó con los siguientes ejemplos: *“Mis funciones como Oficial Jurídica del Ex Juez Presidente de Tribunal Supremo, Hon. Federico Hernández Denton, incluyeron estudiar los recursos para decisión en los méritos; evaluar las opiniones y sentencias circuladas por otros jueces; ofrecer mis recomendaciones sobre el particular; discutir en reuniones con el Juez, Asesores Legales y Oficiales Jurídicos asuntos y recursos bajo mi atención; y preparar proyectos de sentencia y opinión, entre otras.*

Uno de los casos en los que auxilié al Ex Juez Presidente durante los dos años y medio que trabajé con él fue: A.A.R., Ex parte, 187 DPR 835 (2013), resuelto el 20 de febrero de 2013. En síntesis, la Sra. AAR presentó una petición de adopción de la menor JMAV, Hija Biológica de la Sra. CVV, quien ha sido su pareja por más de veinte años. La menor nació luego de que la pareja se propusiera la maternidad como objetivo común y CVV se sometiera a un procedimiento de inseminación artificial. AAR solicitó al Tribunal de Primera Instancia que la menor fuera inscrita como su hija en el Registro Demográfico sin que ello conllevara romper el vínculo jurídico entre la menor y CVV. En lo referente a su petición, el Art. 137 y el Art. 138 del Código Civil disponían que, para que la adopción no conllevara la ruptura del vínculo jurídico entre el adoptado y su familia biológica o adoptiva anterior, el menor debía ser es adoptado por persona de distinto sexo al del padre o madre que lo ha reconocido como su hijo. Para lograr la adopción independientemente de lo dispuesto por estos Artículos, AAR propuso que se acogiera la figura de segunda madre o segundo padre funcional (“second-parent adoption”). En la alternativa, atacó la constitucionalidad del Art. 138 del Código Civil en la medida en que prohíbe la adopción por parte de personas del mismo sexo. El Tribunal Supremo resolvió que el Art. 138 impide la adopción solicitada y que no es inconstitucional. Sostuvo que adoptar la figura de “second-parent adoption” en nuestra jurisdicción equivaldría a enmendar jurisprudencialmente el Art. 138.

MA

El Ex Juez Presidente emitió una opinión disidente en la que sostuvo que el Artículo impugnado impide adoptar la figura del "second-parent adoption". Sin embargo, concluyó que esta disposición es inconstitucional. Interpretó que el discrimen por razón de sexo prohibido en la Constitución incluye el discrimen por razón de género y el discrimen por razón de orientación sexual, por lo que procedía evaluar la ley impugnada mediante el escrutinio estricto y concluir que era inconstitucional.

*Considero este asunto como uno de los más importantes en el que tuve la oportunidad de colaborar con el Ex Juez Presidente pues conllevó mucha investigación, reuniones extensas y múltiples horas de trabajo, que al final rindieron fruto al resultar en una opinión en defensa de las protecciones que garantiza la Constitución que tanto él como yo juramos defender. Máxime, cuando poco después el Tribunal Supremo de Estados Unidos resolvió en *Obergefell v. Hodges*, 135 S.Ct. 2584 (2015), que los estados tienen que reconocer el matrimonio entre parejas del mismo sexo, pues lo contrario viola el debido proceso de ley y la igual protección de las leyes. Así las cosas, el 9 de diciembre de 2015, AAR logró adoptar a la hija biológica de CVV.*

Otro asunto legal que tuve la oportunidad de atender desde el Tribunal Supremo y me pareció de suma importancia, fue colaborar en la edición, promulgación e implementación del Protocolo Interagencial para Proveer Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica y Coordinar Intercambio de Información, firmado por diez entidades gubernamentales que intervienen en este tipo de caso. En este Protocolo, se establecieron procedimientos uniformes para compartir y divulgar información de manera segura y efectiva que permita salvaguardar la integridad y la vida de la víctima o sobreviviente y sus familiares. Participar en el desarrollo de esta iniciativa me permitió conocer más a fondo el funcionamiento de cada una de las entidades signatarias respecto a la atención de casos de violencia doméstica, aprender más sobre la implementación de las leyes relacionadas con este problema social y colaborar con la erradicación de la violencia de género. Ello me ayudó muchísimo a desempeñar mis funciones actuales como colaboradora del Comité Multisectorial para la Prevención y Atención de la Violencia de Género (Comité), creado por el Gobernador, Hon. Alejandro J. García Padilla, mediante el Boletín Administrativo OE-2014-062".

AP

CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y los documentos de la Lcda. Keila Marie Díaz Morales, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Keila Marie Díaz Morales como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.


HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del
Lcdo. José L. Parés Quiñones
como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R
RECIBIDO MAY 27 16 PM 4:50

INFORME POSITIVO

27 de mayo de 2015^{6 P.R.}

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. José Luis Parés Quiñones como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. José Luis Parés Quiñones completó en el año 2008 un Bachillerato en Artes con una concentración en Administración de Empresas con honores, *Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Río Piedras y posteriormente, en el año 2011 le fue conferido el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El nominado está admitido al ejercicio de

JAP

la Abogacía en Puerto Rico desde el 7 de marzo de 2012 y fue admitido al ejercicio de la Abogacía en la Corte de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico el mes de octubre de 2015.

El Lcdo. Parés Quiñones comenzó su carrera profesional en el verano del año 2009 trabajando con el Hon. Alejandro García Padilla, Gobernador de Puerto Rico, para aquel entonces como Senador en el Senado de Puerto Rico, como parte del Programa de Verano del Senado de Puerto Rico.

Desde el mes de mayo de 2010 al mes de mayo de 2011, laboró en el Bufete Ríos Gautier & Cestero C.S.P. como Asistente Legal. Sus labores consistían en darles apoyo a los abogados en comparecencias ante el tribunal. Sus funciones generales eran la realización de entrevistas con los clientes, la realización de la investigación jurídica, la organización de los documentos y la asistencia en la producción de documentos para el juicio, la asistencia de solicitudes y documentos de la corte y la preparación para el juicio.

Entre el mes de agosto de 2010 al mes de mayo de 2011, trabajó en la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, desde el mes de octubre de 2011 al mes de noviembre de 2012, fue el Asistente Ejecutivo del Hon. Alejandro García Padilla, Gobernador de Puerto Rico, para aquel entonces Senador del Senado de Puerto Rico. El nominado era responsable de, entre otras: Proporcionar apoyo administrativo mediante la realización de investigaciones, la preparación de informes estadísticos, manejo de solicitudes de información y la realización de funciones administrativas como, preparar la correspondencia, recibir a los visitantes, administrar la agenda del Senador, organizar conferencias telefónicas y programar reuniones. Luego de las elecciones del 2012, siguió como Asistente Ejecutivo del Gobernador Electo, Hon. Alejandro García Padilla.

En el mes de noviembre de 2013, ocupó la posición de Enlace Legislativo del Gobernador y Asesor Legal Auxiliar del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla. Sus labores consistían en, hacer un estudio y análisis jurídico de los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para recomendarle al Hon. Alejandro García Padilla la firma o veto de la medida ante su consideración, entre otras funciones.

Para el mes de julio de 2015, fue ascendido como Asesor en Gerencia Gubernamental del Gobernador de Puerto Rico. En dicha posición, fue designado para supervisar la reorganización del

MA

Departamento del Tesoro de Puerto Rico. Además, participaba de las reuniones para elaborar un plan para el crecimiento económico de Puerto Rico, entre otras responsabilidades.

Durante el pasado mes de febrero de 2016, comenzó a laborar en el Departamento de Estado como Secretario Auxiliar de Asuntos de Gobierno, puesto que ocupa hasta el presente. Su función primordial es dirigir la División Legal del Departamento de Estado. Dicha División, redacta los reglamentos internos de la Agencia y supervisa la radicación de los distintos reglamentos que presentan las agencias y entidades gubernamentales en el Departamento de Estado. También, es la División encargada de la revisión de la redacción y revisión de los contratos gubernamentales. Además, redacta los memoriales legislativos solicitados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Municipal.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y mantiene un historial general de cumplimiento satisfactorio con sus responsabilidades financieras.

IKP

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista al nominado:

Preguntado sobre qué representa para usted, en términos personales y profesionales, este nombramiento como Juez Municipal, el Lcdo. Parés Quiñones indicó lo siguiente: *"Desde que entré a la Escuela de Derecho siempre tuve la intriga y el deseo de, en algún momento de mi carrera profesional, poder servirle al País como Juez e impartir justicia a nuestros conciudadanos. Por tal razón, la designación a Juez Municipal por parte del Sr. Gobernador, además de representar logro profesional y una meta cumplida, también representa la oportunidad de poder luchar por un País más justo y equitativo"*.

Sobre qué razones le convencieron para aceptar esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, el nominado expresó lo siguiente: *"La mayoría de mi carrera se le he dedicado al servicio público. Así que, formar parte de la Rama Judicial es una manera de seguir colaborando en el servicio público y una forma de continuar brindándole los mejores años de mi vida al servicio de mi País. También tengo que recalcar, que soy un fiel creyente de la carrera judicial y me gustaría desarrollarme profesionalmente, como juez, en las distintas jerarquías judiciales que existen en la Rama Judicial"*.

Le pedimos al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que el Licenciado respondió: *"La crisis económica por la que atraviesa el País tiene repercusiones en distintos sectores. Ante esta situación, y los recortes presupuestarios que han sufrido en los últimos años, las instituciones que les brindan servicios legales a los indigentes, la Rama Judicial se enfrenta al reto de cómo promover que todas las personas en nuestro País puedan hacer valer sus derechos ante la escasez de recursos. Por tanto, la Rama Judicial tiene buscar la manera de maximizar sus recursos disponibles, dentro de un panorama económico limitado, para poder brindarle a los ciudadanos acceso a un sistema de justicia que los oriente y los guíe en el proceso de vindicar sus derechos"*.

Por último, le pedimos al nominado que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos por usted que considere de mayor importancia y exprese porqué los considera como tal, a lo que el Lcdo. José Luis Parés Quiñones contestó con los siguientes ejemplos: *“Mientras laboré en la Oficina del Asesor Legal del Gobernador, trabajé directamente con la redacción de la mayoría de la legislación que presentó el Ejecutivo ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Entre dichas piezas legislativas se encuentran las reformas de los sistemas de retiros de empleados públicos, el sistema de retiro de la judicatura, el sistema de retiro de maestros, la aprobación de los presupuestos para los años fiscales 2013-2014 al 2015-2016. También, en representación del Ejecutivo, participé de los esfuerzos que llevó a cabo la Asamblea Legislativa para la inclusión de la prohibición del discrimen por orientación sexual e identidad de género en el empleo en la Ley Núm. 100 del 30 de junio de 1959. Por otro lado, una vez comencé a laborar como Asesor Legal del Secretario de Estado, tuve la oportunidad de trabajar con la redacción y revisión de reglamentos administrativos, la evaluación de contratos gubernamentales y la redacción de memoriales legislativos”*.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron favorablemente sobre el Lcdo. Parés Quiñones.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

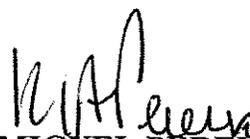
CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Parés Quiñones es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.



POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. José L. Parés Quiñones como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Renominación de la
Lcda. Vanessa M. Bayonet Tartak
como Registradora de la Propiedad**

AP1
RECIBIDO JUN 14 '16 AM 10:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2016

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Lcda. Vanessa M. Bayonet Tartak como Registradora de la Propiedad. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

Del historial educativo de la nominada surge que posee un Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología de Duquesne University en Pittsburgh, Pennsylvania (1988), una

WAP

Maestría en Microbiología de The American University en Washington, D. C. (1990) y un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1993). La Lcda. Bayonet Tartak fue admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en Puerto Rico en el 3 de enero de 1994. También está admitida a postular en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico y para el Primer Circuito de Apelaciones.

En el ámbito profesional de la Lcda. Bayonet Tartak refleja que de 1994 a 1997 fue Asesora Legal en División Legal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, donde tuvo la oportunidad de atender diversos asuntos en el sector de la banca, valores, hipotecario y lavado de dinero, entre otros asuntos. De 1997 a 2001 se desempeñó como abogada asociada en la División de Corporaciones y Banca del bufete Goldman, Antonetti & Córdova, P.S.C., donde trabajó en cierres bancarios, “mergers & acquisitions”, “copyrights” y “trade mark law” y donde le dio la oportunidad de expandir sus conocimientos y destrezas en la banca hipotecaria y derecho corporativo. De marzo a junio de 2002 fue Vicepresidenta Ejecutiva y Asesora Legal de la División de Manejo de Riesgos del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, donde tuvo una activa práctica en derecho bancario. De 2002 a 2004 fue abogada asociada senior y notario en el bufete Enrique Umpierre Suárez, P.S.C., donde fue asignada a la División de Corporate Closings para Premier Bank, y donde trabajó como notario.

Desde el 2004 al presente es Registradora de la Propiedad, donde la nominada tiene entre sus funciones: estudio, calificación e inscripción de documentos, relacionados con bienes inmuebles; contratos relacionados con bienes inmuebles, incluyendo las adquisiciones, modificaciones y extinciones de dominio y cualesquiera derechos reales sobre dichos bienes inmuebles.

MAP

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas

MAP

entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Como parte del proceso se le preguntó a la Lcda. Vanessa M. Bayonet Tartak lo que representa para ella esta renominación en términos personales y profesionales a lo que contestó: *"Esta renominación representa para mí una nueva oportunidad para aportar aún más al Registro y al país; no sólo con la experiencia que he adquirido en estos once (11) años y medio, sino en mi plano personal.*

Profesionalmente he crecido muchísimo en estos años y he aprendido extensamente en áreas de derecho que conocía pero que no ponía en práctica porque en ese momento profesional de mi vida me enfocaba como abogada en otras áreas del derecho. Como Registradora, uno integra casi todas las áreas de derecho incluyendo el derecho penal de manera limitada. Es esa integración del derecho lo que ha hecho que yo, como profesional, esté mejor preparada para el cargo que ostento.

En el plano personal, me gusta el servicio público. Soy una persona que le gusta servir y hacer la diferencia donde quiera que voy. En el Registro, he tenido la oportunidad de hacer eso mismo. No hay satisfacción mayor que ver a alguien salir satisfecho con el trato y servicio profesional recibido en mi Sección. Ese amor por el servicio público que le he transmitido a mis empleados y que llevo muy adentro, lo puedo poner en práctica en el Registro.

WT

En fin, esta renominación representa una nueva oportunidad para continuar sirviendo a nuestro país desde el Registro y aportar mi granito de arena para el futuro de Puerto Rico."

Sobre las razones que le convencieron para enfrentarse nuevamente al reto de ser Registradora de la Propiedad la nominada nos compartió: *"Las razones que me convencieron son las siguientes:*

1. *Este cargo conlleva estar al corriente del derecho vigente en todo momento. En el cargo de Registradora de la Propiedad uno tiene que integrar todas las áreas de derecho y ponerlas en práctica de manera práctica pero siempre observando la ley y su reglamento. Es un trabajo donde constantemente se está aprendiendo y eso me motiva y me encanta.*

2. *El Registro está actualmente empezando a entrar en la era digital. Ha sido un proceso arduo de muchos meses preparándonos para este nuevo reto. Esta nueva etapa digital me ha motivado a mejorar el Registro y su funcionamiento.*

3. *Amor por el servicio público. Como indiqué anteriormente, me motiva mucho y me da satisfacción aportar al país desde mi cargo como Registradora de la Propiedad."*

En cuanto a cuáles serán sus prioridades como Registradora de la Propiedad, la Lcda. Vanessa M. Bayonet Tartak expresó: "

Mis prioridades como Registradora son las siguientes:

1. *Aportar a bajar el atraso de documentos existentes en el Registro.*
2. *Implementar todos los cambios que la digitalización ha traído y ponerlos en práctica para agilizar el Registro de la Propiedad.*
3. *Mejorar la percepción del servidor público a través de mi Sección."*

También se le preguntó a la nominada sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y personal entienda serán un atributo para este cargo, a lo que contestó:

1. *Mi profesionalismo.*
2. *El trato humano que le doy al personal de mi oficina y al público en general.*



3. *Mi sentido de responsabilidad en el trabajo.*
4. *Mi diligencia en el trabajo.*
5. *Mi deseo de servir en mi cargo.*
6. *Mi disponibilidad de trabajar en equipo.*
7. *Mi deseo de ayudar y enseñar a mis empleados y compañeros Registradores.”*

Asimismo, se le se le pidió su impresión general sobre el estatus actual del Registro de la Propiedad y el proceso de digitalización y modernización del mismo, si grandes rasgos entiende son necesarios, y qué cambios adicionales haría para agilizar los procesos en el Registro, a lo que la nominada reflexionó: *“Desde el 14 de enero de 2016 el Registro comenzó con la digitalización. La preparación para llegar a esta fecha ha sido intensa y ardua. Actualmente, estamos en un proceso de adaptación y cambio.*

Tenemos un programa nuevo de inscripción llamado Karibe que hace diferencia de Agora (el anterior), es más completo porque integra todos los libros históricos de los Registro en un mismo sistema. Toda transacción en el Registro es desde el momento en que empezó Karibe “paperless”.

Mi impresión es que ahora mismo estamos todos, Registradores, empleados y usuarios del Registro en un proceso de cambio y adaptación. Todavía hay errores en el sistema Karibe que hay que corregir y pulir. Pero una vez esta etapa se supere, Karibe va a ser una herramienta súper útil y buena. Puerto Rico pasará de ser uno de los Registros más anticuados e arcaicos a estar a la vanguardia de la tecnología y los tiempos. Estamos entrando a ser un Registro virtual y eso es impresionante.

Cambios adicionales: Ahora mismo tenemos muchos cambios que afrontar con Karibe. Entiendo que uno de nuestros mayores problemas es la falta de personal adiestrado para trabajar en el Registro. Algunas secciones como la mía, solo cuenta con siete (7) empleados de los cuales solo tres (3) despachan documentos. Si la situación económica del país lo permitiera y pudiéramos reclutar más empleados con preparación y conocimiento en estas áreas, podríamos agilizar los trabajos en el Registro.”

VP

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Vanessa M. Bayonet Tartak cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para continuar ocupando el cargo de Registradora de la Propiedad. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. Vanessa M. Bayonet Tartak como Registradora de la Propiedad, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento de la

Doctora Rosa M. Rodríguez Vélez

Como Miembro de la Junta Dental Examinadora.

14 de junio de 2016

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
DRC
2016 JUN 14 PM 2:34

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Doctora Rosa M. Rodríguez Vélez como Miembro de la Junta Dental Examinadora.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Dra. Rosa M. Rodríguez Vélez recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Dental Examinadora.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 13 de junio de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Dra. Rosa M. Rodríguez Vélez. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la Dra. Rosa M. Rodríguez Vélez.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Rosa M. Rodríguez Vélez, de cincuenta y dos (52) años de edad, nació el 10 de agosto de 1955, en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

La doctora Rosa M. Rodríguez Vélez, completó para el año 1988 un Doctorado en Medicina Dental, conferido por la Escuela de Odontología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas. En el año 1990, obtuvo un Certificado como Dentista Pediátrico de la Universidad de Lousiana.

La nominada comenzó su carrera profesional como Dentista Pediátrico y Administradora desde hace alrededor de veinticuatro (24) años. Su historial laboral comenzó como Dentista Pediátrico y Administradora en Zema Corporation.

Actualmente, trabaja en Caribbean Dental Clinic en San Juan, como Dentista Pediátrico y Administradora. Allí diagnostica, provee orientación y cuidado de la salud oral a pacientes pediátricos y adolescentes. Además, administra anestесias y medicamentos con recetas e identifica aquellas instancias en las que los pacientes deben ser atendidos por un ortodoncista.

La doctora Rosa M. Rodríguez Vélez pertenece a las siguientes Organizaciones Profesionales: Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, Sociedad de Dentistas Pediátricos de Puerto Rico, *American Academy of Pediatric Dentistry* y al *International Association for Orthodontics*.

Además, la nominada ha sido reconocida como Dama Distinguida de San Juan y ha recibido un certificado de la New Orleans Section of American Association. Posee una Licencia de Dentista de Puerto Rico, y la Licencia Dentista de Texas.



II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de Contribución sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años (5) y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad, , según las certificaciones emitidas por el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

Se revisó el "Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador" sometido por la nominada a la Oficina de Ética Gubernamental. Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de

Puerto Rico, la OETN concluyó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales de manera responsable.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos"* presentado por la doctora Rosa M. Rodríguez Vélez para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Doctora Rosa M. Rodríguez Vélez fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA DOCTORA ROSA M. RODRÍGUEZ VÉLEZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le pregunto sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Dental Examinadora, la doctora Rodríguez Vélez indicó que: *"La nominación del Gobernador me ha llenado de mucha alegría y emoción. Considero que es un honor ocupar una posición que me pueda dar la oportunidad de aportar a mi profesión y a mi país. A nivel*

profesional, me permite dar lo mejor de mí y ayudar a que la profesión de la Odontología en Puerto Rico se ejerza con excelencia y siguiendo el Reglamento de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico."

A la nominada se le pidió que elaborara en torno a qué la motivó aceptar el reto de formar parte de esta Junta Dental Examinadora, a lo que la doctora Rodríguez Vélez contestó: *"Acepté esta nominación con el deseo de ayudar y cuidar de mi profesión, que tantas satisfacciones me ha proporcionado, para que se mantenga en los más altos niveles de excelencia. Esto a su vez, garantiza los más altos estándares de cuidado oral para los pacientes."*

Le pedimos a la nominada qué nos compartiera cuál será su prioridad como miembro de la Junta, a lo que respondió lo siguiente: *"Como miembro espero contribuir:*

- *Se observe el Reglamento de la Junta Dental Examinador de Puerto Rico a su cabalidad;*
- *Aportar para resolver cualquier problema, inquietud o deficiencia que surja relacionado a la práctica de la Odontología en Puerto Rico y sus profesionales."*

Finalmente, le preguntamos cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entienda serán un atributo para la Junta, a lo que la nominada contestó: *"En cuanto a mi experiencia profesional puedo indicarle que he tomado aprobado el examen para ejercer la Odontología en Puerto Rico y en la parte Noreste de los Estados Unidos. Además, me gradué de la Escuela de Odontología de la Universidad de Puerto Rico y completé mi certificación de especialidad en Odontología Pediátrica de la Escuela de Odontología de la Universidad Estatal de Louisiana. En la actualidad, tengo licencia para ejercer mi profesión como dentista en Puerto Rico y Texas, por lo que conozco los requisitos necesarios para obtener una licencia en Estados Unidos. Esta diversidad en mi preparación académica me permite ofrecer un punto de vista que conlleva un enfoque diferente a los asuntos de la profesión dental. Además, llevo más de 20 años administrando mi práctica dental y he experimentado de forma directa los cambios que ha sufrido la profesión dental a través del tiempo."*



V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Doctora Rosa M. Rodríguez Vélez como Miembro de la Junta Dental Examinadora, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN
INFORME

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Nombramiento del

E.D.C.

RECIBIDO JUN14'16 PM2:34

Doctor Ramón E. Juan Rivera,

Como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de
Puerto Rico.

14 de junio de 2016



AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Doctor Ramón E. Juan Rivera como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el

nombramiento del Doctor Ramón E. Juan Rivera recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Número 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 13 de junio de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Doctor Ramón E. Juan Rivera. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Doctor Ramón E. Juan Rivera.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El doctor Ramón E. Juan Rivera, de treinta y seis (36) años de edad, nació el 15 de enero de 1980, en San Germán, Puerto Rico. El nominado está casado, tiene un (1) hijo y reside en el Municipio de San Germán, Puerto Rico.

Del historial educativo del doctor Ramón E. Juan Rivera surge que en el año 2003, se graduó de un Bachillerato en Ciencias con una concentración en Biología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el año 2008, completó un Doctorado en

Optometría de la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El doctor Ramón E. Juan Rivera comenzó su carrera profesional, trabajando como Asistente de Oftalmología con el doctor Roberto F. García, en Mayagüez, Puerto Rico, durante el mes de agosto de 2009 hasta el mes de noviembre de 2010. En donde asistía al doctor Roberto García, Oftalmólogo Especialista en retina, en procedimientos laser, entre otros procedimientos.

Entre el mes de noviembre de 2009 al mes de diciembre de 2010, laboró en el Instituto de Ojos y Cirugía Plástica Ocular, en Aguada, Puerto Rico. En dicho Instituto, se desempeñó como Asistente de Oftalmología del doctor Luis A. Rivera. Adquiriendo experiencia en los cuidados primarios de la optometría.

Desde el mes de mayo de 2010 hasta el presente, es el propietario y Optómetra de *Western Visual Care, PSC*, en Añasco, Puerto Rico. Como Optómetra, realiza un examen visual de los pacientes y realiza un diagnóstico adecuado para recetar espejuelos o lentes de contacto con el propósito de mejorar la visión del paciente. También si el doctor Ramón Juan Rivera detecta una enfermedad en el paciente, lo refiere inmediatamente donde un oftalmólogo.

La Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico expidió la Licencia de Optómetra al doctor Ramón E. Juan Rivera, la cual le autoriza a ejercer como Optómetra en Puerto Rico. Además, la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico expidió un certificado, al doctor Ramón Juan Rivera, donde le autoriza para la utilización de Agentes Farmacéuticos de Diagnóstico otorgado en San Juan, Puerto Rico.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad, según la certificación del Departamento de Hacienda y del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

Se revisó el *"Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas"*, presentado bajo juramento al Senado y el *"Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador"*, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales parecen razonables.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos"* presentado por el Doctor Ramón E. Juan Rivera para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Doctor Ramón E. Juan Rivera, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL DOCTOR RAMÓN E. JUAN RIVERA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, el nominado indicó que: *"Me honra ser Miembro de esta Junta y saber que se ha depositado esta confianza en mí para este puesto."*

 Se le preguntó al nominado las razones que lo motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora, a lo que el nominado respondió: *"Me preocupa los servicios que están recibiendo los pacientes en Puerto Rico. El ser Miembro de esta Junta me abrirá las puertas para ayudar a obtener beneficios a la práctica y, a su vez, asegurar la calidad en el servicio hacia nuestros clientes."*

Al nominado se le pidió que sus impresiones generales sobre las regulaciones de la profesión de Optómetras de Puerto Rico, el doctor Ramón E. Juan Rivera expresó: *"Entiendo que podemos aportar más a la salud visual de nuestros pacientes. De no ser por las limitaciones que nos imponen, con relacionado a recetar a nuestros pacientes. Asimismo, limitaciones que nos imponen los seguros médicos con el pago de diversos servicios, que son necesarios para brindar al paciente y, en donde muchas ocasiones, el mismo no puede costear"*.

Finalmente, se le preguntó al nominado cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, el nominado comentó: *"Mis conocimientos, mi preparación y mis ganas de trabajar"*.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Doctor Jorge Bonilla Dávila como Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL
SENADO DE PUERTO RICO

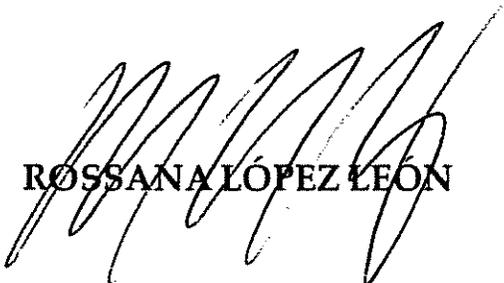
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

HPL
RECIBIDO JUN 14 2016 AM 10:32
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Nombramiento de
Lcda. Madellyn Figueroa González
Como Jueza Administrativa de ASUME

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2016


ROSSANA LÓPEZ LEÓN

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 28 de marzo de 2016, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Madellyn Figueroa González, para el cargo de Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (en adelante, "ASUME").

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas o peticiones de ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada a ejercer como Jueza Administrativa de ASUME. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de

Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Madellyn Figueroa González tiene cincuenta y nueve (59) años de edad, es abogada, madre de un (1) hijo y residente del Municipio de Cabo Rojo.

En el año 1981 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Administración de Empresas en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán. Luego, obtuvo una Maestría en Administración de Empresas con una concentración en Recursos Humanos de la misma universidad. En el año 1999, completó el grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez. Fue admitida al ejercicio de la abogacía y notaría en el año 2001.

Desde 1986 al 2001, trabajó en la compañía *Northwest Communications, Inc.* en Cabo Rojo. Allí se desempeñó en distintas capacidades: Secretaria Ejecutiva, Coordinadora de Materiales, Administradora de Oficina y Gerente de Proyectos.

De 2001 a 2003, laboró en el Bufete Lozada Colón, trabajando como abogada en asuntos de familia, civil y laboral. Luego trabajó para Servicios Legales de Puerto Rico, en Sabana Grande, siendo responsable de casos de Derecho de Familia, Derecho Laboral, entre otros.

En el año 2004, la Lcda. Figueroa fue nombrada Juez Administradora de ASUME en la Región de Mayagüez y luego de Ponce. Desde que se venció su término se ha dedicado a la práctica privada de la abogacía, atendiendo asuntos mayormente de familia y pensiones alimentarias.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El 18 de abril de 2016, la Lcda. Figueroa González fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición que consisten en pruebas escritas y ejercicios simulados. En dicha evaluación se cubrieron áreas como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para llevar a cabo el cargo de Jueza Administradora de ASUME.

ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la Lcda. Figueroa González. Como resultado de dicho análisis, no se encontraran inconsistencias en los documentos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos. Dicho informe concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Figueroa González cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional,

referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente: *"Habiendo ocupado el cargo ya por un término y habiendo retornado a la práctica privada y a la litigación, y tener esta oportunidad ahora, que me concede el Sr. Gobernador, me provee una nueva oportunidad de servir desde el cargo. En mi caso particularmente la nominación para reingreso significa la valoración de mi trabajo, de la justicia impartida, y del desempeño del cargo... Regresar me da una satisfacción inmensa, conozco el trabajo, regreso con la experiencia que me han dado estos últimos años en la litigación del derecho de familia, en alimentos y regreso con la experiencia que me dio el cargo ocupado por unos siete años. Cada año de experiencia da mayor capacidad y sabiduría para hacer la diferencia y aportar desde el cargo al mejor bienestar de nuestros niños que siempre son el futuro de nuestro país"*.

Con respecto a las razones que la motivan a aceptar la nominación dijo que: *"Durante los últimos años he estado ejerciendo desde la práctica privada en casos de familia, civiles y la notaría. Esta profesión la estudié con el propósito de ayudar a aquellos que necesitan alguien que represente sus derechos ante los distintos foros en el país... La oportunidad de estar tan cerca, de escuchar al participante, sus inquietudes, sus controversias y poder darle una solución es una satisfacción enorme"*.

Finalmente, sobre los retos que enfrenta ASUME y cuales serían sus prioridades indicó que: *"La Agencia enfrenta nuevos retos ante todo estos cambios . . . , así como tendrá nuevos retos en cumplir con todo lo legislado y ante las crisis fiscal por todos conocida. La ASUME tendrá un gran reto además en atemperar su funcionamiento, con los*

nuevos cambios, con la baja en el recurso humano, y la imposibilidad de nuevo reclutamiento, en la utilización de estos en su mayor desempeño y productividad. Habrá nuevos retos en la utilización de la tecnología sin perder de vista la sensibilidad de los asuntos atendidos y de la motivación de todos; desde sus respectivos cargos, caminar juntos hacia la misma dirección, que es el que todo niño de este país reciba su sustento al que tiene derecho”.

TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes: **Lcda. Desiree Denizard Vicente, Lcda. Wilma Montalvo Ginorio, Lcdo. Alberto Lozada Colón, la señora Ivelisse Ramírez Rosa, la señora Yadisha Luciano Rodríguez y el señor Luis Matías Meléndez.**

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de algunos los testimonios recibidos, bien por la Oficina de Evaluaciones y por la Comisión, a saber:

La **Lcda. Desiree Denizard Vicente**, abogada, quien fue compañera de trabajo de la nominada en Servicios Legales expresó lo siguiente en relación a la nominada: *“Creo que la licenciada Figueroa González tiene unas cualidades excelentes para el cargo. Litigó en Servicios Legales, estuvo en la práctica privada atendiendo asuntos de familia y de pensiones alimenticias, y fungió como Juez Administradora de ASUME. Luego se dedicó a la práctica privada atendiendo asuntos de familia, lo que hacen una abogada idónea para el cargo de Juez Administradora en ASUME. Mientras ella se desempeñó en la*

agencia tuvo conocimiento de su trabajo y es una persona muy imparcial muy conocedora y me parece excelente que se le esté considerando para asumir el cargo nuevamente. El sistema ser beneficiará sin duda alguna, en mi opinión".

La **Lcda. Wilma Montalvo Ginorio** dijo lo siguiente sobre la Lcda. Figueroa González: *"Cuando estudiábamos juntas siempre admiré su dedicación y excelencia en los estudios. Hemos continuado una amistad a lo largo de los años y a través de colegas he sabido de su excelente desempeño profesional. Estoy muy contenta que se le haya dado otra oportunidad como Juez Administradora de ASUME; ella hizo un buen trabajo anteriormente y tengo que decir que yo la quiero mucho. Y sé la clase de ser humano que es. El sistema necesita a personas como ella: comprometidas y con experiencia. La apoyo incondicionalmente".*

 El **Lcdo. Alberto Lozada Colón** expresó: *"Tengo la mejor opinión de la licenciada Figueroa González; su trabajo siempre ha sido excelente. Ella hizo excelente trabajo en ASUME y creo que posee la experiencia y la 'calle' necesaria para regresar como Juez Administrativa. Es muy seria y me impresiona de ella lo balanceada que es en sus determinaciones, entiendo que es muy conocedora y justa".*

Asimismo, la **Sra. Ivelisse Ramírez Rosa**, la **Sra. Yadisha Luciando Rodríguez** y el **Sr. Luis Matías Meléndez** enfatizaron que la nominada es un ejemplo a seguir. Cada uno expresó respectivamente lo siguiente: *"Es ese tipo de personas cuya ética, seriedad y manera de hacer las cosas sirven de motivación para todos quienes la conocemos", "es una vecina ejemplar" y "ella ha sido una mujer ejemplar".*

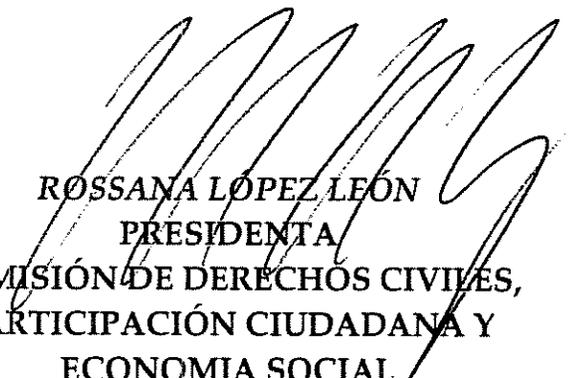
Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la Lcda. Figueroa González ha profesado a través de su vida

profesional. Cualidades éstas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para enfrentar los retos que representa ser Jueza Administrativa de ASUME.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la Lcda. Madellyn Figueroa González para el cargo de Jueza Administrativa de ASUME, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 14 días del mes de junio del año 2016.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

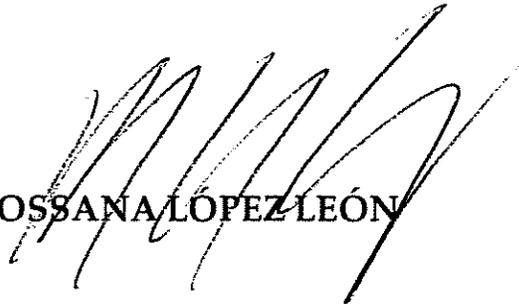
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL


RECIBIDO JUN 14 '16 AM 10:23
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**Nombramiento del
Lcdo. José Eduardo Sagardía De Jesús
Como Procurador de Asuntos de Menores**

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2016


ROSSANA LÓPEZ LEÓN

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 4 de abril de 2016, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. José Eduardo Sagardía De Jesús, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la investigación en primera instancia, del designado. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad del nominado a ejercer como Procurador de Asuntos de Menores. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión

Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Sagardía De Jesús de cincuenta y siete (57) años de edad, es abogado, casado y padre de dos (2) hijas y residente del Municipio de Guaynabo.

En el año 1981 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Finanza Mercantil de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Tres años después obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Para el año 1985, fue admitido a la profesión de la abogacía.

A mediados del año 1985, inició labores como abogado postulante en la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico. Dos años después, en el año 1987, comenzó a trabajar en el Departamento de Justicia como Fiscal Especial. Luego desde 1988 hasta 1991, se desempeñó como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito del Departamento de Justicia de Puerto Rico, asignado a la División de Drogas de la Fiscalía de Caguas y Humacao.

De 1991 al año 1997, fue nombrado Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior. De dicho tiempo, estuvo trabajando exclusivamente en la Fiscalía de Caguas durante los últimos cuatro años. En 1997, inició la práctica privada de su profesión con un énfasis en el área criminal. Luego en 2001, fue contratado por la Comisión Independiente de Ciudadanos para evaluar transacciones gubernamentales. De 2003 a 2006, trabajó por contrato como Fiscal Delegado en la Oficina del Fiscal Especial Independiente. Posteriormente, volvió a la práctica privada y fue

contratado por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) para un proyecto especial. En 2007, fue nombrado como Fiscal Auxiliar II. Primero fue asignado a la Fiscalía de Carolina, luego fue trasladado a la Fiscalía de San Juan.

Desde finales de 2014 hasta mediados de 2015 estuvo trabajando como Director Auxiliar de la División de Integridad Pública del Negociado de Investigaciones Especiales. Actualmente, desempeña el cargo de Director Interino del Negociado de Investigaciones Especiales.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El 21 de abril de 2016, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición que consisten en pruebas escritas y ejercicios simulados. En dicha evaluación se cubrieron áreas como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para llevar a cabo el cargo de Procurador de Asuntos de Menores

ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso

análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por el nominado y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que el nominado ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Sagardía De Jesús cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

 Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, el nominado expresó lo que en términos personales y profesionales, la nominación representa para él lo siguiente: *"Me considero un servidor público de vocación, por lo que esta nominación representa, desde el punto vista personal, la oportunidad de seguir o continuar aportando al Pueblo de Puerto Rico, a través del Ministerio Público, para lograr obtener un mayor bienestar a nuestra sociedad. Desde del punto vista profesional, representa un gran reto debido a que como Procurador de Menores, tendría la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Ley de Menores"*.

Con respecto a las razones que lo motivan a aceptar la nominación dijo que: *“Me considero un servidor público de vocación, y deseo continuar aportando con mis conocimientos y experiencia en bienestar de la sociedad. Aunque reconozco y respeto los derechos de las personas imputadas de delitos o faltas, lo que más me motiva es mi función en el Ministerio Público”.*

Finalmente, sobre los retos que enfrentan los Procuradores de Menores de cara al futuro indicó que: *“Los principales retos que enfrentan los procuradores de cara al futuro son, el armonizar la protección del interés público, tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento y, a su vez, exigirle a estos, responsabilidad por sus actos, garantizándoles un trato justo, el debido procedimiento de ley, reconociendo y respetándoles sus derechos constitucionales”.*

TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: **Lcdo. Heriberto Sepúlveda, Lcdo. Luis Santiago González, Lcdo. Alcides Oquendo Solís, Lcdo. Kermit Ortiz Morales y el señor Edwin Pujols.**

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación del nominado y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de algunos los testimonios recibidos, bien por la Oficina de Evaluaciones y por la Comisión, a saber:

El Lcdo. Heriberto Sepúlveda, abogado y ex Juez, destacó del nominado que es *"muy cuidadoso, responsable, estudioso, educado y familiar"*. Además expresó que *"lo aprecia mucho en el plano personal y, en el plano profesional, lo respeta"*.

El Lcdo. Luis Santiago González, abogado de práctica privada, destacó del nominado que *"es un excelente servidor público, dedicado a su trabajo, excelente ser humano y posee dominio completo del Código Penal"*. Enfatizó que *"está capacitado para su nombramiento como Procurador de Asuntos de Menores y mucho más"*.

El Lcdo. Alcides Oquendo Solís, Procurador de Reputación de Abogados del Tribunal Supremo, destacó que el nominado *"cuenta con su endoso para cualquier posición porque está extremadamente capacitado y posee un amplia trayectoria"*.

Asimismo, el Lcdo. Kermit Ortiz Morales expresó que *"es admirado y querido por todas las personas que lo conocen"*.

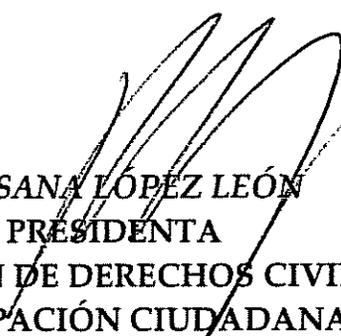
Por su parte, el Sr. Edwin Pujols lo describió como *"excelente vecino, excelente amigo, excelente padre . . . [y] vive dedicado al derecho"*.

CONCLUSIÓN

 POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios al Lcdo. José Eduardo Sagardía De Jesús para el cargo de Procurador de

Asuntos de Menores , según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 14
días del mes de junio del año 2016.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

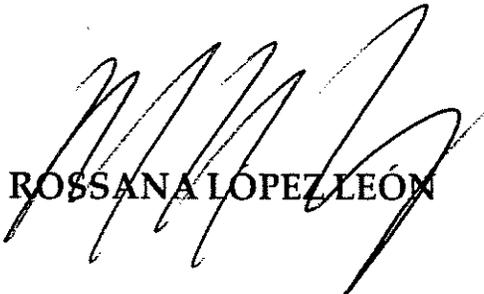
SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

ARL
RECIBIDO JUN14'16 AM10:29
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**Nombramiento de la
Lcda. Carmen L. Sanfeliz Ramos,
como Procuradora de Asuntos de Menores**

INFORME POSITIVO
14 de junio de 2016


ROSSANA LOPEZ LEÓN

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 4 de abril de 2016, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Carmen L. Sanfeliz Ramos, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada a ejercer como Procuradora de Asuntos de Menores. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión

Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Carmen L. Sanfeliz Ramos, tiene cuarenta y un (41) años de edad y residente del Municipio de Corozal. En el año 1998, obtuvo un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Sociales de la Universidad del Sagrado Corazón. Para el año 2005, obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 2006.

La Lcda. Sanfeliz Ramos fue Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones en el 2006, entre sus funciones estaba, realizar investigaciones jurídicas sobre controversias en diversas áreas del derecho, analizar los hechos de cada caso asignado a la luz del derecho aplicable y redactar proyectos de sentencia. Tiempo después, en el 2008, fungió como Asesora Legal en la Academia Judicial Puertorriqueña, esto a su vez le permitió ser asesora en el diseño, el desarrollo y la preparación de propuestas, programas y currículos de educación para la Judicatura. Desde el año 2010 al presente, la Lcda. Sanfeliz Ramos funge como Directora de la Directoría de Programas Judiciales de la Oficina de Administración de Tribunales. Dentro de sus responsabilidades está el asesoramiento a la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo y a la Directora Administrativa de los Tribunales en asuntos de política pública del Poder Judicial y acceso a la justicia.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El 21 de abril de 2016, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición que consisten en pruebas escritas y ejercicios simulados. En dicha evaluación se cubrieron áreas como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Sanfeliz Ramos cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente: *“La nominación como Procuradora de Asuntos de Menores representa una oportunidad de desarrollo personal y profesional. En términos personales, puedo comentar que al recibir la noticia de nominación [,] además de la alegría que sentí luego de superar el estado de sorpresa, siguió un sentimiento de agradecimiento por la oportunidad que se me concedía de aspirar a ocupar un puesto de Procuradora. El hecho de ser considerada y evaluada para ejercer dicho rol significa la posibilidad de procurar por un sector de nuestra población que necesita asumir responsabilidad por sus actos en una etapa crítica de su desarrollo como ser humano, a la vez que enfrenta grandes desafíos personales, familiares y sociales. Ello hace necesario transcender el ámbito del derecho para adentrarse en otras disciplinas y áreas del saber, lo que sin lugar a dudas me enriquecerá tanto personal como profesionalmente. De otra parte, en términos profesionales, esta nominación también me permite aspirar a continuar la práctica de la abogacía desde el servicio público. Además, me brindará la oportunidad de ampliar mis conocimientos del derecho al adentrarme en el sistema de justicia juvenil y las leyes y procedimientos que lo regulan. Confío también en que podré aportar desde otro escenario a mejorar el sistema de justicia juvenil mediante los conocimientos que he adquirido durante mi experiencia laboral en la Rama Judicial.*



Puedo afirmar que, en ambos ámbitos, he recibido esta nominación con gran humildad, ilusión y deseos realizar una labor de excelencia que me haga ser merecedora de ocupar un puesto de Procuradora de Asuntos de Menores. Además, representa el compromiso de continuar ampliando y fortaleciendo conocimientos y destrezas requeridas para el ejercicio responsable, efectivo y sensible de dicho rol de ser confirmada."

Sobre las razones que le motivaron para aceptar la nominación como Procuradora de Asuntos de Menores sobre la práctica privada, expresó: *"Desde mi punto de vista, la práctica privada de la profesión de la abogacía puede resultar muy satisfactoria y enriquecedora, siempre y cuando esa sea la vocación de quien decide ejercerla. En mi caso, desde el inicio de mis estudios de derecho, el servicio público se fue perfilando como el espacio idóneo para desarrollar mi carrera profesional. Diversas experiencias académicas abonaron esta visión. Comienzo por mencionar que, además, de las materias requeridas por el currículo, durante mis años de estudio tomé cursos como: Derecho y Pobreza y Protección Internacional de los Derechos Humanos (en la Universidad de Barcelona). De igual manera, participé de la clínica de desarrollo comunitario y me uní como voluntaria al Programa Enlace con Escuelas Públicas lo que me permitió ofrecer un curso de Derechos Civiles a estudiantes de la escuela Ramón Vila Mayo.*

 Una vez aceptada a ejercer la profesión legal, comencé mi carrera profesional como oficial jurídico en el Tribunal de Apelaciones donde fui afortunada de trabajar con jueces (zas) de primer orden y ejemplo de lo que es ser un(a) buen(a) servidor(a) público. Posteriormente, el puesto de asesora legal que ocupé en la Academia Judicial Puertorriqueña hizo posible que contribuyera al desarrollo e implementación de currículos y actividades de capacitación que permitieran fortalecer y mejorar el desempeño de la Judicatura en la atención de diversos asuntos y materias. Actualmente, como Directora de la Directoría de Programas Judiciales tengo la responsabilidad de desarrollar, implementar y evaluar

múltiples estrategias para abonar a garantizar el acceso a la justicia de poblaciones vulnerables. Al cabo de diez años ejerciendo la profesión legal desde el servicio público, puedo afirmar que estas experiencias han servido para afianzar mi deseo y voluntad de continuar aportando al bien común desde este espacio. Ello, unido a la visión del derecho como agente de cambio social que trasciende el ámbito estrictamente legal para nutrirse de otras disciplinas y ámbitos de actuación, son las motivaciones que me mueven a aceptar la nominación para Procuradora de Asuntos de Menores."

En cuanto a cuáles serán los retos que enfrentará como Procuradora de Menores la Lcda. Sanfeliz Ramos expresó: *"Armonizar el espíritu y la filosofía dual que fundamenta la Ley de Menores, es decir, la exigencia de responsabilidad a los(as) menores por sus actos y la protección de la sociedad a la vez que se persigue su habilitación o rehabilitación, representa en sí mismo un reto para los(as) Procuradores(es). A mi entender, uno de los grandes retos es cumplir con la prestación de servicios para lograr establecer un tratamiento individualizado que promueva el proceso de habilitación y rehabilitación en consideración a las necesidades de cada menor. Vivimos una realidad social compleja en la que una porción significativa de nuestra sociedad vive bajo niveles de pobreza y en la que agencias gubernamentales y entidades no gubernamentales deben enfrentar un aumento en la demanda de servicios requeridos por una cantidad cada vez mayor de la población. La falta de acceso a servicios de educación, salud, vivienda y actividades sociales y culturales limita las posibilidades de desarrollo del ser humano. Servicios que son esenciales en una etapa en la cual los(as) menores están en pleno desarrollo físico y emocional y en la cual todavía no han llegado a una madurez mental plena.*

Sin embargo, en lugar de causar desánimo, esta realidad debe servir para ser creativos(as) y generar nuevas oportunidades para los(as) menores. A modo de ejemplo, menciono los acuerdos de colaboración suscritos por la Rama Judicial con el Museo de Arte

de Puerto Rico y el Programa 100x35 del Conservatorio de Música. Estas alianzas han posibilitado que menores supervisados(as) al amparo de la Ley de Menores puedan acceder a cursos especializados en artes plásticas y música como una manera de utilizar diversas manifestaciones artísticas como instrumento de cambio y transformación personal.

Por otra parte, los(as) Procuradores (as) también enfrentan el reto de lograr el apoyo del componente familiar en el proceso de rehabilitación de los(as) menores. Es de conocimiento general que las transformaciones sociales en lo que respecta a la composición familiar han significado un aumento de hogares con un solo padre, madre o encargado(a) que, aun cuando tengan interés en el bienestar del (de la) menor, afrontan presiones económicas y de otras índole que limitan su participación en los planes de recuperación de sus hijos(as). A ello se une la necesidad en muchos casos de desarrollar destrezas de crianza y proveer servicios precisamente a quienes son responsables por el bienestar de los(as) menores. En ese sentido, resulta esperanzador programas como la Corte de Drogas Juvenil en la cual se buscan alternativas para atender de manera integral las necesidades de los(as) menores y la de sus encargados(as) en consideración a los principios de la Justicia Terapéutica. Ello permite abordar situaciones subyacentes al asunto legal que en muchas ocasiones son causas significativas del comportamiento de los (as) menores, lo que contribuye a su rehabilitación y a reducir la reincidencia criminal”.



TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes: **Lcdo. Federico Hernández Denton, Lcdo. Rafael Ortiz Carrión, Dr. Efrén Rivera Ramos, Hon. Isabel Llompart Zeno, Sra. Magdalena Ocasio Marrero.**

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de algunos los testimonios recibidos, bien por la Oficina de Evaluaciones y por la Comisión, a saber:

El **Lcdo. Federico Hernández Denton**, Ex juez Presidente del Tribunal Supremos de Puerto Rico, se expresó: *“La licenciada Sanfeliz Ramos ha hecho excelente trabajo como Directora de los Programas Judiciales, es una perdida para la Administración de los Tribunales. Ella hizo un trabajo excepcional con el Protocolo de Violencia Doméstica”*.

El **Lcdo. Rafael Ortiz Carrión**, Subsecretario del Departamento de Justicia, nos expresó: *“Como oficial jurídico hizo un excelente trabajo y con su personalidad tan asertiva también fue excelente adiestrando jueces. Es muy eficiente en todo lo que hace.”*

El **Dr. Efrén Rivera Ramos**, Catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Expresó: *“Es una de las pocas personas que recomiendo sin ninguna reserva, ella está más que capacitada para ejercer ese cargo.”*

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida profesional. Cualidades estas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para continuar enfrentando los retos que representa ser Procuradora de Asuntos de Menores.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la Lcda. Carmen L. Sanfeliz Ramos para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 14 días del mes de junio del año 2016.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMIA SOCIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

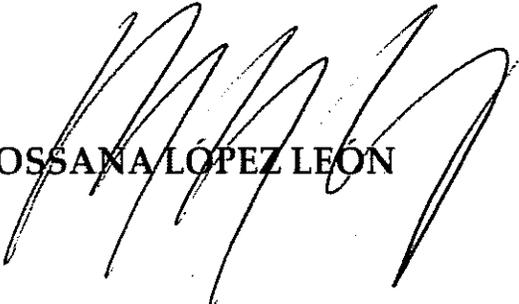
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

**Nombramiento de la
Lcda. María Jesús Silva Coll
como Procuradora de Asuntos de Menores**

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2016

RECIBIDO JUN14'16 PM1:59
DAL
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R


ROSSANA LOPEZ LEON

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 14 de marzo de 2016, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. María Jesús Silva Coll, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada a ejercer como Procuradora de Asuntos de Menores. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión

Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. María Jesús Silva Coll de cuarenta y ocho (48) años de edad, es abogada, madre de una (1) hija y residente del Municipio de San Juan.

En el año 1989, obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para el año 1996, obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal el 22 de julio de 1997.

Inició su carrera profesional en el 1997 como Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia en el Centro Judicial de San Juan. Tiempo después, en 1998, trabajó como Oficial Jurídico en el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Desde el año 2001 hasta el año 2004, fue Examinadora de Pensiones Alimentarias en el Tribunal de Primera Instancia en el Centro Judicial de San Juan. Su función principal era recomendar pensiones alimenticias al juez. Desde el 2004 hasta el presente trabaja como Procuradora de Asuntos de Menores.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El 31 de marzo de 2016, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición que consisten en pruebas escritas y ejercicios simulados. En dicha evaluación se cubrieron áreas como el historial ocupacional y académico, destrezas

gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Silva Coll cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente: *"En términos personales, es un honor para mí continuar siendo funcionario público . . . Este puesto me da la oportunidad y satisfacción de continuar trabajando con el Sistema de Justicia Juvenil, tanto investigando y procesando a los jóvenes que cometen faltas, como ayudándolos a rehabilitarse para prevenir que se conviertan en delincuentes adultos. . . . En términos profesionales representa también, la oportunidad de continuar aprendiendo y poniendo en práctica mis conocimientos, y de mantenerme al día con leyes, la jurisprudencia y la litigación"*.

Sobre las razones que le motivaron para aceptar la renominación como Procuradora de Asuntos de Menores expresó: *"Me mueve a aceptar esta renominación, la satisfacción obtenida a través de varios años de trabajo investigando casos y procesando a los jóvenes, quienes tienen que asumir responsabilidad sobre su conducta... Esta renominación, me da la oportunidad de continuar ayudándoles a recibir los servicios y adquirir herramientas para ser jóvenes de provecho en nuestra sociedad"*.

Sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro indicó: *"El tema de acceso a la justicia representa grandes retos, puesto que, a pesar de que ha habido un gran interés y avance en proveerles servicio y trato igual a nuestros ciudadanos, todavía existe desconocimiento. Esto representa un gran reto porque nuestro Gobierno y nuestro País están pasando por un periodo de falta de solvencia económica. No obstante, nuestra ciudadanía merece ser educada y orientada correctamente con respecto"*.

TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes: **la señora Sofía Benítez, la Hon. Lourdes Camareno, el Hon. Enrique Pérez Acosta, el Lcdo. Juan Soto Fonalleda, la señora Lyzza Miranda Rodríguez y la señora Nelly Maldonado.**

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de algunos los testimonios recibidos, bien por la Oficina de Evaluaciones y por la Comisión, a saber:

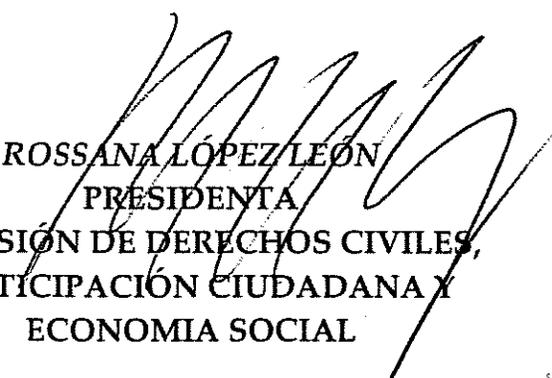
Cada uno de ellos enfatizó la capacidad, profesionalismo y competencia de la nominada. Entre muchas cosas expresaron: *"Es una mujer trabajadora, profesional, con experiencia, le encanta su trabajo"; "[p]osee una mente brillante y privilegiada; toda una profesional; conocedora del derecho; de análisis profundo; le gusta lo que hace y lo hace bien"; posee los méritos profesionales, sabe seguir instrucciones y ante la duda, pregunta y es buena persona", y "tiene la sensibilidad para el puesto que ocupa".*

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este

Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la Lcda. María Jesús Silva Coll para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 14
días del mes de junio del año 2016.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

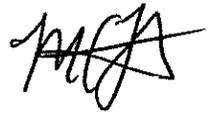
17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

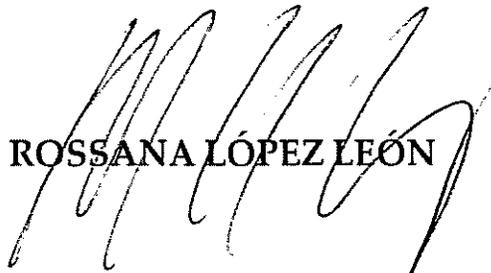
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R
RECIBIDO JUN 15 '16 PM 3:36



**Nombramiento de
Lcda. Alma R. de Pedro Montes
Como Procuradora de Asuntos de Familia**

INFORME POSITIVO
15 de junio de 2016



ROSSANA LÓPEZ LEÓN

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 4 de abril de 2016, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Alma R. de Pedro Montes, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominadas por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas o peticiones de ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada a ejercer como Procuradora de Asuntos de Familia. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión

Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Alma R. de Pedro Montes de cuarenta y tres (43) años de edad, es abogada, madre de dos (2) hijos y residente del Municipio de Guaynabo.

En el año 1995 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Economía de la universidad Dayton en Ohio. Posteriormente, en el año 1998 obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal el 25 de enero de 1999, con el número de RUA 12,564.

Inició su carrera profesional en el 1998 en la Oficina Legal de la Comunidad, Inc. de la Universidad Interamericana. Allí ofreció servicios legales a víctimas de violencia doméstica que necesitaban representación legal en asuntos de naturaleza civil, tales como alimentos, custodia y desahucio. En 1999, laboró como Coordinadora Legal de ICA-Miramar Corp., una compañía de construcción de obras; siendo responsable de los asuntos legales de la empresa. Desde 2001 a 2004, trabajó como Asesora Legislativa de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, donde estaba a cargo de la redacción de medidas legislativas, informes y otros asuntos de investigación de la Comisión.

En el año 2004, fue nombrada como Procuradora de Asuntos de Menores. Desde 2013, se desempeña como Ayudante Especial de la Secretaría Auxiliar de Menores y Familia en el Departamento de Justicia. Allí asiste al Secretario Auxiliar en la administración de las trece (13) oficinas de la Secretaría ubicadas en toda la Isla y en la supervisión de las funciones de todos los Procuradores de Asuntos de Menores. Además, asesora al Estado en casos investigativos al amparo de la Ley de

Menores de Puerto Rico y redacta proyectos para presentar medidas relacionadas a la Ley.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El 18 de abril de 2016, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición que consisten en pruebas escritas y ejercicios simulados. En dicha evaluación se cubrieron áreas como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de familia.

ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. de Pedro Monte cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente: *“En términos personales esta nominación representa el haber alcanzado una de las metas propuesta en mi vida. Siempre he añorado desempeñar las funciones de un Procurador de Asuntos de Familia ya que desde que inicié mi carrera profesional me desempeñé en el ámbito del Derecho Civil. En términos profesionales representa una responsabilidad enorme de representar de forma digna y justa el bienestar de los más indefensos”*.

Con respecto a las razones que la motivan aspirar al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *“Me apasiona el servicio público y con el transcurso de los años, en los cuales que he laborado como representante del Ministerio Público en el Tribunal de Asuntos de Menores y la Familia, como Procuradora de Menores, me he convencido que nuestro país necesita servidores libres de perjuicios dispuestos a servir a todas las personas por igual sin importar su raza, color, sexo, nacimiento, origen, religión, condición social ni preferencia política. En la práctica privada el servicio se brinda, en su gran mayoría, a solo aquél que lo pueda sufragar. Deseo continuar ofreciendo a las personas ese trato justo que desearía recibir si fuera yo una de las partes en un caso”*.

Finalmente, sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al tema de presentación de cargos criminales y convicción de los imputados de delito

la nominada expresó que: *“Hemos visto como el concepto tradicional de lo que constituye una familia ha ido evolucionando a través de los años. Los Procuradores tienen el reto de asumir posturas que garanticen el principio esencial de igualdad humana esbozado en nuestra Constitución. Además, en este momento histórico en el cual Puerto Rico atraviesa una crisis económica, los Procuradores tienen el reto de continuar atendiendo con prontitud y diligencia todas las situaciones en que se les requiera intervención de conformidad con la ley. Con toda probabilidad debido a la estrechez económica que atraviesan muchas familias puertorriqueñas pueden aumentarse la cantidad de situaciones que requieran la intervención de la figura del Procurador para representar los derechos de los más indefensos”.*

TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes: Lcda. María Díaz Pagán, Lcdo. Ricardo Vaquer Castrodad, Lcdo. Héctor Márquez Somoza, el señor David Ayala y el señor Nelson Morales.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de algunos los testimonios recibidos, bien por la Oficina de Evaluaciones y por la Comisión, a saber:

La Lcda. María Díaz Pagán, abogada, expresó lo siguiente en relación a la nominada: *“Cuando llegué a la Procuraduría de Bayamón, la licenciada de Pedro me ayudó y me dirigió en el proceso de adaptación porque yo venía de Fiscalía. Ella estuvo siempre dispuesta a ayudarme, no solamente me orientaba, sino estaba mano a mano conmigo. Este es*

un puesto delicado y ella tiene la sensibilidad que se necesita para trabajar con los menores. Ella tiene la capacidad y la experiencia para ocupar este puesto y siempre le interesó trabajar con los menores desde otro aspecto que no es solo el criminal. Yo la recomiendo sin ninguna reserva".

El Lcdo. Ricardo Vaquer Castrodad y el Lcdo. Héctor Márquez Somoza enfatizaron la competencia y el gran desempeño de la nominada. El primero expresó: *"La licenciada de Pedro es una mujer muy trabajadora, ha tenido un gran desempeño en los diferentes puesto[s] que ha ocupado. . . Esta es un área que a ella siempre le ha interesado es la otra cara de la moneda de su actual puesto. Estoy seguro que tendrá un gran desempeño como lo ha hecho hasta ahora".* El segundo indicó que: *"Ella posee todas las competencias necesarias[s] para asumir el puesto que la han nominado, ella tiene la capacidad, el temple y la preparación. Necesitamos más servidores públicos como ella".*

El Sr. David Ayala, dueño de negocio y vecino de la nominada, quien la conoce desde hace ocho (8) años indicó: *"Alma es muy dedicada a sus hijos y as trabajo. No tengo nada malo que decir de ella, al contrario siempre ha estado a la disposición de todos y goza de la confianza de todos en la comunidad. . . Cuando vez a una persona que se esmera con su persona, su familia y su trabajo, eso es digno de admirar y te hace merecedora de estos puestos".*

Asimismo, el Sr. Nelson Morales, comerciante y vecino de la nominada, quien la conoce des hace más de ocho (8) años expresó: *"Es buena vecina, muy cooperadora y servicial, es bien recta y familiar. No conozco de ningún problema que haya tenido con nadie, ellos son muy buenas personas".*

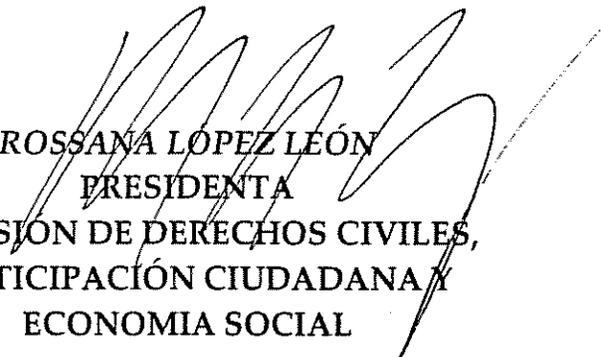
Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida profesional. En

definitiva, todos expresan que estas son las cualidades que la hacen una candidata idónea para continuar enfrentando los retos que representa ser Procuradora de Asuntos de Familia.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la Lcda. Alma R. de Pedro Montes para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 15 días del mes de junio del año 2016.


ROSSANA LOPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISION DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMIA SOCIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

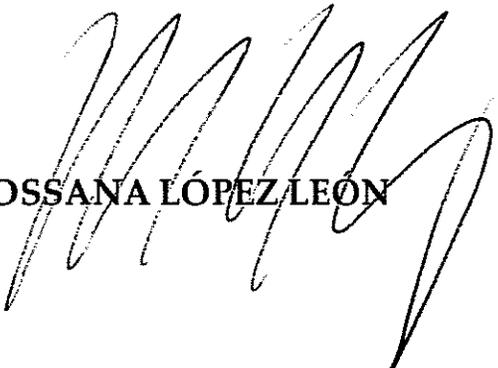
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

APC
RECIBIDO JUN 14 '16 AM 9:21
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**Nombramiento de
Lcda. María I. Orsini Candal
Como Procuradora de Asuntos de Familia**

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2016


ROSSANA LÓPEZ LEÓN

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En 7 de abril de 2016, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. María I. Orsini Candal, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominadas por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada a ejercer como Procuradora de Asuntos de Familia. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Conforme lo anterior, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la

Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Maria I. Orsini Candal de treinta y siete (37) años de edad, es abogada, madre de un (1) hijo y residente del Municipio de Guaynabo.

En el año 2001 obtuvo un Bachillerato en Psicología de la *Northeastern University* en Boston, Massachusetts. En el año 2005, obtuvo una Maestría en Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, en el año 2011 obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. La Lcda. Orsini Candal fue admitida al ejercicio de la abogacía el 7 de marzo de 2012, con el número de RUA 18790.

Por su parte, en el ámbito profesional, durante los meses de marzo a agosto de 2005 colaboró como Coordinadora del Proyecto de Prevención de Infertilidad en el Departamento de Salud; siendo responsable de coordinar actividades del programa federal de prevención de infertilidad por clamidia; organizar reuniones mensuales entre el Director Médico y el equipo de trabajo, supervisar a los empleados del programa; entre otras funciones. De agosto de 2005 a octubre de 2006 fue Coordinadora del Proyecto *Aids Housing Corporation* en Boston, Massachusetts.

De octubre de 2006 a julio de 2008 fue Coordinadora del Proyectos de Desarrollo Organizacional y Adiestramientos en el *Justice Resource Institute (CTPD)* en Boston, Massachusetts. En el verano de 2010 realizó un internado en el bufete Fiddler, González & Rodríguez, realizando trabajo investigativo de temas legales sobre derecho laboral, litigio y corporativo; redacción de documentos legales, tales

como: memorandos de derecho y mociones en oposición a apelaciones en el foro federal y estatal. De octubre a diciembre del año 2011 fue Técnico Legal *at Large* en el Tribunal de Apelaciones, bajo la supervisión del Juez Carlos Cabán García y el Juez Félix Figueroa Cabán.

De diciembre de 2011 a enero de 2013 fue Oficial Jurídico de la Hon. Jueza Gretchen Coll Martí en el Tribunal de Apelaciones; en dichas funciones estuvo realizando investigación y asistiendo a la Jueza en la redacción de borradores de sentencia; entre otros.

De enero de 2013 al presente, funge como Asesora Auxiliar en Nombramientos en la Oficina de Nombramientos del Gobernador de Puerto Rico. La Lcda. Orsini Candal tiene entre sus funciones preparar memorandos y cartas para el Gobernador relacionado a nombramientos y vacantes en Juntas Examinadoras, Juntas de Gobierno, Junta de Directores y otros cargos; evaluar e interpretar las distintas leyes relacionadas a los nombramientos del Gobernador; entrevistar candidatos(as) interesados en nombramientos del Gobernador y asesorar al Gobernador en cualquier tema relacionado a los nombramientos. A su vez desde el año 2015 al presente pertenece al Consejo Asesor de la Procuraduría del Paciente.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El 14 de abril de 2016, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición que consisten en pruebas escritas y ejercicios simulados. En dicha evaluación se cubrieron áreas como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Orsini Candal cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *"En términos personales esta nominación*

representa un privilegio increíble. He tenido la fortuna de ser servidora pública y además de servir a mi país, luego de haber vivido fuera de Puerto Rico por casi seis años de mi vida previo a mis estudios de Derecho. Esto representa una nueva oportunidad, para continuar sirviendo a mi patria y de forma directa a la ciudadanía, algo que no hago desde mis tiempos de salubrista y que añoro hacer. Estoy deseosa de servirle a las personas y tener ese contacto nuevamente con la población y tratarlas con empatía, sensibilidad y respeto. A nivel profesional, alcanzar esta posición representa un reto y una oportunidad increíble de crecer en un área del derecho que me interesa mucho y donde creo que puedo aportar."

Con respecto a las razones que le convencieron para enfrentarse al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *"Decidí ofrecermé a enfrentar el reto de ser Procuradora ya que entiendo que poseo las cualidades necesarias para ocupar el cargo y es mi deseo servir a la niñez de esta manera ayudando a hacer justicia en la vida de niños y adultos que necesitan de la intervención del Estado en diferentes capacidades. Tengo un gran compromiso con el trabajo y poseo la madurez emocional para trabajar con circunstancias delicadas"*.

Finalmente, sobre cuáles serán sus prioridades como Procuradora de Asuntos de Familia, la nominada expresó que: *"Mi prioridad como Procuradora de Asuntos de familia será cumplir de la manera más responsable con las obligaciones que me impone la Ley Orgánica del Departamento de Justicia en los artículos 76-79, 3 L.P.R.A. 295 a-d... Así también mi prioridad será velar por el mejor bienestar de los menores cuando me corresponda actuar como su defensora judicial en aquellos casos que contempla la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, tales como procedimientos de autorización judicial, declaratorias de herederos, procedimientos de emancipación, entre otros"*.

TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes: **Lcda. Lilia Oquendo Solís; Lcdo. Carlos Cabán García; Hon. Gretchen Coll Marti; Lcda. Olivette Sagebien Raffo; Sr. Edgar Rosario Ortiz y Dra. Norma Ayala Burgos.**

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de algunos los testimonios recibidos, bien por la Oficina de Evaluaciones y por la Comisión, a saber:

La **Lcda. Lilia Oquendo Solís**, Asesora de Nombramientos y Directora de la Oficina de Nombramientos de la Fortaleza, expresó lo siguiente en relación a la nominada: *"Luego de graduarse en el 2011, comienza a laborar en el Tribunal de Apelaciones como oficial jurídico. Tenía muy buenas referencias de ella y ya conociendo su trayectoria, le hago el acercamiento y la recluto. La conozco tanto a nivel personal como profesional. Es excepcional, responsable, con un gran compromiso y ética de trabajo. Conocedora del derecho muy profesional. La vamos a extrañar. Tiene el 100% de mi recomendación"*.

El **Lcdo. Carlos Cabán García**, ex Juez del Tribunal de Apelaciones, dijo de la nominada: *"Fue mi oficial jurídico. Trabajar con ella fue una grata experiencia. Siempre se distinguió por su seriedad, laboriosidad y responsabilidad. Nunca temí asignarle casos de alto grado de complejidad porque siempre cumplía y hacía un excelente trabajo... Muy*

conocedora del derecho, estudiosa y si se encuentra con retos, los enfrenta. La recomiendo al 200%."

Por otra parte, la **Hon. Gretchen Coll Martí**, Jueza del Tribunal de Apelaciones nos expresó lo siguiente: *"Muy buena. Aunque estuvo poco tiempo en mi oficina, fue más que suficiente para darme cuenta de su capacidad. Muy trabajadora, responsable con muy buenas destrezas de redacción y análisis jurídico. Nunca faltaba, era puntual... Es una persona muy sociable, que sabe trabajar en equipo, se lleva bien con todo el mundo. Nunca tuvo problemas con nadie aquí, al contrario, si habían problemas, ella ayudaba a resolverlos. Muy buena compañera. La recomiendo sin ninguna reserva mental."*

Asimismo, el **Sr. Edgar Rosario Ortiz**, gerente de una institución hipotecaria y vecino de la nominada hace cuatro (4) años expresó: *"Es excelente persona y excelente vecina, tranquila, muy buena, servicial, excelente madre, su nene es como si fuera mi sobrino. Ella es pro familia y de su hogar. No tengo nada negativo que decir de ella. La recomiendo."*

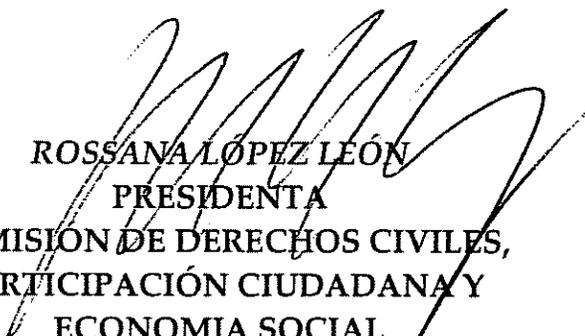
 Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada profesado a través de su vida profesional. Cualidades estas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para continuar enfrentando los retos que representa ser Procuradora de Asuntos de Familia.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de

toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la Lcda. María I. Orsini Candal para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 14
días del mes de junio del año 2016.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISION DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMIA SOCIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

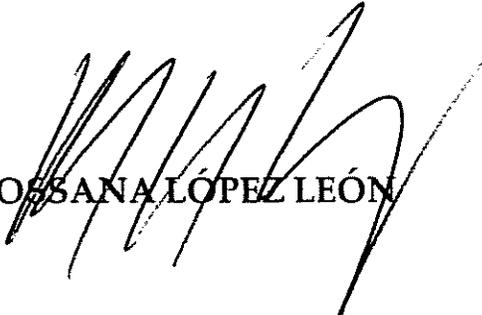
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

ALC
RECIBIDO JUN14'16 AM10:26
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**Nombramiento de la
Lcda. Gretchen M. Pérez Catinchi,
como Procuradora de Asuntos de Familia**

INFORME POSITIVO

14 de junio de 2016


ROSSANA LÓPEZ LEÓN

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 4 de abril de 2016, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Gretchen M. Pérez Catinchi, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada.

Resaltamos que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada a ejercer como Procuradora de Asuntos de Familia. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

 Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión

Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Gretchen M. Pérez Catinchi, quien actualmente es abogada y fiscal Auxiliar II, tiene cuarenta y ocho (48) años de edad y es residente del Municipio de Bayamón. En el año 1990, obtuvo con honores (Cum Laude) un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 1993, obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Fue admitida al ejercicio de la abogacía el 6 de julio de 1994, con el número de RUA 10921.

En el plano profesional, desde julio de 1994 al 1995 fue abogada en un despacho legal, junto al Lcdo. Lino Padrón, y entre sus funciones estaba realizar gestiones de cobro para el Banco Doral Mortgage. Del año 1995 a agosto de 1996, la nominada ejerció como Abogada I en la Comisión para Asuntos de la Mujer, donde tenía entre sus funciones: asesorar a las víctimas de delitos con respecto a sus derechos y sus alternativas; y acompañaba a las víctimas al Tribunal para solicitar Ordenes de Protección o la radicación de cargos criminales. Desde agosto de 1996 a abril de 1998, la licenciada Pérez Catinchi fungió como Abogada II con designación de Fiscal Especial en la Unidad de Delitos Sexuales para el Departamento de Justicia de Puerto Rico, su función incluye la investigación, el procesar y litigar los casos de delito sexual, maltrato de menores y violencia doméstica en todas sus etapas, esto en los tribunales de San Juan, Bayamón y Carolina. De abril de 1998 al 2000 fue Fiscal Especial, asignada a la Fiscalía de Arecibo, sus tareas consistían en la investigación y procesamiento criminal de casos de violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato

a menores; además, el procesamiento de casos de la fiscalía regular en todas las etapas de los procedimientos.

De abril del 2000 a noviembre de 2011 fue Fiscal Especial y posteriormente Fiscal Auxiliar II, asignada a la Fiscalía de San Juan. En el año 2008, fue nombrada Fiscal Auxiliar II, y continuó trabajando los casos de la Unidad Especializada. De abril de 2013 a abril de 2015 se desempeñó como Directora de la Unidad Especializada, en la Fiscalía de San Juan. Sus funciones consistían en supervisión, apoyo administrativo, y técnica sociales de asistencia a víctimas.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El 21 de abril de 2016, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición que consisten en pruebas escritas y ejercicios simulados. En dicha evaluación se cubrieron áreas como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el

cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Pérez Catinchi cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación; intimando lo siguiente: *“En términos profesionales y personales, la nominación como Procuradora de Asuntos de Familia representa para mí aportar en un área de la población más vulnerable de nuestra sociedad. La exploración en esta área del Derecho ampliará mis horizontes profesionales y como ser humano.”*

Sobre las razones que le convencieron para aceptar la nominación como Procuradora de Asuntos de Familia, la Lcda. Pérez Catinchi expresó: *“Las razones que me convencieron para enfrentarme al reto de ser Procuradora de Asuntos de Familia es convertirme en la voz que represente los mejores intereses de los menores e incapacitados tanto en casos de maltrato como en peticiones de tutela, adopciones, autorizaciones judiciales, declaraciones de incapacidad y nombramientos de tutor, entre otros procedimientos presentados ante el Tribunal.”*

Finalmente, en cuanto a cuáles serán sus prioridades como Procuradora de Familia, la nominada expresó: *“Mis prioridades como Procuradora de Asuntos de Familia estarán dirigidas principalmente a representar diligentemente los intereses de los menores en los procedimientos judiciales sobre maltrato y negligencia. Además, representar al Ministerio Público en aquellos procedimientos civiles actuando como defensor judicial de menores, ancianos e incapacitados, siempre velando por el balance justo de sus derechos.”*

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida profesional. Cualidades estas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para encaminar soluciones a los retos que representa ser Procuradora de Asuntos de Familia.

TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes: **Lcdo. José B. Capó Rivera, Lcda. Carmen Iris Ortiz Rodriguez, Lcdo. Heriberto Sepúlveda, Lcda. Sonia Otero Martínez de Andino, Sra. Maribel Rolón Rivera y el Agte. Victor Ortiz Sugañes.**

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de algunos los testimonios recibidos, bien por la Oficina de Evaluaciones y por la Comisión, a saber:

La **Lcda. Carmen Iris Ortiz Rodríguez**, Fiscal de Distrito de San Juan, expresó: *“Es sumamente competente y como fiscal ha realizado una labor extraordinaria. Es bien laboriosa, responsable, se prepara bien e investiga muy bien sus casos, siempre está dando apoyo donde se necesite y siempre realiza labor voluntaria. Súper honrada y vertical en su desempeño. Es cumplidora y con una gran lealtad al Departamento de Justicia. Me apena que la perdamos como fiscal, aunque va a continuar en el Departamento desde otra posición... donde quiera que vaya a laborar el Departamento gana. Actualmente, dirige la Unidad Especializada de Bayamón y su desempeño ha sido excelente. La recomiendo para cualquier posición.”*

El **Lcdo. Heriberto Sepúlveda Santiago**, abogado y ex juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, entre muchas otras cosas expresó: *“excelente fiscal con una gran trayectoria, y excelente funcionaria pública. Trabajadora, responsable, respetuosa y siempre bien preparada en sus casos. De carácter pero respetuosa con sus compañeros en sala. Inteligente, domina el derecho. La recomiendo.”*

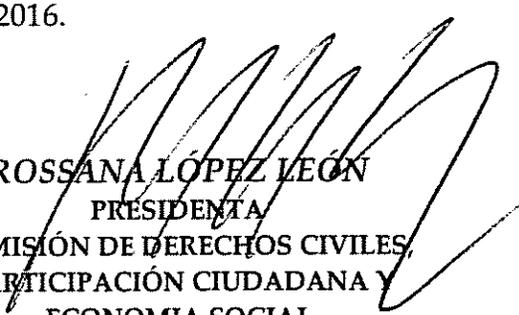
La **Lcda. Sonia Otero Martínez de Andino**, Fiscal de Distrito de Bayamón, expreso: *“Es una gran fiscal, responsable, trabajadora, proactiva y meticulosa en su trabajo. Excelente fiscal. Goza de mi total confianza y del Departamento. Ha tenido asignado casos de alto interés público y de gran complejidad realizando una labor excepcional. Siempre tiene buenas relaciones con sus compañeros de fiscalía, jueces y demás personal del Tribunal. Siempre con disposición de ayudar. Es frecuente verla dando apoyo a los fiscales nuevos, y dando apoyo cuando se necesita. Nunca he recibido quejas sobre su desempeño. Dirige la Unidad Especializada y realiza una labor excelente, tiene compromiso, tiene empatía y sensibilidad. Es vertical y honesta en su gestión. Siempre comprometida con el sistema. Nos apena mucho que nos deje.”*

Cada uno de ellos enfatizó la capacidad, profesionalismo y competencia de la nominada. Sus vecinos y allegados se expresaron favorablemente en torno a la Lcda. Gretchen M. Pérez Catinchi

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la Lcda. Gretchen M. Pérez Catinchi para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 14 días del mes de junio del año 2016.


ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

RECIBIDO JUN 15 '16 PM 3:38



**Nombramiento de la
Lcda. Glorimar Puig Díaz,
en renominación como
Procuradora de Asuntos de Familia**

INFORME POSITIVO
15 de junio de 2016



ROSSANA LÓPEZ LEÓN

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 20 de abril de 2016, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Lcda. Glorimar Puig Díaz, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada a ejercer como Procuradora de Asuntos de Familia. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión

Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Glorimar Puig Díaz, quien actualmente es Procuradora de Asuntos de Familia, tiene cuarenta y un (41) años de edad, casada y madre de una (1) hija y residente del Municipio de Gurabo. En el año 1996, obtuvo con honores (Cum Laude) un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para el año 1999, obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Primer Circuito de Apelaciones en marzo del 2001, y luego en la Corte Federal para el Distrito de Puerto Rico en mayo de 2001. Fue abogada de la División de Asuntos Contributivos en el 2001, como abogada, tenía la responsabilidad de realizar investigaciones legales, redactar mociones legales y memorandos, litigación civil en Tribunales de Primera Instancia de Puerto Rico y litigación en agencias administrativas. Tiempo después, del 2001 al 2002, trabajó como abogada de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Oficina de Caguas. En Servicios Legales tenía entre sus funciones: realizar entrevistas para determinar elegibilidad de los participantes; dar asesoramiento legal a clientes en área de familia y civil; realizar investigaciones legales; redactar mociones legales y memorandos; litigación civil en tribunales de Primera Instancia de Puerto Rico; litigación en agencias administrativas; comparecencias ante el tribunal de apelaciones de Puerto Rico y otorgar declaraciones juradas. Desde el año 2002 hasta el año 2005, fue abogada de la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. Su función principal era realizar investigaciones legales,

redactar mociones legales y memorandos, litigación civil en Tribunales de Primera Instancia de Puerto Rico y litigación en agencias administrativas.

De febrero a junio de 2005 fue Directora Interina de la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia, es en esta posición donde tenía la responsabilidad de supervisar, distribuir y asignar las reclamaciones para con los abogados de esta división. Este último trabajo incluía: asumir la representación legal del Estado en casos de alto interés público; participar en el comité de transacciones del Departamento de Justicia; y, representaba y sustituía al Secretario de Justicia, según le era requerido. Desde el 2005 hasta el presente trabaja como Procuradora de Asuntos de Familia, laborando en Fajardo, San Juan, Caguas y Humacao. Las funciones inherentes de la Procuradora son: representar los intereses de los menores e incapacitados; comparecer en representación del Estado como Ministerio Público; realizar investigaciones legales, redactar mociones legales y memorandos, litigación civil en Tribunales de Primera Instancia de Puerto Rico y ofrecer charlas sobre temas de interés a la comunidad.

En la actualidad, la nominada pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico. En septiembre del 2004 la nominada recibió el Premio Juan Hernandez Badillo, por concepto de *Abogada del Año en el 2003* y que fue otorgado por el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El 28 de abril de 2016, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición que consisten en pruebas escritas y ejercicios simulados. En dicha evaluación se cubrieron áreas como el historial ocupacional y académico, destrezas

gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Puig Díaz cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente: *“Aportar al mejoramiento del país a través del servicio público en sí misma es una experiencia enriquecedora. Tener la oportunidad de hacerlo mediante un puesto que requiere la confianza del Gobernador y la confirmación del Senado de Puerto Rico para desempeñar las funciones es sencillamente un privilegio. En ese sentido, en términos personales primeramente la re nominación es motivo de orgullo y satisfacción por ser una meta alcanzada. Además, desempeñarme como Procuradora de Asuntos de Familia me permite incorporar en el escenario de trabajo los valores, principios y enseñanzas adquiridas a través de mi formación académica y personal.*

Desde un punto de vista profesional, la re nominación representa la oportunidad de reafirmar mi compromiso con la misión del Departamento de Justicia en el área de las relaciones de familia y darle continuidad a los casos en los que intervengo. Como Procuradora de Asuntos de Familia tengo el deber ministerial de velar porque se garanticen los derechos de dos poblaciones vulnerables: menores e incapaces. En los casos de protección a menores es el Procurador de Asuntos de Familia quien representa los intereses de cualquier menor que se alegue es víctima de maltrato o negligencia. En los casos de adopción, declaración de incapacidad y autorización judicial comparecemos en representación del ministerio público para garantizar que no se violen los derechos de los menores o incapacitados. Por último, podemos comparecer en calidad de abogado de parte conforme dispone la Ley Organiza del Departamento de Justicia. Este puesto nos permite comparecer al Tribunal tanto en casos civiles como de familia, lo que hace que tengamos que dominar diferentes materias legales”.

Sobre las razones que le motivaron para aceptar la renominación como Procuradora de Asuntos de Familia expresó: *“Las enseñanzas del hogar y la educación que recibí durante mi desarrollo en alguna medida siempre me inclinaron a colaborar y servir. Mientras cursaba mis estudios de Derecho, el tema de las relaciones de familia me llamó la atención por la diversidad de asuntos que podían llegar ante la atención del Tribunal. Ya una vez como abogada litigante, tuve la oportunidad de trabajar en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y adentrarme en el tema de las relaciones de familia y fue allí donde confirmé que el derecho de familia era el área en la cual quería desarrollarme. Especialmente desde una perspectiva donde más que como una abogada de parte pudiera fungir como un ente independiente que protege los intereses de personas que sin formar parte directa de la controversia en discusión, podría resultar afectada.*

Con una visión clara de lo que interesaba encaminé mis pasos para regresar al Departamento de Justicia y convertirme en ese ente independiente que identifique como mi vocación. En el año 2004 presenté ante el Departamento de Justicia la solicitud para convertirme en Procuradora de Asuntos de Familia. En aquella ocasión, motivada por mi interés en el derecho de familia y en continuar en el servicio público desde un puesto que me permitiera abonar a una mejor calidad de vida para nuestros niños e incapaces. En ese entonces, la Gobernadora, Hon. Sila María Calderón, me nominó y fui confirmada por el Senado de Puerto Rico. Doce (12) años han transcurrido desde que comenzamos en este ministerio y sigo convencida de que estas funciones son las que intereso continuar realizando dentro del campo de Derecho.

Reafirmando nuestro compromiso con las funciones, en ese año 2016 el Hon. Alejandro García Padilla me honra con la re nominación al cargo de Procuradora de Asuntos de la Familia. En esta ocasión, comparezco con la experiencia de haber ejercido el cargo por los pasados años atendidos en las regiones de Aibonito, Bayamón, Caguas,

Carolina, Fajardo, Guayama, Humacao y San Juan. La oportunidad de ver casos en prácticamente la mitad de las regiones de nuestro sistema de tribunales me ha permitido conocer de primera mano muchas de las necesidades de nuestra población, lo cual facilita la atención e identificación de alternativas en los distintos casos que intervenimos.

Sin duda alguna es nuestro interés poner toda la experiencias adquirida a disposición del país y continuar en este ministerio donde aportamos un granito para un mejor Puerto Rico”.

En cuanto a cuáles serán sus prioridades como Procuradora de Familia la Lcda. Glorimar Puig Díaz expresó: *“La principal prioridad de todos los componentes del sistema de justicia de Puerto Rico debe ser trabajar para conciliar y lograr un balance entre las disposiciones legales vigentes y los cambios sociales que están ocurriendo. Todo ello enmarcado en lo que es nuestra idiosincrasia e identidad como país. Naturalmente, al promover esos cambios que son necesarios debemos ser cuidadosos en no desatender otras necesidades igualmente apremiantes e inmediatas*

En ese sentido, como Procuradora de Asuntos de Familia una de mis prioridades sería que los menores víctimas de maltrato y/o negligencia se le garanticen mejores servicios de salud y educación. Aunque reconozco la situación fiscal que atraviesa el país, estos menores tienen derecho a recibir una educación y tratamiento médico como el que reciben los niños y niñas que no han estado expuestos a situaciones de maltrato y/o negligencia. El reto de todos los componentes del sistema debe ser lograr proveerles esos servicios dentro de los parámetros que la situación fiscal permite.

Otra área de prioridad sería trabajar para que los menores bajo la custodia del Departamento de la Familia logren una ubicación permanente. Al respecto debe explorarse como una alternativa para los casos en los que se ha descartado la reunificación familiar y no se han identificado recursos familiares idóneos, incentivar la adopción para esa enorme

población de menores que se encuentra bajo la custodia legal del Departamento de la Familia. Esos menores tienen derecho a crecer bajo el amor de una familia, no en hogares temporales o instituciones.

En cuanto a los incapaces, es mi interés que los tutores designados cumplan con su deber, es triste ver como muchas veces, luego de la designación del Tribunal y resuelto el problema que provocó la declaración de incapacidad, son abandonados por sus familiares. Es necesario que los tribunales revisen Informes Anuales de Tutela y conozcan tanto de salud física como de las finanzas incapaces. Sólo así, podremos garantizar su seguridad y bienestar."

También se le preguntó a la nominada sobre cuales aspectos de su experiencia profesional y personal entiende serán un atributo para este cargo, a lo que contestó: *"A nivel profesional cuento con la preparación académica requerida para ejercer las funciones del cargo al cual he sido renominada, ya poseo un Juris Doctor de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Graduada Cum Laude en el año 1999. En lo que me parece representa un valor añadido, además, de exceder el tiempo de experiencia requerido, resulta importante destacar que doce (12) de esos años hemos participado de diversidad de casos, cuyas experiencias se convierten en enseñanzas para los casos y situaciones que continuaremos atendiendo."*



TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes: **Lcda. María del Carmen Berrios Colón, Lcdo. Rafael Rivera Vergne, Lcdo. Eduardo Balaguer**

Muñoz, Lcdo. José Velázquez Grau, Sra. Damaris Rivera Jiménez, Lcdo. Alex Rivera Longchamp.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de algunos los testimonios recibidos, bien por la Oficina de Evaluaciones y por la Comisión, a saber:

La Lcda. María del Carmen Berrios Colón, Procuradora de Asuntos de Familia a cargo de la Secretaría Auxiliar de Menores y Familia, se expresó: *"Es excelente, estudiosa, bien fajona. Nos alegra mucho su re nominación, porque es un reconocimiento a su excelente labor y compromiso. Da gusto trabajar con ella, sabe trabajar en equipo y siempre está disponible para dar apoyo. Es brillantísima, domina y sabe hacer su trabajo. En el tribunal es excelente, con excelentes destrezas de litigación, siempre atiende sus casos de forma diligente y a tiempo, investiga bien y es muy responsable. No tengo quejas de ella. Somos un equipo de trabajo compuesto de tres (3) procuradores y una (1) secretaria, y trabajamos en armonía. Se lleva bien con todo el mundo y no conozco de problemas que haya tenido de ninguna clase. Es una funcionaria d excelencia"*.

El Lcdo. Rafael Rivero Vergne, Procurador de Asuntos de Menores de la Secretaría Auxiliar de Menores y Familia, Región de Caguas y quien conoce a la nominada hace más de diez (10) años, nos expresó: *"Fuimos compañeros de trabajo en Caguas, y conozco de su trabajo, ya que laboramos en la misma oficina. Es excelente profesional, trabajadora, conocedora del derecho y de los procedimientos. Muy diligente, y muy responsable. Tiene méritos para la posición para la cual ha sido re nominada, en incluso para otras de más alta jerarquía. En su trayectoria profesional ha ido sumando una serie de*

experiencias de naturaleza diversa. Dirigió interinamente Litigios Generales en el Departamento de Justicia y ha estado asignada a distintas regiones judiciales. También ha tenido a cargo casos de alto grado de complejidad los cuales ha atendido con eficiencia y profesionalismo. Es fajona, seria y muy responsable. Es bien apreciada en la Región de Caguas y en el Tribunal, a todos los niveles. La recomiendo sin reserva alguna."

El Lcdo. José Velázquez Grau, abogado dedicado a la práctica privada. El entrevistado conoce a la Lcda. Glorimar Puig Díaz desde hace más de diez (10) años. Expresó: *"la conozco de su trabajo en Caguas. He tenido la oportunidad de litigar casos con ella, uno de ellos un caso complejo, que de hecho me ganó. Trabaja muy bien sus casos, es fajona y seria. Muy competente, justa y siempre se prepara bien para sus casos. Muy buena en la litigación y muy respetuosa. Como persona es muy buena y noble. Un nombramiento con muchos méritos."*

Cada uno de ellos enfatizó la capacidad, profesionalismo y competencia de la nominada. Entre muchas cosas expresaron: *"Es una mujer trabajadora, profesional, con experiencia, le encanta su trabajo"; "[p]osee una mente brillante y privilegiada; toda una profesional; conocedora del derecho; de análisis profundo; le gusta lo que hace y lo hace bien"; posee los méritos profesionales, sabe seguir instrucciones y ante la duda, pregunta y es buena persona", y "tiene la sensibilidad para el puesto que ocupa".*

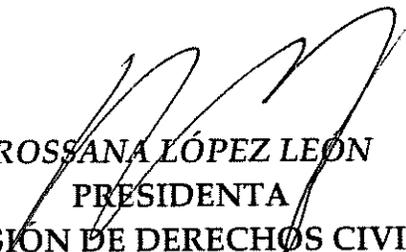


CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda

favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la Lcda. Glorimar Puig Díaz para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia, según ha sido designada y renominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 15
días del mes de junio del año 2016.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMIA SOCIAL

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

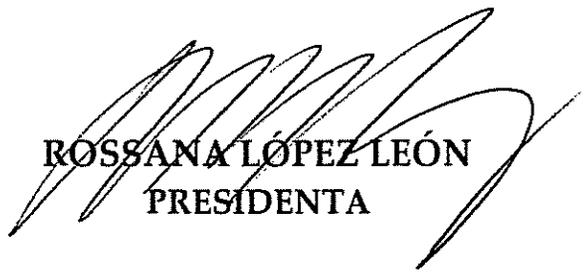
4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Comisión de Derechos Civiles,
Participación Ciudadana
y Economía Social
27 de octubre de 2014

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 OCT 27 PM 2:33

Informe Positivo
al
P. del S. 971


ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 971, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el **Entirillado Electrónico**, que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 971 pretende establecer un Programa de Adiestramiento Compulsorio en el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a ser implantado en todas las escuelas y niveles de enseñanza del sistema de educación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dirigido a los maestros(as) de sala general del Sistema Público de Enseñanza y a los Directores(as) Escolares, sobre el Programa de Educación Especial en Puerto Rico, las leyes, los métodos de enseñanza y los diagnósticos que reconoce el Manual de Procedimientos de Educación Especial, conforme a la Ley Pública 108-446 de 2004, según enmendada, conocida como "Individual with Disabilities Education Improvement Act" (IDEA, por sus siglas en inglés y a la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", de manera que éstos estén capacitados para referir e identificar adecuadamente las señales que con mayor frecuencia indican problemas específicos de aprendizaje, y así atender las necesidades que presentan los estudiantes en el salón de clases.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Sabido es, que el número de estudiantes con necesidad de servicios del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, ha ido aumentando durante los pasados años. Este aumento suscita preocupación debido a que en ocasiones, los referidos al Programa de Educación Especial se hacen dentro de un marco de desconocimiento, al no tener los educadores(as) una base profesional que les permita tomar una determinación fundamentada. Lo anterior, ya que no están debidamente capacitados y adiestrados continuamente para identificar adecuadamente a esta población de estudiantes. Así las cosas, surge la

necesidad de adiestrar apropiadamente a los educadores(as), para que éstos puedan y sepan reconocer las señales que con mayor frecuencia indican algún problema de aprendizaje en los estudiantes.

RESUMEN DE PONENCIAS

Así las cosas, atendiendo nuestra responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión solicitó comentarios al **Departamento de Educación** (en adelante **Educación**) y a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (en adelante **OGP**). A tal fin, se incluye un resumen ejecutivo de las ponencias presentadas por las agencias antes relacionadas, en torno a la medida de epígrafe, a saber:

Educación *avaló* la aprobación de la medida legislativa bajo análisis. En su ponencia, reconoció la necesidad de brindar al personal docente, tanto a maestros regulares como a directores escolares, las herramientas que les permitan conocer, entender y manejar de forma más efectiva los aspectos relacionados con los servicios de Educación Especial al amparo de la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, reconoció que la existencia de un programa compulsorio sería de gran beneficio para lograr que el personal de la agencia esté debidamente preparado y adiestrado en dicha área. Para **Educación**, el Proyecto del Senado 971, representa un impacto significativo en los esfuerzos que debe realizar la agencia para divulgar el Programa de Educación Especial e integrar al resto de la comunidad escolar con la población con necesidades especiales.

Por otro lado, la **OGP** indicó que, a su entender, **Educación** tiene la capacidad de proveer adiestramientos y educación continua a los maestros de todas las escuelas, sin necesidad de legislar sobre ello. Así pues, sugirió que se consultara a **Educación** sobre los métodos utilizados para cumplir con el requisito de identificación de estudiantes, de acuerdo a la Ley Pública 108-446, *antes*, y la necesidad de adiestramiento sobre el particular, así como sobre la conveniencia de la propuesta legislativa.

Por otro lado, desde el punto de vista presupuestario, la OGP indicó que la medida no establece la fuente para sufragar el gasto que la creación del Programa conllevaría, ya que, la situación económica por la que atraviesa el país le ha obligado a buscar la forma de lograr un presupuesto balanceado que no dependa de financiamientos, lo que ha requerido que se realicen ajustes en el presupuesto de las agencias, incluyendo **Educación**. Por lo que, expresó que cualquier medida que tenga un impacto presupuestario, debe considerarse a tenor del marco fiscal en que se encuentran las finanzas del País y del Gobierno en general, y como parte del proceso presupuestario que actualmente lleva a cabo esta Asamblea Legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN y RECOMENDACIONES

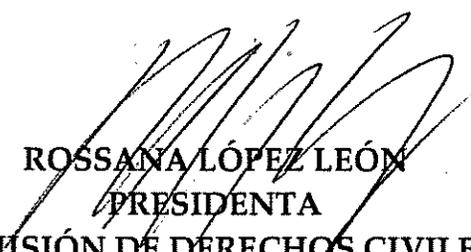
Luego de analizar las ponencias recibidas en relación a la medida ante nos, entendemos que la agencia que estaría a cargo de implantar lo propuesto, o sea **Educación**, no tiene mayores reparos en la aprobación y avaló contundentemente la misma. Esto, ya que en esencia se podría, inclusive, estar ahorrando fondos del Programa de Educación Especial, porque con la correcta y educada evaluación de los estudiantes del sistema de educación pública con necesidades reales de participar del Programa, se estaría minimizando la cantidad de referidos injustificados al Programa y se atenderían los estudiantes que en efecto requieren de la asistencia del Programa.

Además, lo propuesto en la Ley no conllevaría mayores erogaciones del erario asignado a **Educación**, ya que de la misma se desprende que el adiestramiento compulsorio y la educación continua, serán ofrecidos por los maestros y psicólogos escolares de Educación, por lo cual se utilizan los mismos recursos internos de **Educación**. Finalmente, los propósitos de esta Ley son lo suficientemente loables y necesarios que ameritan, a juicio de esta Comisión, la aprobación de la misma.

Finalmente, menester resulta señalar, que el Lcdo. Carlos Rodríguez Beltrán, recién designado Secretario Asociado de Educación Especial de Educación, señaló recientemente ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico que “El “aumento exponencial”[sic] en los estudiantes bajo el Programa de Educación Especial (EE) responde en gran medida a que muchos de ellos, en principio, no deberían estar matriculados en esa corriente educativa, sino recibiendo servicios para atender sus discapacidades particulares,..”. Ante tales declaraciones, surge la importancia de la aprobación de la medida antes nuestra consideración.

POR TAL RAZÓN, muy respetuosamente, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social recomienda al Alto Cuerpo Legislativo *la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 971*, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se hace parte de este Informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 27 de octubre de 2014.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 971

3 de marzo de 2014

Presentado por la señora *González López*

Referido a la Comisión Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

LEY

Para establecer un el Programa de Adiestramiento Compulsorio sobre Educación Especial en el Departamento de Educación de del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a ser implantado en todas las escuelas y niveles de enseñanza del sistema de educación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~dirigido a los maestros(as) de sala general del Sistema Público de Enseñanza y a los Directores(as) Escolares sobre el Programa de Educación Especial en Puerto Rico, las leyes, los métodos de enseñanza y los diagnósticos que reconoce el Manual de Procedimientos de Educación Especial, conforme a la Ley IDEA y Ley Núm. 51-1996, de manera que los maestros(as) de sala general y los Directores(as) Escolares estén capacitados para referir e identificar adecuadamente las señales que, con mayor frecuencia, indican problemas específicos de aprendizaje; y así atender las necesidades que presentan los estudiantes en el salón de clases.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Sección V dispone que: “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales...” Por su parte, La la Ley 149-1999 Núm. 149 de 30 de junio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, tiene entre sus propósitos principales garantizar los servicios de los estudiantes con necesidades especiales. Por tal razón, se creó el Programa de Educación Especial, el cual está sujeto a la legislación y reglamentación sobre educación federal y estatal, que promulgue el Gobierno de los Estados Unidos de América con especial atención a ~~Espeíficamente~~ la Ley Pública 108-446,

según enmendada, conocida como "Individuals With Disabilities Act" (en adelante, IDEA 2004, por sus siglas en inglés) y la Ley 51-1996, según enmendada, Núm. 51 del 7 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos", según enmendada.

Por su parte la La Ley IDEA (2004) IDEA, antes, define el término educación especial como:

- (a) General. (1) Educación especial significa instrucción diseñada especialmente, sin costo a los padres, para cumplir con las necesidades únicas de un niño con una discapacidad, incluyendo—
- (i) Instrucción conducida en la sala de clases, en el hogar, en hospitales e instituciones, y en otros ambientes; e
 - (ii) Instrucción en la educación física.
- (2) Educación especial incluye cada uno de los siguientes, si los servicios cumplen con los requisitos del párrafo (a)(1) de esta sección—
- (i) Servicios de patología del habla-lenguaje, u otros servicios relacionados, si el servicio se considera educación especial en lugar de un servicio relacionado bajo los estándares Estatales;
 - (ii) Entrenamiento de cómo transportarse; y
 - (iii) Educación vocacional.

~~un servicio que se le ofrece a personas que presentan un impedimento y, éste, les afecta adversamente en su ejecución académica.~~ Además, en En 1983, la Uneseo Organización de las Naciones Unidas, mediante su organismo de Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) definió el vocablo educación especial como una "[f]orma de educación destinada a aquellos que no alcanzan, o que es imposible que alcancen, a través de las acciones educativas normales, los niveles educativos, sociales y otros apropiados a su edad, y que tienen por objeto promover su progreso hacia esos niveles." De Asimismo, es menester señalar que de acuerdo con a la "American Academy of Child and Adolescent Psychiatry," los problemas de aprendizaje son causados por una dificultad del sistema nervioso que afecta la capacitación, elaboración o comunicación de información. Por lo tanto, es importante de suma importancia que tanto los padres como los y maestros conozcan las señales que con mayor frecuencia indican problemas de aprendizaje en algún estudiante los estudiantes desde cualquier etapa y/o grado escolar.

En Puerto Rico, el número de estudiantes que a diario requieren educación especializada se ha ido umentando acrecentando con el pasar de los años. Según las Las estadísticas ofrecidas

por la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación, en 2012-2013 reflejan ~~que entre los años 2012-2013,~~ eran aproximadamente, 131,000 los estudiantes identificados en el Programa de Educación Especial. ~~Lo que representa un aumento vertiginoso de la población necesitada de servicios de educación especial de este sector en la población estudiantil del país.~~ Este hecho se agudiza cuando observamos que el número de estudiantes con dificultad de aprendizaje ha aumentado en las aulas de clases generales corriente regular. Por lo que el maestro y la maestra, que no pertenecen a los de educación especial, ~~de corriente general~~ interactúan y trabajan a diario con estudiantes con problemas específicos de aprendizaje. Este escenario hace mandatorio que los educadores y las educadoras puedan y sepan reconocer las señales que con mayor frecuencia indican algún problema de aprendizaje en los estudiantes.

A tales efectos, es meritorio señalar que la Ley IDEA, 108-446, faculta a todo(a) maestro(a) de del salón de clases general del Sistema Público de Enseñanza, a que si entiende que un niño necesita servicios de educación especial tiene ~~“sospecha que un niño tiene una~~ diseñabilidad,” lo refiera al programa de Educación Especial para evaluación. Lo anterior, ~~Este~~ acto ha suscitado una problemática en cuanto a la cantidad de estudiantes que están siendo referidos para evaluación. La preocupación recae en que dichos referidos se hacen dentro de un marco de desconocimiento, al no tener los educadores(as) una base educativa que les permita tomar una determinación fundamentada, por no encontrarse capacitados para identificar adecuadamente a esta población. Consecuentemente, esta acción también afecta el proceso de evaluación, el cual se ha visto ~~estancado~~ paralizado debido al alto porcentaje de casos para ~~evaluación~~ validación. Esto, ~~causa~~ trae consigo un efecto negativo en los métodos de enseñanzas y los servicios que se le ofrecen a esta población estudiantil.

Lo anterior, se fundamenta con los hallazgos de diversas investigaciones que disponen que los maestros(as) generales desconocen lo que implica tener un estudiante con Problemas Específicos de Aprendizaje en el aula de clases. Muñoz Sarria (2008). Asimismo, de De acuerdo con Smith S. L. (2000), según citado por Muñoz Sarria (2008), “...los maestros y maestras generales no identifican adecuadamente a los(as) estudiantes con problemas de aprendizaje ni conocen como ayudarles adecuadamente a lograr sus metas.” De igual forma, Cedeño (2001), expone en su tesina, que “...con la inclusión de los niños excepcionales al salón regular, los maestros de la corriente regular no se encuentran capacitados para realizar sus labor de una manera adecuada.” Añade que “...estos estudiantes necesitan tiempo adicional y otras ayudas

necesarias para que su aprendizaje sea efectivo, además, muchas veces el maestro no sabe cómo manejar situaciones inesperadas que pueden ocurrir en cualquier momento en el salón de clases.”

Esta situación reviste un interés apremiante para esta Asamblea Legislativa, por lo que requiere de acciones dirigidas a garantizarles garantizar a los estudiantes del sistema de enseñanza pública el acceso a una educación de excelencia que redunde en su bienestar, el desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del Programa de Educación Especial. Para lograr lo anterior, es forzoso proveerle a todo(a) maestro(a) de los salones generales del Departamento de Educación de Puerto Rico las herramientas y los recursos ineludibles para que se les le brinde a esta población, una adecuada educación conforme a los parámetros constitucionales y estatutarios.

Finalmente, menester resulta señalar, que el Lcdo. Carlos Rodríguez Beltrán, recién designado Secretario Asociado de Educación Especial del Departamento de Educación, señaló recientemente ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico que “El “aumento exponencial”[sic] en los estudiantes bajo el Programa de Educación Especial (EE) responde en gran medida a que muchos de ellos, en principio, no deberían estar matriculados en esa corriente educativa, sino recibiendo servicios para atender sus discapacidades particulares...”. Ante tales declaraciones, surge la importancia de esta Ley y así poder atender adecuadamente a los estudiantes que realmente requieren de participación en el Programa de Educación Especial.

DECRETASE DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como el “La Ley del Programa de
3 Adiestramiento Compulsorio sobre Educación Especial”.

4 Artículo 2.- Política Pública.

5 Mediante esta Ley, se protegen los derechos fundamentales expresados en la Carta de
6 Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se garantizan los
7 servicios de los estudiantes con necesidades especiales en nuestro país. Esta Ley provee
8 énfasis a la protección de los derechos de los estudiantes del Programa de Educación Especial
9 del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al garantizar

1 acceso a una educación de excelencia que redunde en su bienestar, el desarrollo de su
 2 personalidad y el fortalecimiento del Programa de Educación Especial.

3 Artículo 3.- Definiciones.

4 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
 5 continuación se indica:

6 (1) Departamento – Significa el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado
 7 de Puerto Rico.

8 (2) Ley de Educación – Significa la Ley 149-199, según enmendada, conocida como “Ley
 9 Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”.

10 (3) Ley de Educación Especial – Significa la Ley 51-1996, según enmendada, conocida
 11 como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”.

12 (4) Ley IDEA – Significa la Ley Pública 108-446 de 2004, según enmendada, conocida
 13 como “Individual with Disabilities Education Improvement Act”.

14 (5) Programa – Significa el Programa de Adiestramiento Compulsorio sobre Educación
 15 Especial.

16 (6) Secretario/a – Significa el Secretario/a del Departamento de Educación del Estado
 17 Libre Asociado de Puerto Rico.

18 Artículo 24.- Programa.

19 ~~Programa de Adiestramiento Compulsorio sobre Educación Especial se~~ Se establece
 20 ~~el Programa de Adiestramiento Compulsorio sobre Educación Especial en el Departamento~~
 21 ~~de Educación de Puerto Rico, a ser implantado en todas las escuelas y niveles de enseñanza~~
 22 ~~del sistema de educación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los(as)~~
 23 ~~maestros(as) de sala general y directores(as) escolares del sistema público;.~~ El Programa el

1 cual proveerá toda la información esencial sobre las leyes, los métodos de enseñanza, y los
2 diagnósticos que reconoce el Manual de Procedimientos de Educación Especial, conforme a
3 la Ley IDEA y a la Ley Núm. 51-1996, de Educación Especial. De esta de-manera, los(as)
4 maestros(as) de sala general y directores(as) escolares estarán que estén capacitados para
5 referir e identificar adecuadamente las señales que con mayor frecuencia indican problemas
6 específicos de aprendizaje, y así atender las necesidades que presentan los estudiantes en el
7 salón de clases.

8 Artículo 35.- Reglamentación.

9 ~~El Departamento de Educación~~ Se faculta al Secretario a establecer creará, en un
10 ~~período~~ período no mayor de noventa (90) días, un Reglamento que contenga los criterios,
11 requisitos y formas de cumplimiento con ~~esta~~ la Política Pública que mediante esta Ley se
12 establece. El relacionado reglamento, deberá incluir la, es decir, cantidad de horas ~~contactos~~
13 contacto y términos de vencimiento para cumplir con este Programa. El Programa, será Será
14 ofrecido por los ~~propios~~ maestros del Programa de Educación Especial y/o psicólogos
15 escolares de sus respectivas Escuelas Públicas del Departamento y/o los Psicólogos
16 Escolares, en aquellos casos en que las escuelas cuenten con sus servicios.

17 ~~A su vez, el Departamento de Educación de Puerto Rico~~ Secretario podrá solicitar el
18 apoyo de todas aquellas entidades gubernamentales o entidades privadas sin fines de lucro,
19 que identifique y cuenten con ~~peritaje en Educación Especial~~ educación especial, en aras de
20 cumplir con los propósitos de esta Ley.

21 Artículo 46.- Certificado de Educación Continua sobre el Programa de Educación
22 Especial en Puerto Rico.

1 Los maestros(as) de sala general y los directores(as) escolares recibirán de parte del
2 Secretario, en virtud de lo establecido en el Artículo 4.08 de la Ley de Educación, una
3 Certificación de Educación Continua sobre el Programa de Educación Especial en Puerto
4 Rico, otorgado por el Departamento de Educación. El Departamento de Educación
5 establecerá un proceso de evaluación del adiestramiento y de la ejecución de los maestros a
6 partir del ofrecimiento de éste aqué, con el propósito de evaluar el impacto y efectividad de
7 la enseñanza para hacer los ajustes necesarios en cuanto a las disposiciones y contenidos del
8 mismo en aras de mejorar su implementación.

9 Artículo 47.- Vigencia,

10 _____ Esta Ley empezará a regir a los ciento veinte (120) días después de su aprobación.



ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2016

Informe Positivo sobre el P. del S. 1168

Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1168, con enmiendas.



SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 JUN 10 PM 5:23


Introducción

Resumen del Proyecto del Senado 1168

El Proyecto del Senado 1168 (en adelante, "P. del S. 1168") propone enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 30 de la Ley Núm. 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico," a los fines de regular el servicio de escoltas a los gobernadores(as) y exgobernadores(as) del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para disponer sobre su vigencia y aplicación.

Según la Exposición de Motivos, existe un consenso de que la seguridad pública es uno de los deberes más importantes que posee el Estado para salvaguardar los derechos individuales, las libertades, el orden y la sana convivencia de sus ciudadanos. Por lo tanto, es imperativo que el Estado revise periódicamente las disposiciones estatutarias para adaptarlas a las realidades socioeconómicas de nuestros tiempos y garantizar la seguridad pública en la Isla. Además, es necesario mitigar los efectos de la desviación de los recursos humanos y presupuestarios que privan a la ciudadanía de recursos y servicios fundamentales.

Así las cosas, el artículo 30 de la Ley de la Policía de Puerto Rico, *supra*, recoge el controversial tema del servicio de las escoltas policíacas a gobernadores y ex gobernadores de Puerto Rico. Los servicios de escoltas a los ex gobernadores representan la utilización de cifras millonarias que impactan directamente las arcas presupuestarias. Sin embargo, la difícil situación del país hace imperioso redirigir estos recursos a satisfacer otros servicios esenciales para el bienestar de nuestros ciudadanos.

Este tema también ha sido objeto de pronunciamientos por nuestro más alto foro, el cual concluyó que el servicio de escolta policíaca es un derecho adquirido de los ex gobernadores de Puerto Rico. Sin embargo, también señaló que dicha determinación no impide a la Asamblea Legislativa para regular el referido derecho o eliminar el derecho de la protección de los futuros exgobernadores, de manera prospectiva. Cónsono con esa determinación del Tribunal Supremo de Puerto Rico y considerando la situación fiscal actual, se hace pertinente eliminar o limitar las escoltas para los y las exgobernadoras con carácter prospectivo con el fin de minimizar los gastos del erario público.



Informe

Alcance del Informe

La Comisión que suscribe reconoce que es deber ministerial de la Asamblea Legislativa realizar ajustes en el erario público mediante la presentación de medidas que promuevan el fortalecimiento de una política pública de ajustes, ahorros y dirigida a maximizar nuestros componentes humanos y económicos para atender las necesidades apremiantes del pueblo puertorriqueño. Por entender que asuntos de esta naturaleza son apremiantes y al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1168 de que existe otra medida para continuar con la viabilización de la situación económica de Puerto Rico, nos corresponde investigar dicho planteamiento para, de estimarlo necesario, hacer el ajuste pertinente y encaminar el País a la recuperación fiscal.

Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

A las siguientes entidades se les solicitó un memorial explicativo:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Departamento de Justicia	Hon. César Miranda	Secretario	A Favor
Oficina de Servicios Legislativos	Lcda. Maritza Torres	Directora Oficina de Estudios Legislativos y Consultoría Técnica	A Favor
Oficina de Gerencia y Presupuesto	CPA Luis Cruz Batista	Director	A Favor
Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos	Lcdo. Harry O. Vega	Director	Abstención

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibieron memoriales explicativos del Departamento de Justicia, la Oficina de Servicios Legislativos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos. Debemos mencionar, además, que al momento de la redacción de este informe, la Policía de Puerto Rico no presentó comentarios aun luego de varias solicitudes de parte de esta Honorable Comisión. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias sometidas por las entidades que comparecieron.

Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia, (en adelante, "DJ") compareció mediante un memorial escrito mediante el Secretario, el Hon. César Miranda, para expresar que apoya la aprobación de la medida.

El DJ señala que el proyecto de ley busca ser un eslabón adicional de reducción de gastos de fondos públicos sin afectar los servicios públicos esenciales, con el fin de estabilizar las finanzas públicas. Más adelante, el DJ suscribe que, dado a que la medida versa sobre un derecho adquirido, le corresponde a dicho departamento identificar si las modificaciones propuestas a ese derecho están libres de trabas constitucionales. Así las cosas, el DJ se enfoca en varias definiciones legales pertinentes y concluye que la pieza legislativa tiene validez constitucional para eliminar las escoltas a futuros exgobernadores. Específicamente, porque ese derecho no ha entrado en su patrimonio y no tiene que ser respetado por las nuevas leyes. Es decir, lo que existe es una expectativa y ésta puede válidamente ser obviada por una nueva legislación como la que se propone. Finalmente, luego de sugerir unas enmiendas técnicas en el texto de la medida, el DJ favorece la aprobación de la medida.

Oficina de Servicios Legislativos:

La Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, "OSL") compareció por escrito mediante la Lcda. Maritza Torres para expresar que apoyan la aprobación de la medida.

La OSL hace referencia a los fundamentos esbozados en la Exposición de Motivos de la medida y luego resume cómo surgió el derecho a las escoltas por parte de los exgobernadores de Puerto Rico, con una interpretación del Artículo 32 de la entonces Ley Núm. 77 del 22 de junio

de 1956 conocida como “Ley de la Policía” que sirvió de precedente para posteriores exgobernadores. En el 1996, se aprobó una nueva Ley de la Policía, en la cual se mantuvo la disposición a los servicios de las escoltas policíacas. Posteriormente, en el año 2006, el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá envió una directriz al entonces Superintendente de la Policía, el Lcdo. Pedro Toledo que resultó en una acción legal que concluyó con la decisión del caso Henández, Colón v. Policía de Puerto Rico (177 DPR 121 (2009)). Fue en esa Opinión en donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico se expresó sobre el derecho adquirido a las escoltas de los exgobernadores pero dispuso expresamente que la Legislatura podría regular, eliminar o limitar dicho derecho de manera prospectiva. Dicho esto, la OSL concluye que esta Asamblea Legislativa puede variar la manera en que se brindará las escoltas policíacas a los futuros exgobernadores.

Oficina de Gerencia y Presupuesto:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”) compareció por escrito mediante el Director, el CPA Luis Cruz Batista, para expresar que apoyan la medida.

La OGP coincide con el propósito de la medida, puesto a que nuestra situación económica obliga a tomar medidas cautelares para evitar contribuir al disloque en las finanzas públicas. Más adelante suscribe que, ciertamente, la medida implicaría un impacto fiscal positivo para las finanzas estatales. No obstante, hace un llamado a la sana distribución de los turnos de los agentes y del salario de cada uno para lograr los ahorros contemplados. Finalmente, sugiere solicitar la opinión del Departamento de Justicia y de la Policía de Puerto Rico.

Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos:

Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (en adelante, “OCALARH”) se expresó por escrito mediante el Director, el Lcdo. Harry O. Vega, para expresar que

La OCALARH suscribe que está encargada de velar por el Sistema de la Administración de los Recursos Humanos en el Servicios Público bajo el Sistema de Clasificación de Puestos mientras la Uniformada de la Policía utiliza el Sistema de Rango. Por lo tanto, señala que, aún estando bajo la mejor disposición de colaborar con el proceso legislativo y entendiendo, además,

que el proyecto está correcto en derecho, dará deferencia a los comentarios que presente la Policía de Puerto Rico, por ser el organismo afectado por la medida.

Análisis de la Medida

El P. del S.1168 busca enmendar la Ley de la Policía de Puerto Rico, *supra*, con el objetivo de regular el servicio de escoltas a los gobernadores y exgobernadores de Puerto Rico. La medida fundamenta la necesidad de eliminar y limitar el derecho a las escoltas policíacas en la crisis económica que atraviesa nuestro País y en el deber de la Asamblea Legislativa de desarrollar medidas que aporten a fomentar una política pública de ajustes y ahorros en cuanto a las finanzas del erario público se refiere.

La medida propone, entre otras cosas, la eliminación del servicio de escoltas a los exgobernadores de manera prospectiva, medida que está facultada a tomar la Legislatura, luego de que el Tribunal Supremo de Puerto Rico así lo determinara expresamente en el caso Hernández Colón, *supra*. Esta Comisión también favorece la medida, ya que sirve como paso hacia la protección de los fondos públicos especialmente en momentos de una crisis económica tan peligrosa como en la que nos encontramos.

Ante la precaria situación económica, el Departamento de Justicia, la Oficina de Servicios Legislativos y la Oficina de Gerencia y Presupuesto favorecen la medida. Aunque no contamos con los comentarios de la Policía de Puerto Rico, consideramos que es un ahorro importante para los fondos públicos y que debemos actuar sin más demora para regular las escoltas policíacas a los exgobernadores y sus familias, según propuesto por la medida.



Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S.1168, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned to the right of the main text block.

Conclusión y Recomendación

El P. del S.1168 trae a la atención de este Honorable Cuerpo una medida acorde con el esfuerzo del Estado para hacer ajustes y ahorros y maximizar nuestros recursos económicos sin afectar los servicios esenciales en tiempos de crisis financiera.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1168, con enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1168

31 de julio de 2014

Presentado por la señora *González López* y el señor *Tirado Rivera*
Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 30 de la Ley Núm. 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico," a los fines ~~fin~~ de regular el servicio de escoltas a los gobernadores(as) y exgobernadores(as) del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para disponer sobre su vigencia y aplicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("ELA") atraviesa por una de sus peores crisis económicas en los últimos tiempos. La situación actual requiere que el Gobierno de Puerto Rico dirija todos sus esfuerzos a desarrollar medidas que aporten a fomentar una política pública de ajustes y ahorros con la finalidad de maximizar el recurso humano para utilizarlo eficientemente en la obtención de una estructura gubernamental menos costosa, responsable y que atiende las necesidades más apremiantes de los puertorriqueños y las puertorriqueñas. En esa consecución, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene el deber moral de velar por las estrechas finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

En el País existe un consenso de que la seguridad pública es uno de los deberes más importantes que posee el Estado para salvaguardar los derechos individuales, así como las libertades, el orden y la sana convivencia social de sus ciudadanos. En esa consecución el



gobierno debe dirigir sus esfuerzos a la búsqueda de condiciones adecuadas que le permitan a la sociedad desarrollarse en un entorno de armonía para alcanzar una mejor calidad de vida. Por tal razón, es imperativo que el Estado revise periódicamente las disposiciones estatutarias para adaptarlas a las realidades socioeconómicas de nuestros tiempos y garantizar la seguridad pública en Puerto Rico, en aras de mitigar los efectos de la desviación de los recursos humanos y presupuestarios que privan a la ciudadanía de recursos y servicios fundamentales.

A esos fines, se creó la Ley Núm. 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico". Este estatuto tiene como "propósito darle uniformidad a la estructura operacional de la Policía para hacer más ágil su administración y la utilización de sus recursos." El artículo 30 de la citada Ley recoge el tema del servicio de las escoltas policíacas a gobernadores(as) y exgobernadores(as) del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El cual ha sido motivo de discusión pública debido a la asignación de fondos del erario público para cubrir tales servicios en oposición a los reclamos de los puertorriqueños(as) de más y mejores servicios para promover su seguridad y calidad de vida.

Los servicios de escoltas a los exgobernadores(as) representan la utilización de cifras millonarias que impactan directamente las arcas presupuestarias. A esos efectos, los medios noticiosos del País han reseñado que "en los últimos años el pueblo de Puerto Rico ha gastado más de treinta y nueve (39) millones de dólares en el servicio de escoltas a exgobernadores y otros funcionarios en el transcurso de veintinueve (29) años." (*Véase Periódico Primera Hora, 30 de julio de 2014*). La difícil situación del País hace imperioso redirigir estos recursos a satisfacer otros servicios esenciales para el bienestar de nuestros constituyentes.

En *Hernández Colón v. Policía de Puerto Rico*, 2009 TSPR 154, el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó que los exgobernadores(as) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen un "derecho adquirido garantizado constitucionalmente" a disfrutar de protección policiaca desde el momento que dejan el cargo de Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta su muerte o renuncia a dicho privilegio. De igual forma, el Alto Foro plasmó la potestad de la Asamblea Legislativa de legislar sobre la protección policiaca policíaca para exgobernadores(as) y otros funcionarios(as) públicos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al establecer: "*nada de lo aquí pautado limita el poder de la Legislatura de Puerto*



Rico para regular el referido derecho protegido o eliminar el derecho de seguridad y protección de los futuros exgobernadores de manera prospectiva.”

Cónsonos con esta determinación reconocemos el derecho adquirido por los(as) exgobernadores(as) de Puerto Rico, sin embargo, entendemos que la situación fiscal que enfrenta Puerto Rico hoy día se diferencia de la situación del año 2009, cuando se emitió la opinión por voz de una mayoría del Tribunal Supremo. La situación fiscal actual hace pertinente eliminar las escoltas para los(as) exgobernadores(as) con carácter prospectivo así como limitar el alcance de las escoltas para los actuales exgobernadores(as) y sus familias a los fines de minimizar los gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estas disposiciones son necesarias para viabilizar la situación económica de Puerto Rico como un asunto de interés apremiante, encaminado a la recuperación fiscal del País y a atender las necesidades fundamentales de la ciudadanía puertorriqueña.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de realizar ajustes en el erario público mediante la presentación de medidas legislativas que puedan redundar en el fortalecimiento de una política pública de ajustes y ahorros, dirigida a maximizar nuestros componentes humanos y económicos para atender las necesidades apremiantes del pueblo puertorriqueño. Por tanto, esta pieza legislativa tiene el objetivo de propiciar la distribución y el uso responsable de los recursos administrativos y económicos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante la difícil situación fiscal que atraviesa el País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el los incisos (a) y (c) del Artículo 30 de la Ley Núm. 53-1996,
- 2 según enmendada, para que lean de la siguiente manera:
- 3 Artículo 30.- Protección a gobernadores(as) Gobernador, *exgobernadores(as)*,
- 4 *superintendente, exsuperintendentes*, funcionarios y exfuncionarios *del Estado Libre Asociado*
- 5 *de Puerto Rico.-*

1 *Los servicios de seguridad y protección ofrecidos a los siguientes funcionarios(as) y*
2 *exfuncionarios(as) públicos se regirán por lo establecido en este Artículo:*

3 (a) *Gobernadores(as) y exgobernadores(as).*- La Policía de Puerto Rico tendrá la
4 *responsabilidad de proveer seguridad y protección al(a) Gobernador(a) de Puerto Rico y a su*
5 *familia. Este servicio a la familia del Gobernador(a) se extenderá solamente al cónyuge y a*
6 *los hijos e hijas menores de edad. Cuando el Gobernador(a) no tuviere cónyuge, el servicio*
7 *se extenderá a la persona mayor de edad que desempeñe las funciones que se delegan en el*
8 *cónyuge.*

9 *Esta protección cesará una vez el referido funcionario culmine sus funciones como*
10 *gobernador o gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin sujeción a lo*
11 *dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.*

12 *A manera de excepción este servicio podrá ser extendido cuando medien las siguientes*
13 *circunstancias:*

14 1) *Cualquier situación o amenaza que ponga en peligro la vida y/o seguridad de los*
15 *exgobernadores(as),*

16 2) *Cuando éstos(as) sufran un atentado*

17 *El Superintendente de la Policía en función será el encargado de corroborar la existencia*
18 *de peligro y/o situación de atentado contra los exgobernadores(as) y exfuncionarios(as)*
19 *para otorgarle los servicios de escoltas, los cuales terminarán una vez cese la situación de*
20 *peligro, que en ningún caso deberá extenderse por más de seis (6) meses.*

21 *Los servicios de seguridad y protección a todo exgobernador(a) o exfuncionario(a)*
22 *nunca será igual o similar a la otorgada al incumbente y no podrá exceder de dos (2)*
23 *miembros de la Fuerza por turno, ni de seis (6) por día.*



1 (b)...

2 .

3 .

4 .

5 (c) *Otros Funcionarios y ex Funcionarios Públicos.- La Policía de Puerto Rico*
6 *brindará servicios de seguridad y protección a otros funcionarios(as) y exfuncionarios(as)*
7 *públicos, previa autorización del Gobernador(a) de Puerto Rico.*

8 Aquellos funcionarios o ex funcionarios a quienes la [policía] *Policía de Puerto Rico*
9 les provea servicio de escolta, seguridad y protección sólo tendrán derecho a recibirlo en la
10 jurisdicción o territorio de Puerto Rico, con excepción del gobernador(a) de Puerto Rico. En
11 aquellos casos excepcionales o meritorios en los cuales se solicite servicio de escolta,
12 seguridad y protección fuera de la jurisdicción de Puerto Rico el mismo será otorgado con la
13 previa aprobación del Superintendente y el gobernador(a). En caso de que la solicitud de
14 escolta surja de algún funcionario, los gastos correspondientes a dietas, horas extras,
15 transportación y alojamiento serán pagados por la agencia o dependencia que representa el
16 funcionario que solicita el servicio.

17 Artículo 2.- Aplicación

18 Las disposiciones del inciso (a) del Artículo 30 de la presente Ley Ley Núm.53-1996 sólo
19 aplicarán a los(as) exgobernadores(as) que adquieran tal condición luego de aprobada esta
20 Ley, a excepción del último párrafo del inciso (a) que aplicará a todos(as) aquellos(as) que
21 ya ostentan la condición de exgobernadores(as) del Gobierno del Estado Libre Asociado de
22 Puerto Rico.

23 Artículo 3.- Cláusula de Salvedad



1 Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuera declarado nulo o
2 inconstitucional por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las
3 restantes disposiciones y partes de la misma, sino que su efecto se limitará a la parte que sea
4 declarada nula o inconstitucional.

5 Artículo 4.- Vigencia

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1239

APC
RECIBIDO MAR30'16 PM4:02
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

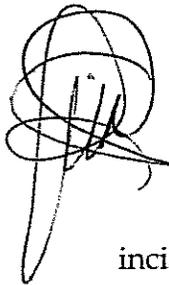
30 de marzo de 2016

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 1239

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo del Proyecto del Senado 1239, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

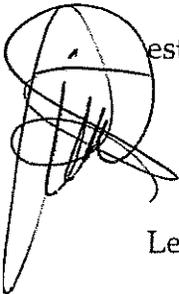
ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto del Senado 1239, ante nuestra consideración, propone enmendar el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico", para disponer que todo trabajador que forme parte de una plantilla de doscientos cincuenta (250) trabajadores o más, tendrá derecho a los beneficios de acumulación de días de vacaciones y de licencia por enfermedad; y para otros fines.

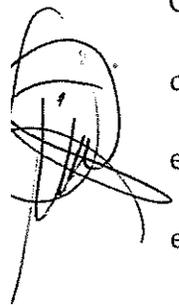
ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A tenor con la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1239, se explica que en el año 1998, la Asamblea Legislativa promulgó, un nuevo estatuto que modificó los beneficios económicos de los trabajados, en relación a su jornada de trabajo. Este nuevo estatuto creó una nueva Ley de Salario Mínimo y pretendía establecer un mecanismo más ágil, a tono con el desarrollo en el área laboral, tanto a nivel estatal como federal. Por otro lado, dicha legislación también reconoció la necesidad de asegurar que los mandatos estatutarios de otros beneficios marginales, tales como las vacaciones y licencias por enfermedad, no operen en detrimento de nuestras oportunidades de desarrollo económico y de creación de nuevos empleos. Así también estableció, que la concesión de beneficios por encima del mandato estatutario, deberá establecerse a tenor con la realidad económica y las condiciones del mercado.



Según explicado en la Exposición de Motivos, a partir de la promulgación de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, comenzó una liberalización incompleta de nuestro mercado laboral en todos los sectores económicos del país y una precarización de las condiciones de trabajo y el ingreso de las familias puertorriqueñas. La flexibilidad y agilidad que pretendía el nuevo estatuto para atajar las condiciones de rigidez de nuestro mercado laboral, precarizó el ingreso de las familias puertorriqueñas y dejó desprovistos a miles de trabajadores de licencias por enfermedad y vacaciones, sin aumentar sus oportunidades de empleo digno.

Añade, la Exposición de Motivos, que el presente Proyecto de Ley persigue corregir la situación de aquellos trabajadores y trabajadores puertorriqueños que actualmente no tienen el beneficio de acumular beneficios de licencias por vacaciones y enfermedad por razón de no tener una plaza de trabajo a tiempo completo. La presente Asamblea Legislativa promulga esta Ley para reforzar los ingresos de los trabajadores y fortalecer al dinamismo comercial de nuestra economía, que depende en gran medida del gasto de los consumidores. A su vez, sus disposiciones tienen como propósito garantizar la adecuada participación de las pequeñas y medianas empresas en nuestro sistema económico, diversificar las fuentes de distribución y promover la especialización comercial en apoyo a las profesiones artesanales y altamente intensas en mano de obra.



Conforme lo anterior, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos llevo a cabo tres (3) Vista Publicas los días 3, 4 y 10 de febrero de 2015 y realizó un análisis exhaustivo de los siguientes memoriales explicativos, de agencias gubernamentales y/o entidades, que fueron presentados ante esta Honorable Comisión: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico; Departamento de Justicia, Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico; Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN); Centro Unido de Detallistas; Cámara de Comercio de Puerto Rico; Asociación de Comercio al Detal; La Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE); Sr. Ernesto Middelhof Ayala (mesero); Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA); Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y la Asociación de Industriales de Puerto Rico.

En cumplimiento con el cabal estudio y análisis del P. del S. 1239 y con el beneficio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y la recomendación de esta Honorable Comisión.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS DE PUERTO RICO

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, (en adelante DTRH), envió un memorial explicativo, ante las Honorables Comisiones, suscrito por su Secretario, Hon. Vance Thomas Ryder de fecha del 4 de febrero de 2015. El DTHR, comienza su ponencia explicando, en síntesis, el trasfondo histórico de la Ley de Salario Mínimo en Puerto Rico. Exponen que que durante la década de los años cuarenta en Puerto Rico se promulgó la primera *Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico*¹, la cual tuvo el propósito de establecer normas mínimas de vida necesarias para la salud, la eficiencia y el bienestar de los trabajadores. La Ley Núm. 8 de 5 de abril de 1941, estableció una Junta de Salario Mínimo, a la cual se facultó para aprobar decretos mandatorios fijando, entre otras cosas, el tipo mínimo de salario por períodos regulares y extraordinarios.²

Posteriormente se aprobó una nueva Ley de Salario Mínimo, Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, la cual representó un cambio en la política pública en cuanto a la intervención del gobierno en la formulación y condiciones de trabajo. Ésta fue influenciada, en parte, por el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones obreras propiciado por la Ley de Relaciones del Trabajo, la cual reconoce y protege los derechos

¹ Véase, *Marrero Cabrera v. Caribbean Refining Co*, 93 D.P.R. 250 (1966).

² *Marrero Cabrera v. Caribbean Refining Co*, antes citada.

de los trabajadores a organizarse, a negociar colectivamente y llevar a cabo actividades concertadas para su propio beneficio.³ En aquella ocasión la Asamblea Legislativa prefirió limitar la acción pública a la fijación de salarios mínimos, por la propia Legislatura y por la Junta de Salario Mínimo, dejando al campo de la negociación colectiva todo lo relacionado a la fijación de otras condiciones de trabajo.⁴

Durante la década de los 90 se aprobó la Ley Núm. 84 de 20 de julio de 1995, la cual aseguró estatutariamente que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico era que los salarios mínimos federales aplicasen automáticamente e inmediatamente a los trabajadores cobijados por la FLSA.⁵ Además, reconoció la necesidad de asegurar que los mandatos estatutarios de otros beneficios marginales no operen en detrimento de nuestras oportunidades de desarrollo económico y creación de nuevos empleos. La concesión de beneficios por encima del mandato estatutario deberá establecerse a tenor con la realidad económica y las condiciones del mercado.



Actualmente, la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, *según enmendada*, "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico" reitera el principio que establece que en nuestra jurisdicción el Salario Mínimo Federal aplica automáticamente a los empleados que están cubiertos bajo la FLSA.⁶ Mediante la aplicación del Salario Mínimo Federal se reconoce todo lo dispuesto en la legislación y

³ *Id.*

⁴ *Id.*

⁵ Véase Exposición de Motivos, Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, *según enmendada*.

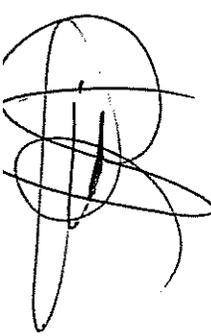
⁶ Artículo 2, *Salario Mínimo Federal*, 29 L.P.R.A. sec. 250.

reglamentación federal relacionada a cómo éste se paga y qué constituye horas y tiempo de trabajo.⁷

El DTRH continua su ponencia explicando que actualmente, el inciso (a) del Artículo 6 de dicho estatuto dispone que todo trabajador en Puerto Rico acumulará licencia por enfermedad a razón de un (1) día por mes por cada ciento quince (115) horas trabajadas. En cuanto a la licencia por vacaciones, el trabajador acumulará la misma a razón de uno y un cuarto (1¼) días al mes por cada ciento quince (115) horas trabajadas. Además, establece que el uso de las mencionadas licencias se considerará tiempo trabajado para propósito de la acumulación de estos beneficios.

A tales efectos el DTRH reconoce la importancia de la licencia por vacaciones y por enfermedad para los trabajadores que diariamente participan y aportan desde sus empleos para mover la economía del país. Dicha importancia así reconocida y expresada por nuestro Más Alto Foro Judicial en la jurisprudencia estatal. En *J.R.T. v. Junta Adm. Muelle Mun. de Ponce*, el Tribunal Supremo definió la licencia por enfermedad como:

"...una necesidad fundamental para el trabajador puertorriqueño que surge de una necesidad involuntaria no imputable al trabajador. Cuando esta licencia se hace acumulativa, tanto el patrono como el empleado derivan beneficios de la misma, pues con ella se disuade el ausentismo y se le provee al trabajador la



⁷ *Id.*

oportunidad de acumular la licencia para cuando la necesite por razones de enfermedad".⁸

El propósito esencial de la licencia por enfermedad es proveer un ingreso al empleado al protegerlo contra la pérdida de salario cuando el obrero se tiene que ausentar de su trabajo debido a su condición de salud.

Por otro lado, "el derecho al disfrute de vacaciones ha sido instituido con el propósito de permitir a los empleados un período de descanso para reponer las fuerzas físicas y mentales agotadas en el período de trabajo",⁹ así como brindarle la oportunidad de compartir más intensamente con su familia durante un término razonable.



En lo pertinente al tema ante nos, el DTRH nos ilustra en varios aspectos en cuanto a la definición de lo que constituye ser un empleado parcial y sobre estadísticas de dicha clasificación de empleados en PR. Sobre tales aspectos el DTRH indica que en el año 2005, el DTRH realizó un estudio especial para investigar la percepción que existía de la alta proliferación de empleo y ofertas de empleo con jornadas de trabajo menores de 27 horas a la semana¹⁰. Algunos de los hallazgos del estudio fueron los siguientes:

- 14.2% del empleo en todos los sectores económicos del sector privado corresponden a empleo parcial.

⁸ 122 D.P.R. 318, 332-333 (1988).

⁹ *Jiménez, Hernández v. General Inst, Inc.*, 170 D.P.R. 14, 57 (2007), citando a *Ramos Villanueva v. Dpto. de Comercio*, 114 D.P.R. 665, 666 (1983); *Rivera Maldonado v. Autoridad Sobre Hogares*, 87 D.P.R. 453, 456 (1963).

¹⁰ Estudio sobre el empleo parcial, 2005. Encuesta de establecimientos, Negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

- El Sector de Recreación y Alojamiento, en el cual se encuentran los Restaurantes de Comida Rápida, mostró el mayor por ciento de empleo parcial; 50.5%.
- 29.8% de los patronos conceden vacaciones con paga a los empleados que trabajan menos de 28 horas semanales, si trabajan 115 horas al mes. También, 27.5% concede licencia por enfermedad.

En cuanto a este tema, las estadísticas más recientes sobre el empleo parcial las encontramos en la Publicación titulada Destrezas y Ocupaciones en Mayor Demanda 2013 preparada por la División de Investigación de Destrezas Ocupacionales del Negociado de Estadísticas del Trabajo del DTRH las cuales reflejan que a marzo de 2013, el diecisiete punto nueve por ciento (17.9%) del total de empleados laboraban a tiempo parcial en Puerto Rico. Es importante destacar que para marzo de 2012 la tasa fue de quince punto seis por ciento (15.6%)¹¹. Esta publicación también dispone que las industrias en donde hay una tasa mayor de empleo parcial se concentran en: alojamiento y servicios de comida¹², agricultura y minería¹³ y ventas al detal¹⁴.¹⁵

¹¹ Véase Publicación Destrezas y Ocupaciones en Mayor Demanda 2013, preparada por la División de Investigación de Destrezas Ocupacionales del Negociado de Estadísticas del Trabajo del DTRH con fecha del 3 de noviembre de 2014, a la página 4. Recuperado el 5 de noviembre de 2014 en la siguiente dirección electrónica: <http://www.trabajo.pr.gov/pdf/Estadisticas/2013/DIDO/DIDO%202013.pdf>.

¹² La tasa de empleo parcial en esta industria es de 53.0.

¹³ La tasa de empleo parcial en esta industria es de 50.9.

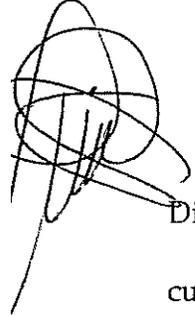
¹⁴ La tasa de empleo parcial en esta industria es de 41.9.

¹⁵ Véase Publicación Destrezas y Ocupaciones en Mayor Demanda 2013, preparada por la División de Investigación de Destrezas Ocupacionales del Negociado de Estadísticas del Trabajo del DTRH con fecha del 3 de noviembre de 2014, a la página 9. Recuperado el 5 de noviembre de 2014 en la siguiente dirección electrónica: <http://www.trabajo.pr.gov/pdf/Estadisticas/2013/DIDO/DIDO%202013.pdf>.

El DTRH recomienda varias enmiendas al proyecto las cuales han sido analizadas e incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

Conforme lo anterior, y luego de expresar su aval a la presente medida, el DTRH recomienda que se apruebe el P. del S. 1239 como una legislación a favor del trabajador puertorriqueño, ya que, la historia de Puerto Rico comprueba que la aprobación de leyes que benefician a la clase trabajadora contribuye considerablemente al crecimiento económico, a mejorar las expectativas y la calidad de vida de la ciudadanía puertorriqueña.

ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES DE PUERTO RICO (ASORE)

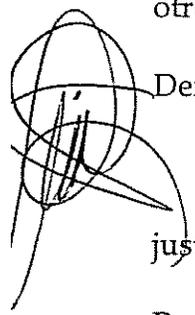


La Asociación de Restaurantes de Puerto Rico, (en adelante, ASORE), a través de su Director Ejecutivo, Sr. Gadiel Lebrón, envió un memorial explicativo sobre su posición en cuanto al P. del S. 1239, fechado el 30 de enero de 2015, mediante el cual indican que no recomiendan ni endosan la presente medida.

ASORE comienza su ponencia haciendo un resumen sobre la difícil situación económica que enfrenta Puerto Rico y explican cómo el sector privado, específicamente la industria de los restaurantes, han contribuido en la creación de empleos en nuestro país.

ASORE indica en su ponencia que Puerto Rico, es una, si no la única jurisdicción dentro de los Estados Unidos de América, que provee para que empleados que trabajen 115 horas o más al mes cuenten con una acumulación anual de quince (15) días de vacaciones y doce (12) por enfermedad. En muchos estados las acumulaciones son muy reducidas y otros carecen de dicho beneficio para los trabajadores. Nuestro país cuenta

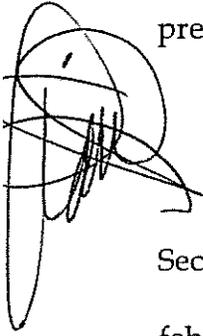
con una legislación de avanzada en la protección de los trabajadores incluyendo aquel a tiempo parcial. Según la Ley 80 un empleado que trabaje menos de 173.33 horas al mes se considera que trabaja a tiempo parcial y acumula vacaciones y enfermedad a partir de las 115 horas al mes. Exceptuando las acumulaciones para las licencias por vacaciones y enfermedad para los que trabaja a tiempo parcial y acumula vacaciones y enfermedad a partir de las 115 horas al mes. Exceptuando las acumulaciones para las licencias por vacaciones y enfermedad para los que trabajan menos de ese número de horas, en Puerto Rico los empleados a tiempo parciales disfrutaban de los mismos beneficios estatuarios y de la protección que las leyes laborales que los empleados a tiempo completos. El cambio que tuvo lugar al derogarse la Ley de Salario Mínimos de Puerto Rico en el 1995, por la Ley 84 de 20 de julio y finalmente establecer la Ley 180 de 27 de julio de 1998, tuvo el propósito de uniformar las acumulaciones de licencias y otros beneficios dejando atrás las diferentes acumulaciones por industrias bajo los Derechos Mandatorios.



En su ponencia, ASORE concuerda que la presente medida legislativa es una de justicia social y con el interés de proteger los mejores intereses de los trabajadores de Puerto Rico. Además, reiteran que la medida tiene un propósito encomiable de justicia social. No obstante, la ASORE se opone a la aprobación de la presente medida por entender que “conlleva un impacto negativo en la estabilidad de los establecimientos comerciales en el momento histórico en el que se presenta. No podemos pensar este proyecto aislado de los de la realidad del comerciante en Puerto Rico, impactado seriamente con los arbitrios aprobados en los últimos años y los que entran en vigor en

un término corto de tiempo". Añaden que "la propuesta de conceder acumulación de licencia por vacaciones y enfermedad a los empleados que trabajan mensa de 115 horas al mes constituiría una gran propuesta en momentos de mayor bonanza económica. Sin embargo movernos como pueblo a prometer un beneficio adicional a los trabajadores en estos momentos seguirá teniendo un efecto nefasto en las estadísticas de empleo y creación de empleos que ya se encuentran en su peor momento."

Conforme lo anterior, y apoyándose en sus conclusiones sobre la realidad económica de la industria que representan, la ASORE no endosa la aprobación de la presente medida.



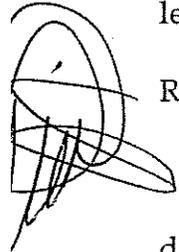
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia, (en adelante DJ), mediante ponencia suscrita por su Secretario, Cesar R. Miranda, remitió su ponencia en cuanto al P. del S. 1239 el día 4 de febrero de 2015.

El Departamento de Justicia comienza su ponencia indicando que en Puerto Rico el trabajo se encuentra ampliamente reglamentado por un esquema legislativo que persigue salvaguardar los derechos de los trabajadores. Estos han sido garantizados por el artículo ii, sección 16 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entre estos derechos se encuentran: el derecho a un salario mínimo razonable y a recibir igual paga por igual trabajo. Por lo anterior, el DJ concluye que existe un apremiante interés del Estado en erradicar las prácticas injustas en el empleo. Luego de explicar ampliamente el alcance, contenidos y propósitos de la medida, el DJ procede a ofrecer los comentarios legales pertinentes en cuanto al P. del S. 1239. Indica el DJ que "de las

fuentes consultadas no pudimos identificar estatutos en Puerto Rico ni el ámbito federal que definan o regulen expresamente los derechos y la relación obrero patronal de los empleados a tiempo parciales. En el caso de la ley núm. 180, notamos que, para que estos empleados puedan acumular licencias de vacaciones o enfermedad, tiene que cumplir con haber trabajado 115 horas o menso al mes. Por tanto, aunque no están expresamente excluidos por la ley, el no cumplir con este mínimo de horas de trabajo, los excluye de la aplicación de los beneficios de acumular días de vacacione y licencias de enfermedad.”

Dicho el DJ expresa claramente que el fin legislativo propuesto en la presente medida, para flexibilizar la Ley Núm. 180 es uno legítimo. Además, el DJ reconoce que la medida acorde con las facultades legislativas que les fueron otorgadas a la asamblea legislativa por nuestra constitución y con la legislación protectora de trabajo en Puerto Rico.



Como última expresión, el DJ recomienda que se ausculte la opinión del DTRH de Puerto Rico la cual ya fue ampliamente discutida en el presente informe.

COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO

La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, (en adelante CCE), mediante ponencia suscrita por su Director Ejecutivo, Lcdo. Francisco Chévere, remitió su ponencia, en cuanto al P. del S. 1239, el día 3 de febrero de 2015.

La CCE comienza su ponencia recomendando que antes de proceder a considerar la presente medida se explore evaluar si el aumento en beneficios marginales al trabajador propuestos en el presente proyecto es cónsono con las necesidades de los

trabajadores y la realidad económica de las empresas involucradas, incluyendo si éstas pueden absorber el aumento y los costos relacionados sin poner en riesgo las solvencias de las empresas.

Cabe señalar, que dicha recomendación del CCE fue evaluada y la estaremos discutiendo como parte del presente informe positivo.

El CCE continua su ponencia indicando que la enmienda sugerida en el P. S 1239 para que las disposiciones objetos de esta apliquen a patronos con más de 250 empleados, independientemente de si los tiene en un centro de trabajo o un conjunto de centros de trabajo agrupados bajo una misma persona jurídicas, les parece acertada. Indican que "esto proveería protección a las PYMES, que forman parte de nuestro motor económico y carecen del mismo poder económico que una empresa de mayor tamaño."

Por último la CCE enfatiza en su ponencia que la aprobación de la presente medida no debe menoscabar y afectar económicamente las Pymes.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO (OMBUDSMAN)

La Oficina del Procurador del Ciudadano, (en adelante OMBUDSMAN), mediante ponencia suscrita por la Procuradora, Iris Miriam Ruiz Class, remitió su ponencia, en cuanto al P. del S. 1239, el día 2 de febrero de 2015.

El Ombudsman expresa en que ponencia que apoya la aprobación del presente proyecto dado que representa un claro beneficio para la clase obrera puertorriqueña. Indican que sin duda, la presente medida extiende una gran ayuda a los empleados de tiempo parcial e irregular quienes antes no gozaban de tales beneficios. Estos

empleados irregulares ocupan una porción sustancial de la fuerza laboral puertorriqueña, y sin duda alguna merece que la ley les extienda, en alguna medida, unos beneficios marginales.

Por último, la Oficina del Procurador del Ciudadano considera como una posición atinada y justa de la presente medida que se considere su implantación para aquellos patronos que tienen una plantilla de empleados mayor de 250, tomando en consideración la precaria situación económica que puede afectar adversamente a los pequeños y medianos comerciantes. El Ombudsman está a favor que se mantenga dicho mínimo la enmienda propuesta a la Ley 180.



CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS

El Centro Unido de Detallistas, (en adelante CUD), mediante ponencia suscrita por su Presidente, Rubén Piñero Dávila, remitió su ponencia, en cuanto al P. del S. 1239, el día 3 de febrero de 2015.

El CUD comienza su ponencia indicando que el P. del S. 1239 "dota de tranquilidad a miles de trabajadores, a miles de trabajadores especialmente a aquellos que laboran en grande emporios comerciales. Continúan su ponencia indicando que favorecen la aprobación del proyecto por entender que es una medida de justicia y equidad para quienes se esfuerzan por llevar el pan a sus hogares y generalmente no tiene derecho a tales beneficios por la limitación de horas. Por ultimo indican en su ponencia que, como representantes de los pymes en PR, ven con buenos ojos que se apruebe legislación que alivie al empleado y le brinde la acumulación de vacaciones y enfermedad de acuerdo a

las horas trabajadas. De esta manera tendrá una mayor motivación para darle al patrono mayor fidelidad con el consecuente aumento en su productividad.

Por los planteamientos arriba expuestos el CUD endosa el Proyecto del Senado 1239 por entender que beneficia a la clase trabajadora ubicada en grandes emporios comerciales que actualmente no gozan de estos beneficios por la limitación de horas.

CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO

La Cámara de Comercio de Puerto Rico, (en adelante CCPR), mediante ponencia suscrita por su Directora de Asuntos Legales y Legislativos, Lcda. Eunice S. Candelaria de Jesús, remitió su ponencia, en cuanto al P. del S. 1239, el día 4 de febrero de 2015.

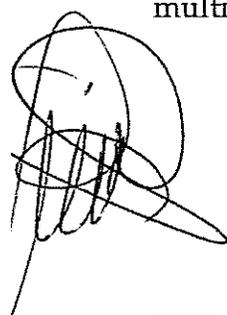


La CCPR comienza su ponencia indicando que apoyan toda propuesta legislativa que promueva la flexibilización y modernización de la legislación laboral en nuestra isla la cual fomente el crecimiento en el nivel de empleos en el sector privado, manteniendo ambiente regulatorio razonable para conducir negocios ofreciendo oportunidades de trabajo a personas desempleadas y permitiendo la flexibilidad necesaria para atender las necesidades de los distintos sectores empresariales y de los trabajadores. No obstante lo anterior, indican que no dan su aval a la aprobación de la presente medida.

Indica la CCPR que "el impacto del P del S 1239, sería uno sumamente negativo a toda la economía de nuestro país precisamente lo que intento evitar la Asamblea Legislativa con la aprobación de la Ley Núm. 180 supra. Un análisis ponderado de nuestra economía más allá de conclusiones carentes de fundamentos empíricos arroja un potencial efecto nefasto." Según la opinión del CCPR, en cuanto al mercado, de empleo o desempleo se refiere, uno de los efectos inmediatos de implementarse esta

medida será el que los patronos tengan que eliminar plazas de empleo para poder sufragar los altos costos adicionales. Expresan que el incentivo evidente que se pretende crear es que las empresas sustituyan empleados a jornada parcial con empleados a jornada completa lo cual resultara en un aumento en la tasa de desempleo. A tenor con el CCPR la aprobación de la presente medida implicaría para las empresas un aumento en los costos operacionales y de nómina en las empresas, lo cual, tendría como consecuencia el despido de empleados que laboran a tiempo parcial.

Por último, el CCPR indica que no apoyan la aprobación de la presente medida por entender que la asamblea legislativa no debería seguir incrementando los costos de hacer negocios en Puerto Rico. Concluyen que la limitación de la discreción gerencial en el empleo de personas a tiempo parcial va a producir un estancamiento con un efecto multiplicador en los demás sectores como la construcción y el de servicios entre otros.

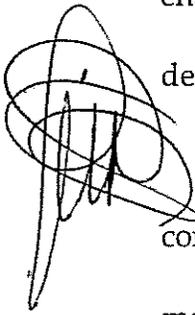


ASOCIACIÓN DE COMERCIO AL DETAL

La Asociación de Comercio al Detal, (en adelante ACDET), mediante ponencia suscrita por su Asesora de Dirección Ejecutiva, Lymaris Otero, remitió su ponencia, en cuanto al P. del S. 1239, el día 12 de febrero de 2016.

La ACDET comienza su ponencia indicando que reconocen la importancia de la aprobación de legislación dirigida a disminuir la brecha de desigualdad promover el desarrollo económico y la creación de empleos. Acto seguido añaden que les preocupa que ante una fragilísima y maltrecha economía se aprueben medidas que continúen disminuyendo la posibilidad de desarrollo del comercio en Puerto Rico.

Según el criterio de la ACDET, cualquier beneficio que se conceda a la fuerza laboral de una empresa debe estar directamente relacionado a la productividad de los empleados. Sobre este aspecto la ACDET basa su análisis en la correlación del aumento al salario mínimo y la pérdida de empleos como consecuencia de dicho aumento. A tenor con la información brindada por la ACDET en su ponencia, para el año 2007 el salario promedio en el sector de comercio al detal fue de \$7.21 la hora. En ese año el sector contaba con 11,129 establecimientos y 135,099. En el 2012, el salario promedio aumento a \$7.68 la hora, el número de establecimientos se redujo a 9,732 y el total de empleos también se redujo a 124,887. Esto representa un aumento de \$0.47 en el periodo o 6.5%. A tenor con la ACDET, si asumimos que los salarios aumentan al mismo ritmo en estos 4 años, que en el promedio del 2007 al 2012, el salario promedio en el 2016 podría llegar a ser de \$8.08. Los empleos de bajos salarios se concentran en tres sectores, servicios de comidas, ventas al detal y otros servicios. A tales efectos, la ACDET cita un estudio realizado en el Banco de la Reserva Federal de Dallas el cual encontró que por cada dólar de aumento en el salario mínimo representa una reducción de 15,500 empleos en Texas.



Basado en los estudios y las citas antes mencionadas en su ponencia la ACDET concluye que no apoya la aprobación de la presente medida por entender que aquellas medidas que imponen cargas adicionales a los patronos, aunque bien intencionadas, representan un impacto significativo en los costos operacionales de los comercios, lo que sin duda alguna tendrá el efecto contrario que se pretende lograr con la presente medida, que es la creación de empleos. Concluyen indicando que esta medida obligaría

a los comercios a reevaluar sus prácticas de contratación de empleados a tiempo parcial y a tiempo completo de manera que pueda asimilarse el costo adicional que se estaría imponiendo mediante la legislación propuesta.

SR. ERNESTO MIDDELHOF AYALA (MESERO)

El Sr. Ernesto Middelhof Ayala, mesero, remitió ponencia escrita el día 10 de febrero de 2016. El Sr. Middelhof se desempeña como mesero de banquetes del Condado Plaza Hilton y es miembro bonafide y delegado de la Unión gastronómica Local 610, con 20 años de experiencia en la industria hotelera. En opinión del Sr. Middelhof el presente proyecto este proyecto hará justicia a miles empleados que al estar a tiempo parcial tienen que buscar otros empleos adicionales para sustentarse y es el caso que la mayoría de las veces no acumulan horas para vacaciones ni enfermedad.

Explica en su ponencia que la Unión Gastronómica local 610 ha logrado negociar en su último convenio del 2010 hacer justicia para sus miembros. Por ejemplo empleados de banquetes que trabajen 90 horas y de los otros departamentos que trabajen 85 horas acumulan horas de vacaciones y enfermedad. Ha sido de gran beneficio para todos los empleados sobre todo cuando reducen las horas y días de trabajo. En opinión del Sr. Middelhof el presente proyecto resulta beneficioso por las siguientes razones: "Los patronos tendrán a empleados más motivados y comprometidos con su labor lo cual aumenta la productividad; No tendrán a empleados trabajando enfermos que disminuyen la productividad y reducen el contagio y propagación de enfermedades como la influenza; Los empleados tendrán un tiempo de relajamiento y compartir con sus familias sobretodo los miles de madres solteras, estudiantes y personas de la edad

dorada; Los empleados no tendrán el estrés de que sino trabajan no cobran cuando estén de vacaciones o enfermos; la economía se beneficia teniendo en cuenta que la clase media y trabajadora tendrán unos ingresos adicionales para mantenerla.”

Conforme lo anterior, el Sr. Middelhof en representación de los empleados apoya la aprobación de la presente medida.

CÁMARA DE MERCADEO, INDUSTRIA Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS (MIDA)

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos, (en adelante MIDA), mediante ponencia suscrita por su Vicepresidente Ejecutivo, Lcdo. Manuel Reyes Alfonso, remitió su ponencia en cuanto al P. del S. 1239 el día 20 de marzo de 2015.



MIDA comienza su ponencia indicando que como organización están comprometidos con el desarrollo de nuestra economía y entienden que a mayor crecimiento económico mejores serán los sueldos salarios y beneficios de nuestra población. MIDA continua su ponencia indicando que por lo antes expresado se oponen a la aprobación la presente medida por entender que son innecesarias y contrarias a los esfuerzos de promover el desarrollo económico para nuestra Isla y la creación de empleos. Añaden, que en su opinión, este tipo de proyecto de ley intenta dar la impresión de que la licencia de vacaciones y enfermedad es un derecho sin el cual los empleados no están adecuadamente protegidos y su calidad de vida es menor óptima. Indican, que en los EEUU, solo un estado, California, cuenta con un tipo de

licencia similar pero de manera muy reducida. Según la MIDA los beneficios de licencia de vacaciones y enfermedad deben ser otorgados de manera voluntaria por parte de los patronos y no de forma obligatoria mediante legislación. Añaden que "otorgar una licencia mandatoria con paga a nuestros empleados a tiempo parcial que ni siquiera los empleados a tiempo completo en EEUU poseen, reducirá la creación de empleos en el peor momento económico de nuestra historia".

MIDA concluye su ponencia indicando que en Puerto Rico no existe un problema fundamental de falta de derechos laborales. En la opinión de la MIDA, el problema es el desempleo provocado por la falta de desarrollo económico que a su vez es provocado en parte por el aumento constante en los costos de operar en la Isla laborar contributivo energía. Según MIDA, es en esas áreas donde esta asamblea debe enfocar sus recursos y esfuerzos para crear soluciones innovadoras.



La MIDA no apoya la aprobación de la presente medida.

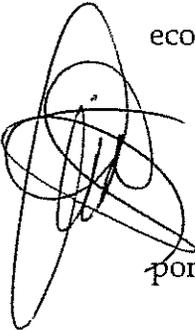
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, (en adelante DDE), mediante ponencia suscrita por su el Secretario, Sr. Alberto Bacó Bagué, remitió su ponencia en cuanto al P. del S. 1239 el día 3 de febrero de 2015.

El DDE comienza su ponencia afirmando que creen en mejorar las condiciones de trabajo para todos los empleados. No obstante, indican en su ponencia que consideran apropiado que esta Honorable Comision evalúe el efecto que pudiera generar el escalonar la acumulación de licencia de vacaciones y por enfermedad.

En cuanto al contenido del proyecto y sus propósitos, el DDE indica que la enmienda sugerida para que las disposiciones de la Ley apliquen a patronos con más de 250 empleados, independientemente de si los tiene en un centro de trabajo o un conjunto de centros de trabajos agrupados bajo una misma persona jurídica, les parece muy atinada. Dicha enmienda, contenida en el proyecto, proveería protección a las Pymes, que forman parte de nuestro motor económico y carecen del mismo poder económico que una empresa de mayor tamaño.

El DDE concluye su ponencia indicando que el País ha comenzado a cosechar los frutos de sus gestiones para recuperar a nuestra Isla y a nuestro Gobierno de la recesión económica global que se ha estado enfrentado.



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor, (en adelante DACO), mediante ponencia suscrita por el Secretario, Lcdo. Nery Adames Soto, remitió su ponencia en cuanto al P. del S. 1239 el día 2 de febrero de 2015.

El DACO comienza su ponencia explicando que en todo asunto relacionado a la regulación estatal de los salarios y beneficios de licencias de enfermedad y vacaciones, le concede deferencia a la evaluación y opinión que emita el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, el cual tiene como función principalísima estudiar y hacer algún señalamiento asumiendo la perspectiva del consumidor, que nos compete atender directamente.

El DACO concluye su ponencia indicando que aun cuando se reconoce la contribución que los grandes comercios hacen a nuestra sociedad en términos de pago

de contribuciones y a que las personas no tan solo cuenten con un empleo, sino que se tomen en consideración las necesidades básicas de los empleados entre los cuales se encuentran sin duda alguna las licencias por enfermedad y vacaciones a fin de cuentas mejores condiciones de trabajo supondrán un consumidor ávido de ejercerse como tal acción que termina moviendo la economía, beneficiando a las empresas.

ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO

La Asociación de Industriales de Puerto Rico, (en adelante INDUSTRIALES), mediante ponencia suscrita por su Director Ejecutivo, Sr. Jaime L. Garcia, remitió su ponencia en cuanto al P. del S. 1239 el día 3 de febrero de 2015.

Similar a la ponencia suscrita por la CCPR, los Industriales basan su oposición a la presente medida con el argumento de la situación económica que enfrentan las industrias en nuestro país. La Asociación de Industriales comienza su ponencia indicando que los beneficios marginales como el propuesto no fomentan la productividad del País como un ente. Por el contrario, promueven la idea de que todo beneficio es una obligación legal del patrono y no una manera de compensar por el esfuerzo de cada empleado basado en las realidades de cada empresa

Exponen en su ponencia que PR lleva desde en 2007 en una contracción económica además las empresas en los últimos dos años han sido afectadas por medidas impositivas que representan mil millones de dólares al año en costos operacionales adicionales. Los Industriales entienden que el gobierno pretende que sea la empresa privada la que cree empleos para las personas que se han visto desplazados por los despidos, eliminaciones o congelaciones de plazas en el Gobierno. Añaden que

ante esta realidad, la empresa privada se encuentra en una posición sumamente difícil. Los aumentos en los costos operacionales han puesto en riesgo la estabilidad y permanecía de las empresas y, por ende su capacidad de creación y retención de empleos. Como cuestión de realidad esto ha afectado a las pequeñas empresas más que a ningún otro sector.

Según la Asociación de Industriales que la partida de beneficios marginales legislados en la isla representa entre un 11.55% a un 25% adicional para los patronos de PR. Tomando esto en cuenta, los Industriales entienden que en la medida que un aumento en los beneficios marginales aumente tanto los costos de cada empresa, como los costos de otros sectores, incluyendo los de los proveedores locales, el efecto de esta medida será el más dañino que el que inicialmente se puede esperar. Entre otras cosas el resultado será detener o desacelerar la creación de nuevos empleados.

Conforme lo anterior, la Asociación de Industriales se opone a la aprobación de la presente medida.

ANALISIS Y CONCLUSIÓN

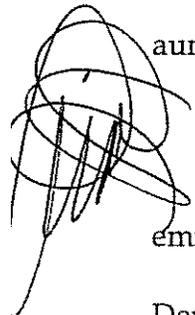


La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, coincide y concluye que es meritorio y necesario aprobar legislación que provea licencias a aquel trabajador a tiempo parcial que actualmente están desprovistos de beneficios que cobijan al resto de la clase trabajadora del país. Esta Honorable Comisión concurre que todos los esfuerzos de proveerle a la clase trabajadora en particular los empleos irregulares o tiempo parciales un beneficio vedado previamente

por disposición de ley debe ser aprobado. Sin duda la acumulación de Vacaciones y días de enfermedad aportara en la calidad de vida que se merece una proporción tan grande de nuestra fuerza laboral.

Es importante señalar que las recomendaciones y respuestas obtenidas por esta Honorable Comisión a tenor con las vistas públicas realizadas tuvieron como resultado avalar la necesidad de mejoras las condiciones de trabajo que actualmente tienen lo/las trabajadores de nuestro país. Tal y como expresan las agencias y entidades consultadas serán mayores los beneficios a nuestros ciudadanos como resultado de la presente legislación que cualquier inconveniente que pueda causar a aquel patrono que no otorga actualmente el beneficio de las licencias a sus empleados a tiempo parcial.

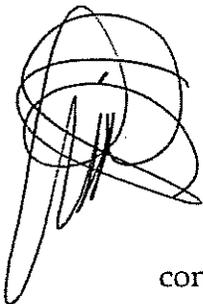
Además, favorecemos que la presente legislación atienda específicamente y corrija la desigualdad existente para el trabajador a tiempo parcial, que al presente, deja desprovistos a miles de trabajadores de licencias por enfermedad y vacaciones, sin aumentar sus oportunidades de empleo digno.



La Honorable Comisión, aquí suscribiente, concurre con las recomendaciones emitidas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Compañía de Comercio y Exportación, el Departamento de Desarrollo Económico, el Departamento de Asuntos del Consumidor, y todas aquellas entidades que aun no favoreciendo la aprobación de la medida, concurren que la misma se trata de un proyecto legislativo que busca proveer justicia social a una clase trabajadora hasta el presente desamparada.

A su vez, concluimos es encomiable toda aquella legislación que tenga como fin mejorar y proteger las condiciones de trabajo y vida de todos los trabajadores y trabajadoras en Puerto Rico.

Conforme lo anterior, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos sopeso todas las ponencias recibidas, valora los comentarios sometidos antes su consideración y aprecian los comentarios vertidos en cada una de las ponencias.

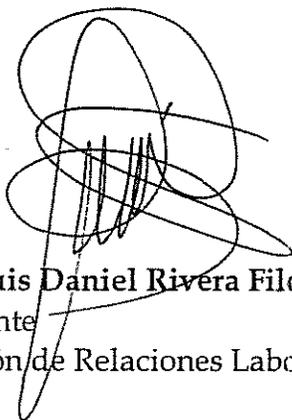


IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1239, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical scribble.

Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1239

16 de octubre de 2014

Presentado por el señor *Rivera Filomeno*

Referido a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico", para disponer que todo trabajador que forme parte de una plantilla de doscientos cincuenta (250) trabajadores o más, tendrá derecho a los beneficios de acumulación de días de vacaciones y de licencia por enfermedad; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

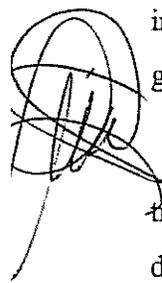
La primera ley de salario mínimo de Puerto Rico, aprobada en 1941, estableció un complicado y lento mecanismo para elevar el salario de los trabajadores. Luego de 15 años y de innumerables enmiendas, la Asamblea Legislativa decidió derogarla y aprobar una nueva ley más ágil que estuviese a tono con los cambios económicos y sociales en el área laboral de aquel momento. Al igual que con la ley original de salario mínimo, la segunda ley sufrió innumerables enmiendas de forma que trasladara adecuadamente el desarrollo económico, industrial, tecnológico, comercial y de servicios a nuestro mercado laboral.

Transcurridos 57 años desde ese cambio, la Asamblea Legislativa promulgó en 1998, un nuevo estatuto que modificó los beneficios económicos de los trabajados, en relación a su jornada de trabajo. Este nuevo estatuto creó una nueva Ley de Salario Mínimo y pretendía establecer un mecanismo más ágil, a tono con el desarrollo en el área laboral, tanto a nivel estatal

como federal. Por otro lado, esta legislación también reconoció la necesidad de asegurar que los mandatos estatutarios de otros beneficios marginales, tales como las vacaciones y licencias por enfermedad, no operen en detrimento de nuestras oportunidades de desarrollo económico y de creación de nuevos empleos. Así también estableció, que la concesión de beneficios por encima del mandato estatutario, deberá establecerse a tenor con la realidad económica y las condiciones del mercado.

A partir de la promulgación de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, comenzó una liberalización incompleta de nuestro mercado laboral en todos los sectores económicos del país y una precarización de las condiciones de trabajo y el ingreso de las familias puertorriqueñas. La flexibilidad y agilidad que pretendía el nuevo estatuto para atajar las condiciones de rigidez de nuestro mercado laboral, precarizó el ingreso de las familias puertorriqueñas y dejó desprovistos a miles de trabajadores de licencias por enfermedad y vacaciones, sin aumentar sus oportunidades de empleo digno.

El mercado laboral puertorriqueño necesita flexibilidad, agilidad y seguridad, para no precarizar los ingresos y el sostenimiento de las familias puertorriqueñas. Esta Asamblea Legislativa considera imperativo que nuestro mercado laboral refleje las fortalezas y dinamismo de nuestra economía. A su vez, que los estatutos laborales que dan forma al ordenamiento laboral incorporen mecanismos de seguridad que fortalezcan su flexibilidad, su agilidad y en definitiva, garanticen una vida digna a todas las familias trabajadoras de nuestra sociedad.



La presente Asamblea Legislativa promulga esta Ley para reforzar los ingresos de los trabajadores y fortalecer al dinamismo comercial de nuestra economía, que depende en gran medida del gasto de los consumidores. A su vez, sus disposiciones tienen como propósito garantizar la adecuada participación de las pequeñas y medianas empresas en nuestro sistema económico, diversificar las fuentes de distribución y promover la especialización comercial en apoyo a las profesiones artesanales y altamente intensas en mano de obra.

Esta Asamblea Legislativa tiene la imperativa necesidad de precisar mediante legislación las normas jurídicas vinculantes que garanticen la adecuada distribución de la riqueza, evite la rigidez de nuestro mercado laboral y ahonde en las garantías de seguridad en los ingresos de los trabajadores que garanticen el sostenimiento de sus familias y una vida digna. Se promulga este

estatuto con el propósito de garantizar los tres pilares de nuestro mercado laboral, flexibilidad, agilidad y seguridad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998,
2 según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por
3 Enfermedad de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 6.-Disposiciones sobre vacaciones y licencia por enfermedad

5 (a) Todos los trabajadores de Puerto Rico, con excepción de los enumerados
6 en los Artículos 3 y 8 de esta Ley, acumularán vacaciones a razón de
7 uno y un cuarto (1 1/4) días por mes; y licencia por enfermedad a
8 razón de un (1) día por mes. Será requisito para la acumulación de
9 dichas licencias que el empleado trabaje no menos de ciento quince
10 (115) horas en el mes. *A partir de noventa (90) horas trabajadas en el*
11 *mes y hasta ciento catorce (114) horas trabajadas en el mes, el*
12 *trabajador acumulará vacaciones a razón de un (1) día por mes; y*
13 *licencia por enfermedad a razón de medio (3/4) día por mes. A partir*
14 *de sesenta y siete (67) horas trabajadas en el mes y hasta ochenta y*
15 *nueve (89) horas trabajadas en el mes, el trabajador acumulará*
16 *vacaciones a razón de tres cuartos (3/4) de día en el mes; y licencia*
17 *por enfermedad a razón de medio (1/2) día en el mes. A partir de una*
18 *(1) hora trabajada en el mes y hasta sesenta y seis (66) horas*
19 *trabajadas en el mes, el trabajador acumulará vacaciones a razón de*
20 *medio (1/2) día por mes; y licencia por enfermedad a razón de medio*
21 *un cuarto día (1/4) día en el mes. Disponiéndose, que el uso de*

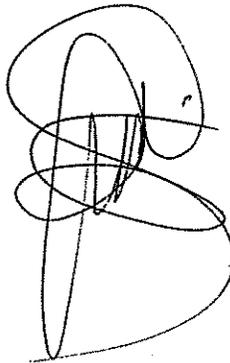
1 licencias por vacaciones y enfermedad se considerará tiempo trabajado
2 para fines de la acumulación de estos beneficios.

3 Artículo 2.-Alcance

4 Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a todo patrono que emplee en su plantilla de
5 trabajadores, una cantidad superior a doscientos cincuenta (250) trabajadores, bien sea en un
6 mismo centro de trabajo o el conjunto de centros de trabajos agrupados bajo una misma
7 persona jurídica dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

8 Artículo 3.-Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir cuarenta y cinco (45) días después de su aprobación.

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines, centered on the page.

ORIGINAL

SENADO DE P.R.
SECRETARIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2016 MAY -6 PM 4: 33

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de mayo de 2016.

INFORME POSITIVO SOBRE EL SUSTITUTIVO DEL SENADO AL P. DEL S. 1485

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado Número 1485, que le acompaña.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

El Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1485 tiene el propósito de crear una nueva ley para reglamentar y atemperar la práctica de la Profesión de cuidado respiratorio al mundo actual en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer una Nueva Junta Examinadora de Terapistas Respiratorio de Puerto Rico; reglamentar todo lo relativo a la expedición de licencia, o certificaciones; establecer penalidades; proveer la fuente de los fondos operacionales de la Junta; y derogar la Ley Núm. 24 de 4 de junio de 1987, según enmendada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se solicitaron ponencias a la **Asociación de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico** (en adelante, APRCR); Yolanda Carromero Carrasquillo, Catedrática Auxiliar del Programa de Terapia Respiratoria de la Universidad Metropolitana; Carmen M. Martínez Ramos, Asociación de Directores y Gerentes de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico; Dra. Amarilys Irizarry Peña, presidenta de la Junta Examinadora de Técnicos de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico.

La Asociación de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico (ACRPR) respalda la aprobación del P. del S. 1485. La APRCR expresa estar de acuerdo con las enmiendas que propone el Proyecto pues sirven de bien al país y a la profesión, y contempla para estos profesionales en Puerto Rico los requisitos de obtener un grado asociado o un bachillerato. Sin embargo, ante los adelantos tecnológicos y nuevas modalidades terapéuticas dicha ley requiere atemperarse a la realidad actual. La profesión de Cuidado Respiratorio ha evolucionado, lo que requiere que los terapeutas respiratorios desarrollen destrezas de pensamiento clínico elevado para manejar enfermedades respiratorias crónicas en pacientes fisiológicamente comprometidos. Nuevos avances tecnológicos como: ventiladores mecánicos inteligentes, documentación electrónica, nuevos medicamentos, rehabilitación pulmonar, manejo de pacientes neonatales y pediátricos, estudios de función pulmonar y estudios de polisomnografía hacen necesario que se revise los requisitos para ejercer la profesión en Puerto Rico. La posición de la Asociación Americana para el Cuidado Respiratorio (AACR) respecto a la educación del terapeuta respiratorio en Estados Unidos y sus territorios establece que para el 2020 todo terapeuta que vaya a ejercer la profesión deberá poseer un bachillerato en Cuidado Respiratorio. Actualmente un 75% de los profesionales en cuidado respiratorio en los Estados Unidos tienen un Bachillerato en ello.



La Junta Examinadora Nacional para el Cuidado Respiratorio (NBRC) publicó un bosquejo de los temas que debería dominar un terapeuta respiratorio. Algunos de ellos son: Evaluación y recomendación de data del paciente; Órdenes médicas y de admisión; Examen del sistema cardio respiratorio; Interpretación de laboratorios como CBC, electrolitos, cultivos de esputo; Análisis e interpretación de gases arteriales; Interpretación de estudios de función pulmonar; Estudios de "stress test"; Evaluar resultados radiológicos como: placa de pecho, CT, MRI; Evaluación perinatal y neonatal; Estudios de apnea del sueño; Evaluar oximetría del pulso, capnografía, oxigenación transcutánea; Interpretación de EKG; Recopilación de información clínica; Medir volúmenes de pico, volúmenes tidales, capacidad vital; Competencia en la toma de muestra de gases arteriales; Manejo de ventilación mecánica con interpretación de gráficas; Control de calidad de los equipos; Control de infección; Saber detectar fallos en los equipos y cómo corregirlos; Manejo de CPAP y BIPAP; Administración de medicamentos; Administración de terapias de oxígeno; Mantener vía aérea patente; Asistir en estudios de broncoscopia; Dominar las técnicas de succión; Cuidado de traqueostomía; Determinar el estado patofisiológico del paciente y recomendar cambios; entre otros. En fin el terapeuta respiratorio debe dominar muchas

destrezas y poseer un grado avanzado de pensamiento clínico, junto al dominio de nuevas tendencias tecnológicas.

La Sra. Yolanda Carromero Carrasquillo, catedrática auxiliar del Programa de Terapia Respiratoria de la Universidad Metropolitana expresa apoyar el P. del S. 1485 por entender que hace justicia a los profesionales de cuidado respiratorio y que además va en beneficio del paciente con condiciones agudas o crónicas de su sistema respiratorio. La complejidad del servicio, el desarrollo de la práctica privada de la profesión, los nuevos equipos para soporte de vida, nuevos medicamentos, técnicas de rehabilitación pulmonar, y procedimientos diagnósticos como estudios del sueño o Polisomnografía, no habían sido contemplados al momento de la aprobación de la Ley Número 24 del 4 de Junio de 1987, lo que requiere atemperar la Ley a cambios en la tecnología y adelantos médicos que son utilizados a diario en la práctica de la profesión.

Las responsabilidades de los terapeutas respiratorios en diagnóstico, manejo y tratamiento de paciente han cambiado en los últimos 30 años y continuarán cambiando en respuesta a los importantes cambios en el sistema de salud de Estados Unidos y de Puerto Rico. Es por eso que se hace inminente que a estos profesionales se les requiera un grado académico mayor, de Bachillerato.

La Asociación Americana de Cuidado Respiratorio (AARC) persigue que estos profesionales tengan habilidades y competencias que se ajusten a una población que va en aumento, los llamados "Baby Boomers", que cumplen 65 años de edad o más. El mantenimiento de un número suficiente de trabajadores de la salud altamente cualificados se convertirá en un desafío cada vez mayor. Los educadores tienen el reto de preparar estudiantes con destrezas de pensamiento crítico capaces de tomar decisiones informadas, en situaciones críticas de emergencia, bajo presión en hospitales terciarios y supraterciarios, y para enfrentarse a nuevas responsabilidades en la evaluación y aplicación de nuevas terapias. Pero, enfrentan otros desafíos: preparar profesionales con el conocimiento y las destrezas que se espera de un profesional al presente se ha convertido en una tarea muy difícil en dos años de estudio, podemos decir que es imposible en menos tiempo; la situación económica ha obligado a muchos colegios postsecundarios a limitar el currículo de grado asociado a sesenta (60) créditos; los terapeutas con menos de bachillerato no son reconocidos como profesionales, por agencias gubernamentales y por compañías de seguro para pago de servicios, lo que encarece el servicio.

El Programa de Terapia de la Universidad Metropolitana recomendó que esa legislación deba **incluir una cláusula** en la que se requiera un grado mínimo de bachillerato para el 2020, al igual que en Estados Unidos a favor de la salud del pueblo al menor costo posible y de acuerdo a los cambios en el sistema de salud. Es imperativo atemperar la Ley a las exigencias del siglo XXI y a los cambios en el sistema de salud. Esta legislación es la oportunidad para hacer los cambios que redunden en beneficios para los pacientes.

La Sra. **Carmen M. Martínez Ramos** en calidad de presidenta de la **Asociación de Directores y Gerentes de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico** expresa respaldar el P. del S. 1485 por entender que hace justicia a los profesionales de cuidado respiratorio y a los pacientes con condiciones respiratorias agudas y crónicas. Los servicios de cuidado respiratorio se ofrecen en hospitales terciarios, supra-terciarios, en clínicas y oficinas privadas así como en el hogar. Este es un profesional que tiene que estar preparado para educar al paciente y a sus familiares en el proceso de rehabilitación y cuidado. Además, un profesional con menor educación es un reto para lograr reembolso de los planes médicos. Los mismos requieren de conocimiento y habilidades para: manejar situaciones de tensión y múltiples tareas simultáneas; trabajar en situaciones de emergencia; trabajar en equipo; aplicar conocimiento técnico especializado en evaluación, diagnóstico, y manejo de pacientes.

Las agencias acreditadoras de hospitales como Medicare, la Comisión Conjunta de Acreditación de Hospitales, entre otras buscan profesionales cualificados y preparados para el cuidado continuo de salud a pacientes con condiciones agudas y crónicas. Estas agencias evalúan basadas en las guías de manejo que establece la Asociación Americana de Cuidado Respiratorio (AARC). Basado en estas recomendaciones se organiza el servicio que brinda terapia respiratoria en los hospitales de Puerto Rico. Es urgente **atemperar la educación** a las realidades del sistema de salud para lograr estos requerimientos en el ambiente de trabajo. Cuando se gradúan estudiantes de grados técnicos, los patronos, los recibimos en los hospitales y tenemos situaciones repetitivas cada 18 meses; no aprueban la reválida, quedan desempleados, lo que a su vez ocasiona un problema de aumento en costo a los departamentos tras haber invertido tiempo y dinero en su entrenamiento. Por tal razón se creó un comité asesor que avaló este proyecto. Se entiende que este proyecto recoge todas las inquietudes de la

Asociación de Directores y Gerentes de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico, por lo que la misma respalda que sea **aprobado**.

La **Junta Examinadora de Técnicos de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico**, representada por la Dra. Amarilys Irizarry Peña, expresa **apoyar** el P. del S. 1485 para que defina la estructura y el contenido curricular que deben tener los programas de Cuidado Respiratorio. De no derogar la Ley 24 de 1987, la cual rige dicha profesión, nada ocurrirá para que los terapistas respiratorios reciban la educación requerida para adquirir las competencias mínimas y por ende puedan practicar la profesión de manera más segura y efectiva que redunde en un cuidado cardiopulmonar de calidad y en una mejor calidad de vida para la sociedad puertorriqueña. No solamente existe evidencia empírica que vincula el mayor nivel de educación con resultados de salud favorables en la población sino que además, en la literatura se señala que estos profesionales de la salud demuestran comportamientos importantes para la seguridad del paciente, tales como: capacidad de juicio clínico, solución de problemas, capacidad de comunicación más efectiva y capacidad de ejecutar funciones más complejas.

El aumento de un nivel mínimo de educación para el terapeuta respiratorio es imperante que suceda. El grado técnico de terapia respiratoria, en Estados Unidos, se eliminó hace más de diez (10) años y ya no es recomendado como requisito mínimo de educación siendo el grado de bachillerato el nivel mínimo de entrada a la profesión. Se espera que este proyecta atienda esas situaciones y sea evaluado prontamente, siguiendo el curso de acción hasta que pueda ser aprobado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales y no contiene asignaciones presupuestarias que afecten el presupuesto vigente o partidas de asignaciones futuras.

CONCLUSIÓN

La medida que nos ocupa tendrá el efecto de atemperar la Ley Número 24 del 4 de Junio de 1987, según enmendada, con el propósito de reglamentar la profesión de Cuidado Respiratorio. Se ha evaluado con detenimiento el contenido de las ponencias y las enmiendas propuestas. Se incluye en el Entrillado

Electrónico que acompaña las enmiendas que esta Comisión entiende necesarias para lograr el propósito de la medida. No obstante, se reconocen los derechos adquiridos de los estudiantes que actualmente cursan estudio y de quienes ya han obtenido sus licencias de profesional de cuidado respiratorio ante los cambios establecidos en esta medida por cuanto establece el grado de Bachillerato como nivel educativo mínimo para licenciarse y ejercer esta profesión. Luego de evaluar el contenido de la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información disponible en torno a la misma, la Comisión suscribiente entiende que la misma ayudará a regular la profesión de Cuidado Respiratorio creando la Junta Examinadora de Terapistas Respiratorios de Puerto Rico, por lo que se recomienda la aprobación del Sustitutivo del Senado al Proyecto de Senado 1485, que acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Luis Dalmau Santiago", written over a horizontal line.

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELECTONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sustitutivo del Senado al P. del S. 1485

de mayo de 2016

Presentado por la Comisión de Salud y Nutrición

Referido a la

LEY

Para una nueva ley para reglamentar y atemperar la práctica de la Profesión de cuidado respiratorio al mundo actual en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer una Nueva Junta Examinadora de Terapistas Respiratorio de Puerto Rico; reglamentar todo lo relativo a la expedición de licencia, o certificaciones; establecer penalidades; proveer la fuente de los fondos operacionales de la Junta; y derogar la Ley Núm. 24 de 4 de junio de 1987, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS



La Ley Núm. 24 de 4 de junio de 1987, según enmendada, fue aprobada por la Asamblea Legislativa con el propósito de reglamentar la profesión de Cuidado Respiratorio. Dicha ley le ha servido bien al país y a la profesión, sin embargo, el desarrollo de la práctica privada de la profesión, los nuevos equipos y tecnología computadorizada como ventilación mecánica para soporte de vida, nuevos medicamentos, técnicas de rehabilitación pulmonar, nuevas terapias y procedimientos diagnósticos como estudios del sueño o Polisomnografía, inherentes al cuidado respiratorio en la actualidad no fueron contemplados por no existir al momento de la aprobación de la Ley Núm. 24, *supra*. Por lo que se requiere atemperar la Ley a la nueva tecnología y adelantos que son utilizados en la práctica de la profesión de Cuidado Respiratorio.

A la par con los beneficios que nos brindan los adelantos tecnológicos está la adecuada protección de la salud del ciudadano. Una legislación efectiva se hace indispensable para asegurar que la práctica especializada de una profesión relacionada a la salud se ejerza de forma

rigurosa, especialmente si en la misma se realizan estudios diagnósticos, se administran medicamentos y se manejan equipos para el soporte de la vida.

La confiabilidad de los estudios diagnósticos es vital para el manejo futuro de enfermedades, utilización de medicamentos y recomendaciones al paciente sobre incapacidad laboral así como asegurar el manejo y utilización de equipos profesionalmente ya que los equipos de soporte de vida y el buen juicio del profesional son la diferencia entre la vida y la muerte de un ser humano.

El aumento en los nacimientos de prematuros, así como el aumento en la población de edad avanzada han incrementado la incidencia de enfermedades respiratorias crónicas, pulmonía, enfisema y enfermedades relacionadas al corazón entre otras, que requieren la atención de profesionales de cuidado respiratorio educados con un grado académico universitario para que puedan trabajar con el equipo multidisciplinario de salud. Por lo que el Estado debe tener la certeza de que la aprobación de esta medida no solo hace justicia a una clase profesional, sino que garantiza a la población una salud óptima, la cual es un derecho fundamental para todo ser humano.

Un estudio realizado por la Asociación Americana de Cuidado Respiratorio (AARC), la Junta Examinadora Nacional para Cuidado Respiratorio (NBRC) y el Comité de Acreditación en Cuidado Respiratorio (CoARC) (1997-1999) en Estados Unidos concluyó que el requisito mínimo para ejercer como terapeuta respiratorio es el Bachillerato.

Basados en lo antes expuesto y en las necesidades médico-hospitalarias del país, varias instituciones educativas han tenido que revisar sus currículos de nivel técnico, para aumentar el tiempo lectivo cambiando sus programas educativos a grado asociado o bachillerato en ciencias de cuidado respiratorio.

Además, es necesario corregir los títulos o nombres con el cual se designan a los profesionales de conformidad al grado académico conferido, sea bachillerato, grado asociado o un grado técnico, ya que bajo la Ley Núm.24, supra, se clasifica como "Técnico de Cuidado Respiratorio" a todo aspirante sin distinción de grado académico obtenido.

Con la medida legislativa se atempera la práctica de la profesión a las prácticas modernas y adelantos tecnológicos de salud en el área o campo de cuidado respiratorio y se designa de forma justa al profesional tomando en consideración su grado de educación. Además, requerirá el

grado de Bachillerato como nivel educativo mínimo para ejercer la profesión de cuidado respiratorio en Puerto Rico, lo cual nos asegura un profesional mejor preparado y un servicio de excelencia a la sociedad puertorriqueña.

En mérito de todo lo antes esbozado, esta Asamblea Legislativa deroga la Ley Núm. 24 de 4 de junio de 1987, según enmendada, en los mejores intereses de la ciudadanía, pacientes, los profesionales de cuidado respiratorio para promover aspirar una mejor calidad de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1. – Título**

2 Esta ley se conocerá como “Ley para Reglamentar la Práctica del Cuidado
3 Respiratorio en Puerto Rico”.

4 **Artículo 2. - Definiciones**

5 A los fines de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

7 (a) Cuidado respiratorio - Es la disciplina de las ciencias médicas que utiliza técnicas
8 especializadas de manejo, control, evaluación, vigilancia, tratamiento y cuidado de
9 pacientes con deficiencias o anomalías del sistema cardiopulmonar y la
10 utilización de equipo especial diseñado para dicho propósito. Es la disciplina que bajo
11 la dirección médica competente practica el cuidado respiratorio que incluye, pero no
12 se limita a los usos terapéuticos y/o de:

13 (1) oxígeno-terapia;

14 (2) ventilación mecánica pulmonar invasiva o no-invasiva;

15 (3) cuidado de la vía aérea artificial y natural;

16 (4) higiene bronquial;

17 (5) resucitación cardiopulmonar básica y avanzada;

- 1 (6) rehabilitación cardiopulmonar;
- 2 (7) terapia de aerosol;
- 3 (8) administración de medicamentos vía inhalación;
- 4 (9) estudios de función pulmonar, polisomnografía, gases arteriales y gases
- 5 exhalados;
- 6 (10) transporte aéreo, medicina hiperbárica, enseñanza y plan de cuidado.

7 Esta disciplina requiere la administración de drogas por prescripción médica a
8 través del sistema respiratorio, asistencia ventilatoria, ventilación mecánica
9 controlada, drenaje postural, terapia física del pulmón y ejercicios respiratorios,
10 rehabilitación cardiopulmonar, resucitación cardiopulmonar (básica/avanzada),
11 mantenimiento de las vías respiratorias artificiales y naturales, introducción sin cortar
 tejidos y mantenimiento de vías respiratorias artificiales y naturales, técnicas
12 específicas de examen para asistir en el diagnóstico, vigilancia (*monitoring*) e
13 investigación, incluyendo oximetría de pulso, medir los volúmenes de ventilación,
14 presión y flujo, estudios de polisomnografía, extraer sangre venosa o arterial,
15 colección de especímenes del tracto respiratorio, análisis de muestras de gases en la
16 sangre, tanto arterial como venosa y mezclada, exámenes de función pulmonar y
17 cualquier otra vigilancia fisiológica relacionada con la fisiología cardiopulmonar.
18

19 Las provisiones mencionadas anteriormente no implican la administración de
20 agentes anestésicos con el propósito de producir anestesia general, pero sí implican el
21 uso de anestesia local.

22 La administración de cuidado respiratorio no está limitada al hospital
23 solamente sino que también incluye: administrar estas técnicas donde pueda ser

1 necesario de acuerdo a la prescripción médica como durante el transporte de
2 pacientes, laboratorios de polisomnografía, laboratorios de gases arteriales en
3 pacientes que reciben cuidado en el hogar, o en oficinas en la práctica privada y bajo
4 cualquier circunstancia donde en una emergencia o situación se requiera o necesite el
5 cuidado respiratorio.

6 (b) Terapista Respiratorio - Significa profesional autorizado mediante licencia
7 otorgada por la Junta Examinadora de Terapistas Respiratorios de Puerto Rico, para
8 practicar las técnicas de cuidado respiratorio según se define en el inciso (a) de este
9 Artículo. Todo terapeuta respiratorio deberá trabajar por orden o prescripción de un
10 médico que esté debidamente licenciado y autorizado para practicar medicina en
11 Puerto Rico.

12 El terapeuta respiratorio licenciado aceptará órdenes médicas escritas o
13 verbales para el tratamiento y cuidado respiratorio de pacientes y tendrá la obligación
14 y responsabilidad de colocar su licencia vigente en un lugar visible en su centro de
15 trabajo clínico y copia en todo lugar donde ofrezca sus servicios profesionales.
16 Ningún Terapeuta Respiratorio se anunciará como " Doctor" a, menos que haya
17 obtenido un grado doctoral de una institución académica debidamente autorizada por
18 el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditada por la Junta.

19 (c) Junta - Se refiere a la Junta Examinadora de Terapistas Respiratorios de Puerto
20 Rico, organizada por esta ley, en adelante la Junta, estará adscrita a la Oficina de
21 Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de
22 Salud. Es el organismo legalmente constituido para regular las técnicas de cuidado
23 respiratorio en Puerto Rico.

1 (d) Punción arterial - Es una actividad que se realiza tanto a nivel hospitalario como
2 en un laboratorio privado, con facilidades físicas que cumplan con los requisitos de las
3 autoridades gubernamentales para operar bajo las leyes del país cumpliendo con la
4 reglamentación de Medicare y de confidencialidad. En caso de que el paciente se
5 encuentre impedido para visitar el Laboratorio, el terapeuta respiratorio se trasladará
6 al hogar para tomar las muestras. La punción arterial será realizada por un terapeuta
7 respiratorio debidamente licenciado para practicar la profesión en Puerto Rico por
8 orden médica.

9 El análisis de los gases arteriales se realizará por dicho profesional de cuidado
10 respiratorio o por el tecnólogo médico en un laboratorio, bajo dirección de un
11 neumólogo, anesthesiólogo o patólogo debidamente licenciado a ejercer la profesión
12 médica en Puerto Rico, a tenor con la Ley 139 – 2008, según enmendada.

13 (e) Funciones compartidas – Significa las tareas específicas de cuidado respiratorio
14 que además puede desempeñar otro profesional de la salud con el debido
15 entrenamiento. Las siguientes funciones serán compartidas con el personal de
16 enfermería:

- 17 1. Administración de oxígeno de bajo flujo a través de cánula nasal, mascarilla simple
18 o catéter nasofaríngeo;
- 19 2. Succión de la vía respiratoria; naso-traqueal, oro-traqueal, tubo endotraqueal o
20 traqueostomía.

21 (f) Secretario - Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico.

22 (g) Departamento - Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



- 1 (h) Aspirante o solicitante - Cualquier persona que solicite admisión al examen para
2 licencia y que se ha graduado de Terapista Respiratorio y/o sus modalidades de una
3 institución educativa autorizada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y
4 acreditada por la Junta.
- 5 (i) Examen de Reválida - Uno de los requisitos para obtener la licencia de Terapista
6 Respiratorio y/o sus modalidades mide el nivel de competencia cognoscitiva, aptitud y
7 destrezas para ejercer dicha profesión en Puerto Rico.
- 8 (j) Licencia- Es el documento legal otorgado por la junta que autoriza el ejercicio de
9 Terapista Respiratorio y/o sus modalidades, conforme a esta Ley.
- 10 (k) NBRC- Junta Examinadora Nacional para Cuidado Respiratorio.
- 11 (l) NALS- Neonatal Advanced Life Support.
- 12 (m) PALS- Pediatric Advanced Life Support.
- 13 (n) COARC- Committee on Accreditation for Respiratory Care.
- 14 (o) ACLS- Advanced Cardiac Life Support.
- 15 (p) JRCRTE- Joint Review Committee Respiratory Education.
- 16 (q) AMA- American Medical Association.
- 17 (r) AARC- American Association for Respiratory Care.
- 18 (s) CRT - Certified Respiratory Therapist.
- 19 (t) RRT - Registered Respiratory Therapist.
- 20 (u) NPS - Neonatal Pediatric Specialist.
- 21 (v) CPFT – Certified Pulmonary Function Technologist.
- 22 (w) RPFT - Registered Pulmonary Function Technologist.
- 23 (x) SDS – Sleep Disorders Specialist.

1 (y) RPSGT- Registered Polysomnographic Technologist.

2 (z) JHACO- Joint Commission for Accreditation of Health Care Organization.

3 **Artículo 3. - Junta Examinadora – Creación**

4 Se crea la Junta Examinadora de Terapistas Respiratorios de Puerto Rico que se
5 compondrá de cinco (5) miembros con licencia permanente nombrados por el Gobernador
6 con el consejo y consentimiento del Senado.

7 **Artículo 4. - Miembros – Requisitos**

8 Las personas nombradas para integrar la Junta deberán ser: mayores de veintiún (21)
9 años, ciudadanos de los Estados Unidos de América y haber residido en Puerto Rico por un
10 período no menor de tres (3) años antes de ser nombrados, tener la preparación académica
11 necesaria y haber sido admitidos a la práctica de su profesión y gozar de buena conducta.

12 Entre los cinco (5) miembros, debe haber por lo menos tres (3) que hayan obtenido el
13 grado de Maestría, y dos (2) que hayan obtenido el grado de Bachillerato.

14 Ningún miembro de la Junta podrá ser accionista o pertenecer a la Junta de Síndicos o
15 Directores de una Universidad, Colegio o Escuela de Terapia Respiratoria.

16 **Artículo 5. – Términos**

17 El término de nombramiento de los miembros de la Junta y la duración de sus cargos será
18 de tres miembros (3) por un periodo de tres (3) años, y dos miembros (2) por dos (2) años, o
19 hasta que sus sucesores hayan tomado posesión de su cargo.

20 Las vacantes se cubrirán con nombramientos extendidos por el período que falte para que
21 expire el término del miembro de la Junta, que por conducta inmoral, negligencia, conducta
22 impropia al cargo que ocupa, por convicción de delito grave o delito menos grave o por que



1 se le haya cancelado o suspendido su licencia u otra causa justificada, previa notificación y
2 celebración de vista.

3 Ser persona de buena reputación, y lo acreditará con un certificado negativo de
4 antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico y cualquier otra credencial que la
5 Junta establezca por reglamento.

6 Tener la preparación académica necesaria y haber sido admitido a la práctica de su
7 profesión. Ningún miembro de Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos
8 consecutivos.

9 **Artículo 6.- Destitución.**

10 El Gobernador podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por conducta inmoral,
11 violaciones a esta ley, ineficiencia o negligencia manifiesta en el desempeño de sus deberes,
12 por convicción de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral, o por
13 cualquier otra causa justificada, previa notificación y celebración de vista.

14 **Artículo 7.- Facultades, funciones y deberes de la Junta Examinadora**

15 La Junta ejercerá las siguientes facultades, funciones y deberes:

16 1) Usará el sello oficial para la tramitación de las licencias y demás documentos
17 expedidos por la Junta;

18 2) Autorizará el ejercicio de la profesión de Terapia Respiratoria en el Estado
19 Libre Asociado de Puerto Rico y sus especialidades y establecerá los mecanismos necesarios
20 para la certificación y recertificación de Licencias cada tres (3) años a los profesionales, de
21 acuerdo con las leyes locales vigentes;

22 3) Adoptará el reglamento necesario para la ejecución de las disposiciones de
23 esta Ley, previo cumplimiento con la normativa legal del debido proceso de ley en el derecho



1 administrativo y según el procedimiento administrativo uniforme que aplique legalmente a la
2 Junta. Tal reglamento, una vez aprobado por la Junta y promulgado según las disposiciones
3 aplicables, tendrá fuerza de ley. Dicho reglamento podrá ser revisado y enmendado cuando
4 sea necesario en la misma forma en que se adopte el reglamento original. De igual manera se
5 faculta a la Junta a aprobar toda aquella reglamentación necesaria para el cumplimiento de
6 esta Ley. Además, será deber de la Junta el preparar y aprobar un Código de Ética
7 relacionado con la práctica de la profesión de Terapia Respiratoria en Puerto Rico, el cual
8 regirá en todo escenario de labores de la práctica, ya sea a nivel público o privado. La Junta
9 preparará y adoptará reglamentación relacionada a los requerimientos de educación continua,
10 y tendrá la facultad de preparar y adoptar toda la reglamentación que sea necesaria para la
11 práctica efectiva del profesional de Cuidado Respiratorio de conformidad con los parámetros y
12 competencias de la Terapia Respiratoria en Puerto Rico;

13 4) El/La Presidente/a de la Junta firmará todo documento oficial de la misma o
14 podrá delegar en cualquier otro miembro de la Junta esta responsabilidad;

15 5) Preparará y administrará los exámenes requeridos en esta Ley para la
16 concesión de licencias; los exámenes se ofrecerán al menos dos (2) veces al año. Se
17 convocarán a los mismos mediante publicación en un periódico de circulación general, por lo
18 menos cuarenta y cinco (45) días de antelación al mismo;

19 6) Examinará, otorgará licencias y recertificará las mismas a aquellos solicitantes
20 que cualifiquen de acuerdo con los requisitos establecidos en esta Ley, sus reglamentos y
21 otras leyes aplicables que estén vigentes en Puerto Rico;

22 7) Mantendrá en sus registros un solo expediente por cada profesional de todas
23 las Licencias y certificaciones de especialidad que expida, en el cual se consignará el nombre

1 completo y los datos personales del profesional al que se le expida la licencia, la fecha de
2 expedición, el número y término de vigencia de la licencia, al igual que una anotación al
3 margen que corresponde de las licencias rectificadas, revocadas, duplicadas o canceladas.
4 Esta información podrá mantenerse de manera digitalizada o como parte del sistema
5 computadorizado que facilita la documentación requerida a los profesionales de la salud en
6 registro;

7 8) Rendirá un informe anual de sus servicios y cualquier otra información que
8 estime pertinente y necesaria al Gobernador de Puerto Rico por conducto del Secretario de
9 Salud;

10 9) Evaluará y aprobará los cursos y programas de educación continua para los
11 Profesionales de Cuidado Respiratorio y sus especialidades;

12 10) Evaluará la prueba acreditativa de educación continua que sometan los
13 Profesionales de Cuidado Respiratorio para su recertificación;

14 11) La Junta, como ente fiscalizador, determinará, mediante reglamentación, la
15 certificación y los requisitos necesarios en los currículos de enseñanza de toda institución
16 educativa que se dedique, otorgue, ofrezca o cualquier modo emita certificaciones, título o
17 grados académicos relacionados con la profesión de cuidado respiratoria, reglamentadas por
18 la Junta. Además, la Junta tendrá la autoridad para verificar todo currículo vigente y podrá
19 denegar el examen de reválida a todo egresado de una institución educativa que no cumpla
20 con las disposiciones de esta Ley. La Junta podrá nombrar un Comité de hasta cinco (5)
21 miembros para el análisis y recomendaciones sobre los currículos de enseñanza a la Junta, y
22 el examen de reválida. Todos los miembros del Comité contarán con preparación mínima de
23 maestría y con experiencia en educación;

1 12) Visitará instituciones de servicios de salud, oficinas, laboratorios de
2 polisomnografía o cualquier otro lugar donde se ofrezcan servicios de terapia y/o cuidado
3 respiratorio o función pulmonar: para revisar los expedientes y evaluar el nivel de
4 cumplimiento de la ley por dichas instituciones;

5 13) Publicará una Guía en español. La misma incluirá las áreas generales que
6 cubren los exámenes, el número de preguntas en cada examen, tiempo para tomar cada
7 examen, nivel de dificultad de las preguntas (memoria, aplicación y análisis), tipos de
8 preguntas y un desglose de las áreas particulares de los exámenes con su nivel de dificultad.
9 La Junta utilizará, la Guía Nacional para exámenes de la Junta Nacional de Cuidado
10 Respiratorio (*National Board for Respiratory Care, NBRC*) como base. En esta guía se podrá
11 incluir preguntas de ejemplos;

12 14) Expedirá, denegará, suspenderá, duplicará, rectificará o revocará licencias y
13 certificaciones de especialidad por razones que se consignan en esta Ley;

14 15) Los miembros de la Junta, incluso los empleados o funcionarios públicos, no
15 recibirán compensación alguna por el desempeño de sus funciones, pero tendrán derecho al
16 pago de dietas por cada día o fracción de día que dediquen a sus gestiones oficiales como
17 miembros de la misma;

18 16) Revisará periódicamente las disposiciones de esta Ley para recomendar
19 actualizarlas conforme a las necesidades de la práctica del terapeuta respiratorio. Igualmente la
20 Junta preparará y presentará al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa por
21 conducto del Secretario de Salud, recomendaciones de legislación que entienda necesaria;

22 17) Celebrará vistas administrativas para investigar y determinar si ha habido
23 violación a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación aprobada por la Junta por parte

1 de algún aspirante o profesional de cuidado respiratorio y de cualquier ciudadano que se
2 encuentre involucrado en alegados hechos violatorios a las disposiciones de esta Ley y la
3 reglamentación que a estos efectos establezca la Junta. Adjudicará a base de los hechos y el
4 derecho aplicable los casos ante su consideración. Expedirá citaciones para la comparecencia
5 de testigos y presentación de documentos en cualquier vista que se celebre de acuerdo con los
6 términos de esta Ley;

7 18) Emitirá sus decisiones o fallos por mayoría de sus miembros, entiéndase tres
8 (3) miembros, sobre cualquier asunto de su competencia sometido a su consideración;

9 19) Atenderá y resolverá las querellas que se presenten por violaciones a las
10 disposiciones de esta Ley y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma. Determinará
11 acción disciplinaria mediante amonestación, multas, restitución, servicios comunitarios,
12 suspensión sumaria, suspensión por término definido, realizará referidos ante agencias
13 fiscalizadoras para la investigación y adjudicación pertinente, así como, revocará, anulará,
14 cancelará o restituirá las licencias luego de los debidos procesos establecidos por las
15 disposiciones de esta Ley y su reglamentación;

16 20) Tomará juramentos relacionados con las vistas y/o investigaciones que
17 conduzca;

18 21) Llevará un registro oficial de sus actividades y de las licencias otorgadas y
19 revocadas por categoría para practicar de cuidado respiratorio de acuerdo con la ley, según
20 corresponda;

21 22) Llevará un libro de actas de todos sus procedimientos y anotará en libros
22 adecuados sus resoluciones y actuaciones;

1 23) Podrá asesorarse con la Oficina del Secretario de Justicia de Puerto Rico
2 sobre cualquier asunto de naturaleza legal, y en casos judiciales deberá ser representada por
3 dicho funcionario o sus delegados en las cortes y organismos donde fuere requerida su
4 comparecencia o representación y por aquellos procedimientos civiles que fueren necesarios
5 para hacer cumplir las disposiciones de la Junta;

6 24) Solicitará del Secretario de Justicia representación legal en caso de acciones de
7 la Junta que así lo requieran o promueva aquellos procedimientos civiles y criminales que
8 fueren necesarios para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley;

9 25) Podrá delegar en el Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto
10 Rico las funciones de la Junta y de sus miembros, en aquellos casos donde se vea afectado el
11 servicio público o por razón de que resulte imposible o improcedente una toma de decisión
12 por parte de la Junta, a causa de conflictos de intereses, falta de constitución de la Junta u
13 otras causas extraordinarias similares;

14 26) La Junta podrá nombrar comités para asesoramiento a agencias acreditadoras
15 en los estándares de la profesión sobre normas, procedimientos, enmiendas a leyes y
16 reglamentos, preparación de pruebas, y otras áreas necesarias de las gestiones propias de su
17 responsabilidad legal;

18 27) Podrá publicar avisos en los medios de comunicación, como orientación al
19 público, sobre: convocatorias a exámenes y vistas públicas para aprobación de reglamentos
20 entre otros;

21 28) Podrá mediante Reglamento certificar y reglamentar aquellas nuevas áreas o
22 modalidades que surjan o que no estén reglamentadas a la firma de esta Ley;



1 29) Podrá orientar o asesorar a entidades gubernamentales como el Consejo de
2 Educación de Puerto Rico de así solicitarlo.

3 **Artículo 8.- Reuniones**

4 La Junta celebrará reuniones por lo menos una (1) vez por mes para la consideración y
5 resolución de sus asuntos, pero podrá reunirse cuantas veces fuere necesario para la pronta
6 tramitación de sus gestiones y deberes. En su primera reunión los miembros elegirán de entre
7 sí un Presidente, el cual ocupará el cargo por el término de su nombramiento y bajo las
8 condiciones que fijen los reglamentos de la Junta.

9 **Artículo 9.- Quórum, Reglamento Interno, Oficiales y Reuniones de la Junta.**

10 Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum y la vacante o ausencia de dos (2)
11 de sus miembros no afectará la facultad de los tres (3) miembros restantes para ejercer todos
12 los poderes y funciones delegadas a la Junta.

13 Los acuerdos de la Junta se tomarán por el voto de una mayoría de los miembros
14 presentes.

15 La Junta elegirá cada dos (2) años, de entre sus miembros, un presidente y un
16 presidente alterno, los cuales ejercerán como tales durante ese tiempo y podrán ser reelectos.
17 El Presidente Alterno ejercerá las funciones de Presidente en caso de ausencia temporal de
18 este último.

19 La Junta adoptará un reglamento de funcionamiento interno y se reunirá en la sede de
20 la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud adscrita al
21 Departamento de Salud en sesión ordinaria por lo menos una (1) o dos (2) veces al mes, para
22 atender todos los asuntos oficiales.

1 Además, podrá celebrar todas aquellas reuniones extraordinarias que sean necesarias,
2 previa convocatoria al efecto cursada a todos los miembros, con no menos de veinticuatro
3 (24) horas de anticipación a la reunión.

4 **Artículo 10.- Libro de Actas**

5 La Junta llevará un libro de actas de su acuerdo y un registro completo de las personas
6 a quienes se les hubiere expedido licencia, con su dirección postal y los registros de
7 calificaciones y demás constancias oficiales pertinentes.

8 **Artículo 11. - Asesoría Profesional**

9 La Junta podrá solicitar y constituir comités para asesoramiento sobre normas,
10 procedimientos, enmiendas a las leyes y reglamentos, preparación de pruebas y otras áreas
11 necesarias de las gestiones propias de su responsabilidad legal. Los comités serán nombrados
12 por la Junta Examinadora.

13 **Artículo 12.- Dietas**

14 Los miembros de la Junta, incluso los que sean funcionarios o empleados públicos,
15 tendrán derecho a una dieta de treinta dólares (\$30) por día o fracción de día por cada reunión
16 que asista. Además tendrán derecho a gastos de viaje por millaje recorrido, según se
17 disponga por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud
18 del Departamento de Salud.

19 **Artículo 13.- Licencias – Requisitos**

20 Toda persona que aspire a ejercer la profesión de cuidado respiratorio en Puerto Rico
21 deberá someter evidencia oficial y escrita de que cumple con todos y cada uno de los
22 siguientes requisitos de acuerdo a su perfil académico para la licencia de terapeuta
23 respiratorio:

1) **Licencias de Terapeuta Respiratorio-**

- 2 a) Haberse graduado de un programa local o de Estados Unidos de Bachillerato en
3 Terapia Respiratoria, Bachillerato en Ciencias con concentración en Cuidado
4 Respiratorio, Maestría y Doctorado en Terapia Respiratorio autorizadas por el
5 Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPPR); y/o acreditados por el
6 "Committee on Accreditation for Respiratory Care" (CoARC) y la Junta
7 Examinadora reconozca cumple con los niveles académicos y prácticos similares
8 o de un nivel más alto a los establecidos en esta Ley.
- 9 b) Haber aprobado todos y cada uno de los siguientes cursos en ciencias
10 puras: anatomía y fisiología humana, microbiología, química, física o
11 ciencia física, con sus respectivos laboratorios y matemática o su
12 equivalente, según aplicare.
- 13 c) Evidenciará haber aprobado los cursos de concentración de cuidado
14 respiratorio incluyendo farmacología, anatomía y fisiopatología
15 cardiopulmonar.
- 16 d) Los cursos de concentración incluirán un componente de laboratorio y de
17 práctica clínica además del componente teórico. La práctica clínica se
18 llevará a cabo en hospitales y laboratorios acreditados por el Joint
19 Commission on the Accreditation of Healthcare Organizations (JCAHO) y
20 el Departamento de Salud de Puerto Rico. La práctica clínica constará de
21 un mínimo de cuatrocientas cincuenta (450) horas además de las horas
22 teóricas y horas de laboratorio. Las horas de práctica clínica serán

1 supervisadas por un terapeuta licenciado en instituciones hospitalarias
2 debidamente acreditadas por JCAHO y el Departamento de Salud.

3 e) Haber aprobado el examen Reválida administrado por la Junta y/o por
4 cualquier otra institución que la Junta determine.

5 f) Presentar certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de
6 Puerto Rico.

7 g) Pagar los derechos que se disponen en el reglamento de la Junta.

8 **Artículo 14 - Licencia de Terapeuta Respiratorio con especialidades**

9 Toda persona la cual solicita licencia de especialidad debe cumplir con los siguientes
10 requisitos:



11 **1) Terapeuta Respiratorio con especialidad en Función Pulmonar:**

12 a) Tener licencia permanente de Cuidado Respiratorio con un año (1) de
13 experiencia en la especialidad y haber aprobado un curso post-graduado de
14 función pulmonar de una institución educativa acreditada por la Junta; y/o

15 b) Ser Certificado o Registrado como tecnólogo de Función Pulmonar (CPFT
16 o RPFT) por la Junta Nacional Americana de Cuidado Respiratorio (NBRC).

17 **2) Terapeuta Respiratorio con especialidad en cuidado crítico**
18 **neonatal/pediátrico:**

19 a) Tener licencia permanente de Cuidado Respiratorio con un año (1) de
20 experiencia en el área de especialidad y haber aprobado un curso post-
21 graduado de cuidado crítico neonatal/pediátrico de una Institución educativa
22 acreditada o por la Junta;

1 b) Haber aprobado los cursos de NALS (Neonatal Advanced Life Support) y
2 PALS (Pediatric Advanced Life Support) y/o

3 c) Ser Certificado como especialista en el Cuidado Crítico Neonatal/Pediátrico
4 (CRT-NPS o RRT-NPS) por la Junta Nacional Americana de Cuidado
5 Respiratorio (NBRC).

6 **3) Terapeuta Respiratorio con especialidad en Desórdenes del Sueño o**
7 **Polisomnografía:**

8 a) Tener licencia permanente de Cuidado Respiratorio con un (1) año de
9 experiencia en la especialidad, y haber aprobado un curso post-graduado de
10 Desórdenes del Sueño aprobado por una institución educativa acreditada o por
11 la Junta y/o

12 b) Ser certificado como especialista en polisomnografía por la Junta Nacional
13 Americana de Cuidado Respiratorio (NBRC) o por otras Juntas Examinadoras
14 reconocidas en Estados Unidos en Polisomnografía.

15 **4) Terapeutas Respiratorio con especialidad en Cuidado Crítico de Adultos:**

16 a) Tener licencia permanente de Cuidado Respiratorio con un (1) año de
17 experiencia en la especialidad y haber aprobado un curso post-graduado de
18 Cuidado Crítico Respiratorio aprobado por una institución educativa
19 acreditada o por la Junta;

20 b) Haber aprobado el curso de Medidas Avanzadas de Resucitación
21 Cardiopulmonar (ACLS) y/o

22 c) Ser un terapeuta respiratorio certificado en cuidado crítico por la Junta
23 Nacional Americana de Cuidado Respiratorio (NBRC).



1 **5) Terapeuta Respiratorio especialista en educación de Cuidado Respiratorio:**

2 a) Tener licencia permanente de Cuidado Respiratorio según las
3 especificaciones con tres (3) años de experiencia clínica en cuidado
4 respiratorio.

5 b) Poseer un grado académico universitario en educación a nivel de
6 bachillerato o maestría con tres (3) años de experiencia clínica en el cuidado
7 respiratorio y licencia permanente de Cuidado Respiratorio.

8 **6) Terapeuta Respiratorio con especialidad en transporte aéreo y terrestre:**

9 a) Ser terapeuta respiratorio con licencia permanente con un año (1) de
10 experiencia clínica en la especialidad;

11 b) Haber aprobado los cursos de Medidas Avanzadas de Resucitación
12 Cardiopulmonar (ACLS), Medidas Avanzadas de Resucitación
13 Cardiopulmonar Pediátrica (PALS);

14 c) Haber aprobado un curso de transporte aéreo y terrestre aprobado por la
15 Junta.

16 **Artículo 15. - Requisitos para acreditar las instituciones educativas que ofrecen**
17 **cursos o Programas de cuidados respiratorios**

18 Ser una institución educativa postsecundaria a nivel universitario. Dicho colegio o
19 universidad tiene que estar acreditada por una agencia regional o nacional reconocida por el
20 Departamento de Educación de Estados Unidos (US Department of Education) y estar
21 autorizada para otorgar, como mínimo, grados de Bachilleratos por el Consejo de Educación
22 de Puerto Rico y acreditada por la Junta y/o cualquier otra institución que la Junta determine.

23 **Artículo 16. - Concesión y exhibición de la licencia**

1 La Junta expedirá licencia de Terapeuta Respiratorio a la persona que cumpla los
2 requisitos establecidos en esta Ley. La licencia deberá ser exhibida al público en el lugar de
3 trabajo del Terapeuta Respiratorio excepto en Hospitales.

4 **Artículo 17. - Exámenes; obligación de ofrecerlos.**

5 La Junta deberá preparar y administrar exámenes de reválida a fin de medir la
6 capacidad y competencia profesional de los y las aspirantes a licencia. La Junta vendrá
7 obligada a ofrecer el examen en español e inglés, de forma tal que cada candidato pueda
8 escoger el idioma en que tomará el examen. La Junta podrá contratar o aprobar la
9 contratación de servicios para la preparación, administración, valoración, informe de
10 resultados y evaluación de los exámenes en consulta con el Departamento de Salud. El costo
11 del examen será establecido por la Junta o por la entidad que se contrate para estos efectos.
12 La Junta vendrá obligada a ofrecer los siguientes exámenes:

13 a) Un examen de reválida desarrollado en Puerto Rico por la Junta, este examen será
14 preparado conforme a los siguientes requisitos de racionalidad:

- 
- 15 i. Que los exámenes sean diseñados con el propósito para el cual se van a
16 utilizar.
- 17 ii. Que la Junta utilice una nota de pase relacionada con la calidad que el
18 examen pretende medir, es decir, que tenga un nexo racional con los
19 conocimientos mínimos aprendidos para ejercer la profesión de forma
20 segura y efectiva.
- 21 iii. Que la Junta podrá nombrar, de así entenderlo necesario, un comité asesor
22 compuesto por expertos educadores en terapia o cuidado respiratorio con

1 peritaje en construcción y medición y representativo de las categorías para
2 el desarrollo de exámenes y banco de preguntas a ser considerados por la
3 Junta.

4 iv. La Junta establecerá mecanismos para desarrollar y mantener un banco de
5 preguntas para los diferentes exámenes en cantidad suficiente, actualizados
6 y en cumplimiento con el rigor científico necesario para la construcción de
7 exámenes válidos y confiables.

8 v. El contenido de los exámenes serán revisados y actualizados por lo menos
9 una vez al año tomando en consideración las recomendaciones de los
10 expertos y resultados de pruebas de validez y confiabilidad de pruebas
11 anteriores.

12 vi. Los exámenes se ofrecerán en el formato computadorizado o cualquier otro
13 formato legalmente establecido mediante reglamentación por la Junta y a
14 tenor con las competencias de medición científica.

15 vii. Se faculta a la Junta a establecer mediante reglamentación, los criterios o
16 nuevas competencias mínimas, así como otras destrezas y conocimientos a
17 ser medidos en el examen.

18 viii. El candidato a licencia según las categorías podrá comparecer a los
19 exámenes de forma indefinida. Sin embargo, al fracasar en su tercer
20 intento, en su próxima solicitud de examen y subsiguientes, deberá
21 presentar a la Junta evidencia de haber asistido y aprobado un curso de
22 repaso de reválida de organizaciones profesionales previamente aprobadas



1 por la Junta para estos efectos. La Junta podrá solicitar reeducación en
2 ciertas competencias de la salud, ya sea teórico o práctico de acuerdo a los
3 resultados del candidato en su intento fracasado.

4 ix. La Junta dará a conocer los resultados de reválida mediante los
5 mecanismos que se establezcan en el reglamento. Las instituciones
6 educativas tendrán derecho a recibir los resultados de los egresados de sus
7 programas en un término de sesenta (60) días de haberse recibido los
8 resultados del examen. La Junta podrá publicar los resultados de examen
9 por entidad educativa sin identificar a los candidatos.

10 x. Además, se faculta a la Junta mediante reglamentación a establecer
11 cualquier otro mecanismo que estime necesario para fines de exámenes y
12 su administración.

13 b) El examen de reválida desarrollado por la Junta Nacional de Cuidado Respiratoria
14 (National Board for Respiratory Care) u otro de alcance nacional y de complejidad similar,
15 para cumplir con los requisitos para obtener la licencia. La Junta vendrá obligada a ofrecer el
16 examen en español e inglés, de forma tal que cada candidato pueda escoger el idioma en que
17 tomará el examen.

18 La Junta establecerá por reglamento los requisitos para ser aceptado a tomar el
19 examen de reválida que contemple las ciencias relacionadas a los procedimientos evaluativos,
20 terapéuticos, clínico-tecnológicos y otras materias que comprenden la profesión de Cuidado
21 Respiratorio según establecido en esta ley. El candidato deberá acompañar una transcripción
22 de créditos que acredite que dicho candidato aprobó una educación universitaria que cumpla

1 con los requisitos enumerados en esta ley, que lo capacita para desempeñarse como Terapeuta
2 Respiratorio, según lo establezca la Junta.

3 El examen se ofrecerá por lo menos dos (2) veces al año, y deberá incluir preguntas
4 teóricas y de aplicación de las disciplinas y las ciencias de cuidado respiratorio y
5 cardiopulmonar que determine la Junta y que sean necesarias para comprobar la capacidad del
6 aspirante.

7 No obstante lo anterior, si el aspirante no aprueba el examen de la Junta en su tercera
8 comparecencia, tendrá que completar un curso de actualización que haya sido aprobado por la
9 Junta antes de cada oportunidad adicional.

10 **Artículo 18. - Licencias Provisionales.**

 11 La Junta expedirá una licencia provisional para practicar, bajo dirección médica y la
12 supervisión de un Terapeuta Respiratorio Licenciado, a toda persona que solicite y sea
13 admitida por primera vez a tomar el examen. La licencia provisional quedará cancelada luego
14 de transcurrir doce (12) meses de ser expedida. Para tener derecho a ello, el solicitante
15 evidenciará haber solicitado el examen más próximo a ofrecerse al solicitar dicha licencia
16 provisional. El candidato no tendrá derecho a la licencia provisional luego de transcurrido dos
17 (2) años de haber culminado sus estudios conducentes a grado en Cuidado Respiratorio.

18 La Junta podrá dispensar al candidato de tomar el examen cuando medien
19 circunstancias que lo ameriten.

20 **Artículo 19. - Denegación.**

21 La Junta podrá denegar la expedición de una licencia luego de notificación a la parte
22 interesada y darle oportunidad de ser oída, cuando dicha parte:

23 No reúna los requisitos establecidas por esta ley para obtener dicha licencia.

- 1) Haya ejercido ilegalmente la profesión de cuidado respiratorio en Puerto Rico.
- 2) Haya sido convicta de delito grave o de delito menos grave que implique depravación moral o de un delito cometido fuera de Puerto Rico que, de cometerse en Puerto Rico, sería considerado un delito grave relacionado con la práctica de terapeuta de cuidado respiratorio.
- 3) Haya obtenido o tratado de obtener una licencia de cuidado respiratorio mediante fraude o engaño.
- 4) Haya incurrido en incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión en perjuicio de tercero.
- 5) Haya sido declarada incapacitada mentalmente por un tribunal competente, o se estableciere dicha incapacidad ante la Junta mediante peritaje médico. Disponiéndose, que la licencia pueda otorgarse por la Junta tan pronto la persona sea declarada nuevamente capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos en esta ley.
- 6) Sea drogadicto(a) o alcohólico(a); disponiéndose, que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona pruebe estar capacitada y que además, reúne los demás requisitos establecidos en esta ley.
- 7) Conducta contraria al orden público comprobado por evidencia de acuerdo a las leyes vigentes de Puerto Rico.
- 8) Cometa fraude o engaño en la práctica de la profesión
- 9) Atente contra la integridad física o corporal del paciente mientras le brinda atención durante sus funciones o durante una situación de emergencia.

Artículo 20. - Suspensión o revocación.

1 La Junta podrá denegar la renovación, revocar o suspender temporal o permanentemente
2 una licencia expedida de acuerdo a las disposiciones de esta ley luego de notificar a la parte
3 interesada y darle oportunidad de ser oída, cuando:

4 1) Haya sido convicta de delito grave o delito menos grave que implique depravación
5 moral o de un delito cometido fuera de Puerto Rico que de cometerse en Puerto Rico
6 sería considerado un delito grave relacionado con la práctica de técnico de cuidado
7 respiratorio.

8 2) Haya obtenido o tratado de obtener una licencia para ejercer la profesión de cuidado
9 respiratorio mediante fraude o engaño.

10 3) Haya ejercido ilegalmente la profesión de cuidado respiratorio en Puerto Rico.

11 4) Haya incurrido, o permita que una persona con licencia provisional que trabaja bajo su
12 responsabilidad y supervisión incurra en negligencia crasa en el desempeño de sus
13 deberes profesionales, en perjuicio de tercero.

14 5) Haya sido declarada incapacitada mentalmente por un tribunal competente o se
15 estableciera su incapacidad ante la Junta mediante peritaje médico; disponiéndose, que la
16 misma puede restituirse tan pronto la persona sea declarada nuevamente capacitada,
17 si reúne los demás requisitos dispuestos por esta ley.

18 6) Sea drogadicta o alcohólica; disponiéndose que la misma podrá otorgarse o restituirse tan
19 pronto esté capacitada, si reúne los requisitos dispuestos en esta ley.

20 7) Conducta contraria al orden público comprobado por evidencia de acuerdo a las leyes
21 vigentes en Puerto Rico.

22 8) Cometa fraude o engaño en la práctica de la profesión.



1 9) Atente contra la integridad física o corporal del paciente mientras le brinda atención
2 durante sus funciones o durante una situación de emergencia.

3 **Artículo 21. - Renovación de licencias**

4 Toda licencia expedida por la Junta vencerá luego de los tres (3) años de su
5 expedición, debiendo ser sometida la solicitud de renovación con no menos de treinta (30)
6 días antes de la fecha de expiración de la licencia al secretario de la Junta, quien enviará la
7 solicitud de renovación al Terapista Respiratorio Licenciado. Este deberá cumplir con todos
8 los requisitos de la renovación. La licencia así renovada tendrá una vigencia de tres (3) años.

9 La Junta renovará la licencia sin necesidad de examen adicional cuando el Terapista
10 Respiratorio Licenciado cumpla con los siguientes requisitos:

11 (1) radicar ante la Junta una solicitud debidamente juramentada en el documento
12 impreso que a esos efectos la Junta provea;

13 (2) pagar los derechos que se disponen en el reglamento de la Junta; y

14 (3) presentar evidencia de haber tomado cursos de educación continua, según se
15 establece en el reglamento de la Junta.

16 Todo Terapista Respiratorio Licenciado que no renueve su licencia por un período
17 mayor de cinco (5) años, tendrá que cumplir con los incisos (a), (b), (c), (d), (f) y (g) del
18 Artículo 13 de esta Ley y cualquier otro requisito que la Junta estime necesario, según lo
19 establezca en su reglamento.

20 **Artículo 22. - Reciprocidad**

21 La Junta podrá establecer relaciones de reciprocidad sobre concesión de licencia o
22 certificaciones sin examen, con aquellas entidades de los Estados Unidos de América, Canadá

1 y otros países que otorguen licencia mediante examen, pero que exijan requisitos equivalentes
2 a los establecidos en esta Ley, para la obtención de una licencia de Terapista Respiratorio.

3 **Artículo 23. - Convalidación**

4 La Junta eximirá del requisito de tomar el examen de reválida a todo aspirante a
5 Terapista Respiratorio, que luego de cumplir con todos los requisitos establecidos en esta
6 Ley, presente evidencia fehaciente de haber aprobado el examen que se ofrece en cualquiera
7 de los estados y territorios de los Estados Unidos de América, que concedan licencia
8 mediante examen para ejercer la profesión y sus modalidades o que haya obtenido la
9 credencial de certificado (CRT) o registrado (RRT) por la Junta Examinadora Nacional de
10 Estados Unidos (NBRC).

11 **Artículo 24. - Derechos a Pagarse**

12 La Junta podrá cobrar los derechos por servicios de examen de reválida, revisión,
13 licencia; recertificación y registro; certificación de especialidad; reciprocidad; re-examen;
14 duplicado de licencia y convalidación de acuerdo a las cantidades estipuladas en su
15 Reglamento.

16 **Artículo 25. - Audiencias ante la Junta.**

17 La Junta podrá iniciar procedimientos bajo las disposiciones de esta ley mediante la
18 presentación de una queja o querrela jurada por iniciativa propia de la Junta o por cualquier
19 persona natural o jurídica o entidad legalmente constituida.

20 A la persona afectada por una querrela se le notificará por escrito la naturaleza del
21 cargo o de los cargos formulados en su contra y la fecha y sitio en que se ha de celebrar la
22 vista ante la Junta. Dicha notificación se hará con no menos de treinta (30) días de
23 anticipación a la fecha en que se ha de celebrarse la vista y podrá diligenciarse personalmente

1 o remitiéndole copia de la notificación por correo certificado con acuse de recibo a su última
2 dirección conocida.

3 La persona afectada tendrá derecho a comparecer por sí o representada por abogado,
4 si así lo desea, y a presentar prueba oral o documental a su favor en la vista. Para entender en
5 el proceso en las vistas administrativas e investigaciones, la Junta podrá solicitar
6 asesoramiento de abogado.

7 Si después de haber sido debidamente notificado, el querellado no comparece a la
8 vista, la Junta podrá proceder a evaluar la prueba presentada en su contra y dictar la orden que
9 dicha prueba justifique. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una
10 orden de la Junta, el querellado demuestra que su incomparecencia fue por causa justa y
11 razonable, la Junta podrá reabrir el caso y permitirle presentar prueba a su favor.

12 La decisión de la Junta denegando, suspendiendo o revocando una licencia podrá ser
13 reconsiderada de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de
14 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme
15 (LPAU).

16 Ningún miembro de la Junta participará en forma alguna en las investigaciones,
17 formulación de cargos o vistas de los cargos formulados si estuviese relacionado por lazos de
18 consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad con los testigos de los hechos
19 o con el querellante.

20 **Artículo 26. - Licencia Requeridas**

21 Ninguna persona podrá practicar, promoverse, ni ofrecerse a practicar como Terapeuta
22 Respiratorio a menos que posea una licencia a tenor con lo dispuesto en esta Ley.

1 Cualquier persona que se promueva y/o practique como Terapista Respiratorio sin
2 poseer licencia emitida por la Junta, se considerará violador de esta Ley, y estará sujeto a las
3 sanciones administrativas que disponga la Junta en su reglamento.

4 Cualquier persona natural o jurídica, agencias o corporaciones gubernamentales, así
5 como sus agentes o directores que violen cualquier disposición de este capítulo o del
6 reglamento que apruebe la Junta, ya sea actuando independientemente, en combinación o en
7 conspiración con otros, será sancionada según se dispone en este capítulo, sin menoscabo de
8 lo dispuesto por cualquier otra ley o reglamento aplicable.

9 **Artículo 27. - Penalidades por Práctica Ilegal**

10 Toda persona que:

- 11 a) Practique como Terapista Respiratorio sin poseer la licencia correspondiente o
12 cuya licencia ha sido revocada, suspendida o no recertificada y continúe practicando
13 la profesión; o
- 14 b) Se dedique a ejercer funciones diagnósticas o de tratamiento como Terapista
15 Respiratorio sin poseer la licencia requerida por esta Ley, para poder realizar
16 procedimientos comunes a su especialidad; o
- 17 c) Toda persona que se anuncie como Terapista Respiratorio Licenciado en cualquier
18 medio publicitario, o que se dedique al ejercicio de la práctica de Terapia Respiratoria
19 sin tener la licencia correspondiente; o
- 20 d) Que se haga pasar como Terapista Respiratorio;
- 21 e) Ninguna persona podrá practicar ni ofrecerse a practicar como profesional de
22 cuidado respiratorio a menos que posea una licencia de acuerdo a lo dispuesto en esta



1 ley disponiéndose que las siguientes tareas serán compartidas entre los profesionales
2 de cuidado respiratorio y enfermería:

- 3 i. succión vía nasofaríngea, vía orofaríngeal y tubo endotraqueal.
4 ii. comienzo de un paciente en oxígeno de bajo flujo por cánula nasal, mascarilla
5 simple o catéter nasal.

6 Será culpable de delito menos grave y de resultar convicto, será castigado con multa
7 de hasta cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no excederá los noventa (90) días,
8 o ambas penas a discreción del Tribunal.

9 Todo aquel que atente contra el prestigio de la profesión y/o salud del pueblo, se le revocará
10 la licencia permanentemente. Esto incluye pero no se limita al fraude, daño malicioso a
11 equipo médico, falsificación de documentos tales como certificados de educación continua,
12 licencias y registro.

13 Toda persona natural o jurídica, institución hospitalaria, corporación de cuidado
14 extendido, servicios al hogar o de venta de equipo médico con o sin fines de lucro, que emplee
15 a otra persona que no posea licencia de Terapeuta Respiratorio u otro profesional de la salud con el
16 propósito de que esta ejerza de forma ilegal la práctica de la Terapia Respiratoria, y/o para que
17 se dedique a ejercer alguna labor inherente a esta profesión o que su licencia esté vencida incurrirá en delito
18 menos grave por cada día en que incurra en tal práctica. De resultar convicta será castigada
19 con una multa establecidas por el Departamento de Salud De Puerto Rico. Disponiéndose,
20 además, que si se tratara de una empresa de servicios de salud, el tribunal ordenará además la
21 revocación de licencias o permisos operacionales a sus propietarios o a la empresa misma.

22 **Artículo 28. - Sanciones Disciplinarias**

1 La Junta podrá, previa notificación y vista administrativa, según los términos de la
2 Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y las leyes de protección de
3 identidad imponer sanciones disciplinarias a todo Terapeuta Respiratorio que:

4 a) Divulgue, y/o sustraiga, material que no le pertenezca o datos que identifiquen a un
5 paciente, sin la previa autorización de éste, cuando los mismos se obtengan en curso de la
6 relación profesional, excepto cuando sea requerido o autorizado en virtud de ley.

7 b) Lleve a cabo prácticas o métodos de laboratorio para los cuales no esté
8 profesionalmente autorizado o capacitado.

9 c) Solicite o reciba, directa o indirectamente, honorarios, compensación, reembolso o
10 comisiones por servicios profesionales no rendidos.

11 **Artículo 29. - Disposiciones Transitorias**

12 a) Los miembros incumbentes de la Junta Examinadora de Terapia Respiratoria,
13 nombrados de conformidad en la Ley Núm. 4 de 24 de junio de 1987, según enmendada,
14 continuarán en sus cargos hasta tanto el Gobernador de Puerto Rico nombre a los miembros
15 de la nueva Junta y éstos sean confirmados por el Senado y tomen posesión de sus cargos.
16 Asimismo, toda licencia de Técnicos de Cuidado Respiratorio de Puerto Rico expedida de
17 conformidad a dicha Ley se mantendrá en vigor mientras sea recertificada y mientras no sea
18 suspendida o revocada, de conformidad a esta Ley o bajo la ley anterior.

19 b) Todo Reglamento en virtud de la Ley Núm. 4 de 24 de junio de 1987, según
20 enmendada, continuará con toda su fuerza y vigor hasta que sea enmendado o derogado,
21 siempre que no esté en conflicto con la presente Ley. Aquel procedimiento, solicitud de
22 examen de reválida o licencia, acción o reclamación pendiente ante la Junta o ante cualquier
23 Tribunal a la fecha de aprobación de esta Ley, y que se haya iniciado conforme a la

1 disposición de la Ley Núm. 4 de 24 de junio de 1987, según enmendada, se continuará
2 tramitando hasta que recaiga una determinación final de acuerdo a la Ley y Reglamento en
3 vigor a la fecha en que tal procedimiento, solicitud, acción o reclamación se haya presentado
4 o indicado.

5 **Artículo 30. - Protección de derechos adquiridos**

6 Toda persona que a la fecha de vigencia de esta Ley, posea una licencia para ejercer
7 como Terapeuta Respiratorio, expedida por la Junta Examinadora de Técnico de Cuidado
8 Respiratorio, será reconocida como persona autorizada legalmente para practicar de cuidado
9 respiratorio y la Junta expedirá la licencia.

10 Las disposiciones de los incisos (a) al (d) del Artículo 14 de esta Ley no serán de
11 aplicación a aquellos estudiantes que hayan completado o iniciado sus estudios con
12 anterioridad a la vigencia de esta Ley y que de otra manera, hubieren cualificado para
13 solicitar el examen de reválida de Terapia Respiratoria, bajo las disposiciones de la Ley Núm.
14 4 de 24 de junio de 1987, según enmendada.

15 **Artículo 31. - Derogación Derogatoria**

16 Se deroga la Ley Núm. 4 de 24 de junio de 1987, según enmendada.

17 **Artículo 32. - Cláusula de Separabilidad**

18 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada
19 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
20 perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a
21 la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada
22 inconstitucional.

23 **Artículo 33. - Vigencia**

1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación a los únicos
2 efectos del nombramiento y constitución de la Junta Examinadora de Terapia Respiratoria,
3 pero sus restantes disposiciones comenzarán a regir a los veinticuatro meses (24) meses de su
4 aprobación.



5

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2016

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL. S. 1546

ARL
RECIBIDO JUN 10 2016 AM 9:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1546**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1546** (en adelante “P. del S. 1546”), tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (c), enmendar y reenumerar el actual inciso (c) como (d) al Artículo 8, enmendar el inciso (e) del Artículo 10 y añadir un Artículo 10(a) a la Ley 31 -2012, según enmendada, conocida como “Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico”; para enmendar las Secciones 4 y 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”; y para enmendar el Artículo 912 del Código Civil de Puerto Rico de 1930; a los fines de agilizar el proceso de expropiación forzosa de propiedades declaradas estorbos públicos por parte de los municipios para ser utilizadas para un fin público de mejoramiento a las comunidades; y para otros fines relacionados.

RESUMENES DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 1546** objeto de este Informe Positivo, solicitó memorial escrito al Departamento de Justicia, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Federación de Alcaldes, Asociación de

Alcaldes, al Grupo Cacho, Inc., a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a la Universidad de Puerto Rico. Se hace constar que al momento de la radicación de este Informe no se había recibido el memorial explicativo de la Asociación de Alcaldes. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia (en adelante, "Justicia") envió comentarios escritos el 21 de abril de 2016, suscritos por su Secretario, Hon. Cesar R. Miranda.

Justicia comienza su análisis de la medida exponiendo los principios sustantivos y procesales que regulan la capacidad del Estado de adquirir propiedad privada. Con respecto al marco doctrinal pertinente, mencionó que el derecho fundamental a disfrutar de la propiedad privada es uno expresamente reconocido en el Artículo II, Sección 7 de nuestra Constitución. No obstante, este derecho no es absoluto ya que está sujeto al poder inherente del Estado a establecer restricciones sobre la propiedad de los ciudadanos. En cuanto al poder inherente del Estado, no presenta como ejemplo la facultad que tiene el Estado para adquirir la titularidad de bienes privados a través de la expropiación forzosa ya que el poder de expropiar que tiene el Estado es un atributo inherente a su poder soberano y como tal, de superior jerarquía al derecho propietario de los individuos. Además, Justicia expresó que el ejercicio de esa facultad del soberano supone que la expropiación se realiza para un fin público, se paga justa compensación por el bien expropiado y se sigue el procedimiento dispuesto por la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, Justicia expuso que el Artículo II Sección 9 de nuestra Constitución dispone que *"...No se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de justa compensación y de acuerdo con la forma prevista por ley"*. Además, citó el Artículo 1930 del Código Civil en el cual, entre otras cosas, se establece que *[n]adie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente, por causa justificada de utilidad pública o beneficio social, y mediante el pago de una justa compensación que se fijará en la forma prevista por ley*. Sobre este particular, Justicia indicó que sin lugar a dudas, las disposiciones del Artículo II Sección 9 de nuestra Constitución constituyen una garantía de los individuos frente al poder de expropiación de Estado.

De otra parte, puntualizó que la Asamblea Legislativa otorgó a los municipios el poder de realizar expropiaciones forzosas dentro de sus límites territoriales, sujeto a las leyes generales y

órdenes ejecutivas aplicables, mediante la aprobación de la Ley de Municipios Autónomos. Asimismo, Justicia indicó que la Ley 31-2012, conocida como “Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico”, contiene un mandato dirigido a los Municipios para que se identifiquen como *estorbo público cualquier... estructura o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación defectos de construcción, o que es perjudicial para la salud o seguridad del público*. En lo que concierne a la declaración de estorbo público, ésta tiene como consecuencia, entre otras, el facultar al Municipio expropiarla para servir una utilidad pública. De otra parte, mencionó que la Ley 31-2012 expresamente dispone que los municipios deban mantener un inventario de las propiedades declaradas estorbo público que éstos no pretenden expropiar para uso público.

En cuanto al inventario de propiedades, Justicia mencionó que el mismo está disponible al público de modo que si a una persona le interesa adquirir una de estas propiedades para restaurarla, o demolerla o realizar una nueva construcción debe notificar su intención al Municipio al que corresponde iniciar el proceso de expropiación conforme a lo dispuesto en la Regla 58 de las de Procedimiento Civil¹.

De otra parte, Justicia indicó que una vez se reconoce la facultad de expropiar propiedad privada el procedimiento provee al titular del bien expropiado la oportunidad de comparecer ante el tribunal a los fines de cuestionar el reclamo del Estado en torno al carácter público del uso a que se destinará la propiedad así como la cuantía declarada como justa compensación.

En torno a la figura de uso público, Justicia indicó que en nuestra jurisdicción se ha adoptado una doctrina liberal que acepta el significado del término “uso público” como sinónimo de “beneficio público” y que dicha finalidad podría ser alcanzada por las entidades gubernamentales aunque los beneficios que promueve la expropiación no aprovechen directamente a toda la comunidad.

Por su parte, Justicia mencionó que la justa compensación es el valor en el mercado de la propiedad sin tomar en consideración las cargas, gravámenes o intereses particulares que la afectan. Asimismo, destacó en el memorial que la determinación en torno a que cantidad constituye justa compensación es una que corresponde a la Rama Judicial.

¹ 32 LPRA, Ap. III.

La enmienda propuesta en el Artículo 2 de la Ley 31-2012, dispone que si alguna de las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público tiene deudas con el CRIM sobre la contribución a la propiedad, se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación y una vez se transfiera la titularidad al Municipio, toda deuda con el CRIM quedará cancelada. Sobre este particular, Justicia señaló que, a tono con lo dispuesto en la Ley 31-2012, si bien corresponde al Municipio realizar la expropiación de la propiedad declarada estorbo público para luego transferir la titularidad al adquirente, en la medida que es al adquirente al que le corresponde pagar la justa compensación lo propuesto puede tener el efecto de beneficiar al adquirente por la compensación dispuesta. Es decir, que tal cual redactada la enmienda, se presta para que el adquirente y no el Municipio se beneficie de la reducción.²

Con respecto a lo propuesto por el Artículo 3 de la presente medida, Justicia advirtió en primer término que el mismo deja sin efecto el inciso (f) vigente que dispone que... *[L]uego de dictarse sentencia, el municipio transferirá la titularidad del inmueble objeto del procedimiento al adquirente.* Ante ello, Justicia entiende que es el inciso (e) el que procedería enmendar pues es el que dispone que... *[L]a demanda de expropiación se presentará por el municipio de conformidad con las disposiciones de la Regla 58 de las de Procedimiento Civil.*

Asimismo, Justicia expresó que el inciso (a) ii propuesto convierte en mandatorio lo que ahora es discrecional del Tribunal, pues requiere que toda expropiación de una propiedad declarada estorbo público para la cual la justa compensación sea de quince mil dólares (\$15,000) o menos sea tramitada a tenor con lo dispuesto en la Regla 60 de las de Procedimiento Civil. Además, señaló que la Regla 60 establece un proceso sumario para resolver reclamaciones de deudas dinerarias que no excedan quince mil dólares (\$15,000) de principal. Por lo cual, Justicia entiende que procede enmendar el texto de la Regla 60 para incluir estas expropiaciones, ya que el texto vigente solo hace referencia a pleitos en cobro de una suma de dinero.

Por otro lado, Justicia señaló que lo propuesto en el Artículo 4 del proyecto es confuso, pues el mismo no establece el momento a partir del cual comienza a transcurrir el término dispuesto, lo cual fue atendido en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

² El Departamento de Justicia envió comentarios adicionales sobre las disposiciones del Artículo 2 del P. del S. 1546, con fecha de 26 de mayo de 2016.

En relación al Artículo 5 propuesto, Justicia mencionó que la enmienda resulta innecesaria, ya que la Sección 3 de la Ley de Expropiación Forzosa que se pretende enmendar fue enmendada mediante la Ley 334-2000 a los fines de autorizar el ocupar propiedad privada que ha sido declarada estorbo público. Por lo tanto, Justicia concluye que el inciso (g) de la sección vigente autoriza a ocupar propiedad declarada estorbo público independientemente de que tenga deuda con el CRIM, la que es más amplia e incluye lo propuesto. Esta recomendación fue acogida por la Comisión.

Finalmente, Justicia catalogó como confusa la transcrita disposición del propuesto Artículo 8 de la medida ya que entiende que bastaría con requerir a los municipios como herederos de estas propiedades lo que el Artículo 913 del Código Civil le requiere al Estado como heredero, entiéndase, una declaración judicial adjudicándolo como heredero por falta de herederos legítimos.

El Departamento de Justicia expresó que se ven impedidos de endosar el Proyecto del Senado 1546 tal cual propuesto. Solicitaron se consideren e incorporen los cambios necesarios para atender las observaciones expuestas. Asimismo, en la medida que Justicia entiende que lo propuesto afecta a la Universidad de Puerto Rico como beneficiario de los bienes heredados por el Estado, recomendaron que se soliciten y consideren los comentarios que respecto a tal extremo tenga a su bien exponer la Universidad de Puerto Rico.

CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, "CRIM") envió comentarios escritos el día 8 de abril de 2016, suscritos por su Director Ejecutivo, Lcdo. Víctor Falcón Dávila, CPA. 

El CRIM comienza su memorial explicativo mencionando que son una entidad de servicios fiscales, cuya responsabilidad primaria incluye recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, conforme a la Ley 83-1991, según enmendada, que corresponden a los municipios.

De otra parte, el CRIM expresó que reconoce que en los últimos años ha habido una alta proliferación de estorbos públicos afectando así el entorno de los centros urbanos de los municipios, lo cual limita y afecta el desarrollo económico de éstos, debido a que los propietarios

no han podido cumplir con su responsabilidad contributiva sobre su respectiva propiedad. Según el CRIM, esto resulta en el abandono y descuido de propiedades, convirtiéndose en una amenaza para nuestra sociedad.

Luego de evaluar el proyecto, el CRIM señaló que muchas de las propiedades abandonadas o declaradas estorbos públicos llevan consigo deudas de contribución sobre la propiedad que a pesar de las gestiones realizadas por el propio CRIM no han sido pagadas por el contribuyente y se traducen en recaudos que los municipios dejan de recibir para su obra pública. En tal caso, recomiendan que se revise el lenguaje de la medida para aclarar la responsabilidad del adquirente de los bienes declarados estorbos públicos, con respecto a pagar la cantidad adeudada al CRIM.

Asimismo, el CRIM expresó su apoyo a todas las iniciativas que permitan a los municipios las herramientas necesarias para desarrollar los espacios abandonados para el beneficio a nivel salubrista, social, cultural, ambiental y económico, como la presente medida y que fortalezcan su autonomía municipal.

A la luz de lo expresado, el CRIM recomienda la aprobación del P. del S. 1546, considerando lo mencionado anteriormente.

FEDERACIÓN DE ALCALDES

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, "Federación") envió comentarios escritos el día 9 de marzo de 2016, suscritos por su Director Ejecutivo, Reinaldo Paniagua Látimer.

La Federación comienza su memorial explicativo haciendo referencia a la Ley 31-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico". Sobre ésta mencionó que la misma fue aprobada con la determinación de que *"las estructuras abandonadas...en la comunidades de todo Puerto Rico, que estén en estado de abandono-constituyendo estorbos públicos- puedan ser objeto de expropiación por el Municipio donde ubiquen, con el propósito de transferir su titularidad a personas que tengan un legítimo interés en mantener estas propiedades en condiciones adecuadas"*. Además, mencionó que a tenor con tal propósito, se facultó a cada Municipio con la potestad de realizar los estudios necesarios para identificar los estorbos públicos dentro de su limitación territorial y de notificar a los propietarios, poseedores o personas con interés, de la acción que el Municipio pretendía



llevar a cabo y del derecho de aquellos a una vista donde podrían oponerse a la declaración de estorbo público.

Asimismo, la Federación en su memorial hace un análisis de cada una de las enmiendas propuestas en la medida. A continuación el análisis de cada una de ellas:

- **Enmienda al Artículo 8 de la Ley 31-2012-** con respecto a esta enmienda, la Federación expresó que el CRIM tiene en la actualidad un rol principal al momento de declarar como estorbo público una propiedad, ya que, se constituye una hipoteca legal tácita a favor del CRIM en virtud de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad en su Artículo 200³. La Federación expone que ésto significa que, al momento de la declaración de estorbo público y proceder con la expropiación por parte del Municipio o al procedimiento de la “Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico”⁴ donde una persona adquiere una propiedad del inventario del Municipio, se deben extinguir todas las cargas y gravámenes que pesen sobre el inmueble. En el caso de las contribuciones sobre la propiedad inmueble, al ser éstas una carga o gravamen con rango preferente, es imperativo conocer el estado de dichas contribuciones al momento del proceso de declaración de estorbo público o expropiación. Razón por la cual, es consecuencia necesaria que el CRIM expida la certificación de deuda contributiva sobre la propiedad inmueble en proceso judicial.
- **Añadir un Artículo 9(a) a la Ley 31-2012-** La Federación entiende que la misma recoge una práctica bien sentada en el ámbito de los negocios en general de abonar las deudas de un deudor a favor del acreedor cuando éstos entran en un nuevo negocio bilateral. De esta manera, la Federación mencionó que el Municipio pagará menos por la propiedad expropiada y el CRIM, en su rango preferente, cobrará y extinguirá la deuda a su favor. Por otro lado, la persona deudora de contribuciones sobre la propiedad inmueble satisfará su deuda. La Federación reiteró que esto responde al aspecto procesal de las expropiaciones, donde el CRIM extinguirá la deuda a su favor antes de la transferencia de titularidad.

³ Ley Núm. 198 del 8 de agosto de 1979.

⁴ Ley 31-2012.

- **Enmienda al Artículo 10(e) de la Ley 31-2012-** La Federación entiende que la enmienda propone abrir una nueva vía para el Municipio expedita bajo la Regla 60 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009. Además, mencionó que ya no solo debe ceñirse al procedimiento de la Regla 58 de las Reglas de Procedimiento Civil, que a este método se le impone un límite de tiempo de no más de un (1) año para el trámite judicial bajo la presente propuesta de ley, sino que se le permite al Municipio una vía sumaria para expropiar el estorbo público. La Federación expresó que esto representa un avance a los procesos de expropiación de propiedades inmuebles, que no se menoscaban los derechos del expropiado, pues, se le permite, bajo la Regla 60, que en la vista presente su oposición y de no existir alguna o de no comparecer, concluir el proceso de expropiación de la misma. Además, de existir alguna controversia entre el Municipio y el expropiado, se podría resolver por vía ordinaria. Sobre la Regla 60, la Federación expresó que bajo esta Regla solo se permite que el demandante-acreedor entable un pleito en contra del demandado-deudor por el cobro de una deuda y que esto no tendría sentido en el caso de una expropiación, puesto que es el Municipio quien figura como demandante y pretende otorgarle una justa compensación al propietario. En cuanto a este particular, la Federación propone generalizar la construcción semántica de la Regla 60 para evitar la rigidez de las figuras demandante-acreedor y demandado-deudor o, en la alternativa, crear un nuevo artículo que adopte el proceso sumario de la Regla 60 pero atemperado al proceso de expropiación por parte del Estado o los Municipios.
- **Añadir un Artículo 10(a) a la Ley 31-2012-** La Federación entiende que esta enmienda responde a agilizar los procesos de expropiación en beneficio del Municipio. Específicamente, esta enmienda tiene como finalidad que cuando la propiedad inmueble que el Municipio quiera declarar estorbo público no sea reclamado por sus herederos por un espacio de diez (10) años o más, pueda éste ser adjudicado al Municipio donde esté sito.
- **Enmienda a la Sección 4 de la Ley de 12 de marzo de 1903-** La Federación mencionó que esta enmienda es como consecuencia natural a la enmienda que añade un nuevo Artículo 9(a) a la Ley 31-2012 ya que el propuesto Artículo 9(a) de la Ley 31-2012 propone que se le reste la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular

la justa compensación. Sobre este particular, la Federación planteó una interrogante sobre las acciones del CRIM en caso de que la deuda de contribución sobre la propiedad inmueble exceda el valor de la tasación de la propiedad. Específicamente, si el CRIM cancelaría la deuda en su totalidad, si perseguiría al deudor en su carácter personal, si transferiría la deuda al nuevo titular de la propiedad u obligaría a éste a satisfacer la deuda.

- **Enmiendas a las Secciones 3 y 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903-** Para la Federación estas enmiendas responden a atemperar las leyes de procedimientos especiales a los otros incisos que el Proyecto del Senado 1546 incorpora a la Ley 31-2012.
- **Enmienda al Artículo 912 del Código Civil de Puerto Rico-** En cuanto a esta enmienda la Federación entiende que sería redundante enmendar el Artículo 912 del Código Civil de Puerto Rico por entender que la disposición contenida en el Proyecto del Senado 1546 para enmendar la Ley 31-2012 a los fines de añadir un Artículo 10(a) recoge la misma. La Federación basa su argumento en que el propio Código Civil dicta en su Artículo 12 *que en materias que se rijan por leyes especiales, la deficiencia de éstas se suplirá por las disposiciones del código.* Esto para concluir que, la ley de carácter especial prevalece sobre el estatuto de carácter general.

La Federación luego de haber analizado y discutido cada una de las enmiendas expresó que está a favor de la aprobación de la medida, ya que además de las razones esbozadas en su memorial explicativo es el deseo y deber tanto de la Federación como el de sus miembros construir un Puerto Rico mejor para sus ciudadanos.

A la luz de lo expresado, la Federación de Alcaldes expresó su posición a favor de la aprobación del P. del S. 1546.

GRUPO CACHO, INC.

El Grupo Cacho Inc. (en adelante, “Grupo Cacho”) envió comentarios escritos el 22 de febrero de 2016, suscritos por Roberto M. Cacho.

El Grupo Cacho comienza su análisis de la medida reconociendo que, desde su perspectiva, los Proyectos del Senado 1546 y 1556 representan legislación necesaria y beneficiosa para revitalizar los centros urbanos.

Por medio del memorial explicativo, el Grupo Cacho expresó que entiende que se debe proveer incentivos a los propietarios actuales para demoler estructuras abandonadas y convertirlas en áreas verdes dentro de la ciudad. A medida de ejemplo, mencionó que se pudieran reducir las contribuciones territoriales adeudadas a cambio de la demolición inmediata de un inmueble, entendiendo que esas son contribuciones que no se están cobrando, pero que afectan el valor de propiedades aledañas. Además, mencionó que se pudieran ofrecer créditos contributivos a los dueños que demuelan propiedades abandonadas para dedicarlas a uso público.

Asimismo, el Grupo Cacho propuso que se le ofrezcan incentivos a los dueños de propiedades que estén comprometidos con la construcción de estacionamientos públicos o privados ya que entiende que existe una gran cantidad de propiedades residenciales y comerciales que se beneficiarían de la creación de áreas de parqueos.

Por último, recomendó que se evite que el estado adquiera propiedades para las cuales no haya fondos para su demolición y/o re-habilitación inmediata. Por lo cual, expresó que el propósito de esta pieza legislativa no debe ser meramente sustituir titulares, sino lograr re-habilitar y demoler estorbos públicos de manera expedita, de forma que se vean cambios inmediatos en la ciudad.

A la luz de lo expresado, el Grupo Cacho endosa el P. del S. 1546.

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante, "OCAM") envió comentarios escritos el día 18 de marzo de 2016, suscritos por su Comisionado, Lcdo. Carlos M. Santíni Rodríguez.

La OCAM comienza su memorial explicativo mencionando que la Ley 31-2012 se aprobó con el propósito de que los municipios puedan utilizar sus facultades de expropiación forzosa en propiedades inmuebles que hayan sido declaradas estorbos públicos, para ser transferidas a personas que se propongan rehabilitar esos inmuebles. Asimismo, señaló que las propiedades en estado de estorbos públicos constituyen un problema para el Estado en la medida en que se convierten en una amenaza contra la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de la

comunidad y tienen un efecto económico adverso sobre el Estado ya que los municipios tienen que invertir en su limpieza y restauración.

En cuanto a lo propuesto en la medida ante nuestra consideración la OCAM expresó que la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble es un recaudo municipal por lo cual, tiene sentido restar la cantidad adeudada del valor de la propiedad que adquirirá el propio municipio ya que con ello queda compensada la deuda al ser restado de la justa compensación. Sin embargo, aunque la OCAM no objeta esta deducción de justa compensación, entiende que el proceso de expropiación forzosa tiene implicaciones constitucionales, por lo cual mostraron deferencia a la opinión que pueda emitir el Departamento de Justicia sobre la enmienda propuesta.

Asimismo, la OCAM reconoció que la compensación propuesta pudiera tener un efecto sobre los recaudos del municipio, en la medida que no ingresaría la contribución adeudada a las arcas del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y de los municipios. Asimismo, menciona que la contribución sobre la propiedad constituye una de las principales fuentes de recaudo para los municipios, por lo que consideran necesario que, previo a aprobar la presente medida, se le consulte al CRIM, por ser ésta la agencia encargada de clasificar y tasar toda la propiedad inmueble y mueble para establecer normas de valoración y tasación. De igual forma, la OCAM entiende pertinente consultar a los municipios sobre esta medida, quienes son los acreedores de las contribuciones sobre la propiedad.

Por último, la OCAM avala la intención legislativa que persigue la presente medida de agilizar los trámites de expropiación forzosa, que a su vez permiten eliminar los estorbos públicos que proliferan en nuestro país. Con ello, la OCAM entiende que se atenderían problemas de seguridad, salubridad y economía que aquejan a los ciudadanos.

A la luz de lo expresado, la OCAM endosa el P. del S. 1546 sujeto a que tomen en consideración sus sugerencias.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico (en adelante, "UPR") envió comentarios escritos el 10 de mayo de 2016, suscritos por su Presidente, Uroyoán R. Walker Ramos.

La UPR en su memorial explicativo mencionó que por disposición del Artículo 912 del Código Civil, a falta de personas que tengan derecho a heredar, hereda el Estado Libre Asociado, destinándose los bienes al Fondo de la Universidad de Puerto Rico.

Además, expresó que la misión y visión de la UPR es promover y propiciar una labor de formación académica postsecundaria e investigación científica, dentro del marco de autonomía que le confiere la Ley Habilitadora de la Universidad, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada.

De otra parte, la UPR indicó que en pocas ocasiones, las propiedades que recibe la Universidad pueden utilizarse para propósitos institucionales. A modo ilustrativo, se puede indicar que la Universidad tiene establecido sus recintos en lugares específicos. Por lo cual, una propiedad fuera de éstos requiere la venta de la misma para recibir algún beneficio. Algunas de estas propiedades, aunque no hayan sido declaradas estorbo público, su estado de deterioro es tal, que requieren una gran inversión para su mantenimiento y venta, aspecto que se dificulta en mayor o menor grado por la localización del inmueble. Esto conlleva, inversión de recursos, lo que afecta el acervo económico de la Universidad.

No obstante, la UPR mencionó que este Proyecto propone atender situaciones de salud y seguridad, como lo son las estructuras abandonadas que representan un estorbo público afectando las comunidades y municipios. Razón por la cual, la UPR sugirió que, en caso de propiedades declaradas estorbo público, la adquisición por parte de la Universidad sea luego de una evaluación y determinación de los aspectos señalados en el memorial explicativo. Además, expresó que en el caso de los municipios, debido a la amplitud de servicios que éstos ofrecen a la comunidad, estas propiedades le podrían tener mayor o menor uso.

La UPR en lo que concierne al propuesto Artículo 10(a) de la medida, recomendó que a tal disposición se incorpore el siguiente texto: *“y tras consultarse previamente, la Universidad de Puerto Rico no expresa tener interés en recibir la misma, aplicarán a favor del municipio”*.

Asimismo, con respecto a la enmienda al Artículo 912 de Código Civil la UPR indicó que favorecen la misma considerando que el texto lea de según recomendado por éstos. Por otra parte, sobre esta enmienda mencionó que los tramites de adquisición y posterior inscripción de estos bienes heredados por al Estado Libre Asociado se agilizarán si, conforme se propone en la medida, en la Sentencia o Resolución en que se declare el Estado Libre Asociado heredero, se

ordena la inscripción de la titularidad en el Registro de la Propiedad a favor del municipio, o la Universidad, según corresponda.

La UPR indicó que conforme a las recomendaciones y modificaciones sugeridas en su memorial explicativo, favorecen el Proyecto del Senado 1546.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Sección 9, Artículo II dispone que no se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley. Además, el Artículo 282 de nuestro Código Civil dispone que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente, por causa justificada de utilidad pública o beneficio social, y mediante el pago de una justa compensación que se fijará en la forma provista por ley. Por otro lado, la Ley 81-1991, según enmendada, le otorga a los municipios la facultad de expropiación forzosa, dentro de sus respectivos límites territoriales, por cuenta propia o a través del Gobernador de Puerto Rico, sujeto a las leyes aplicables.

La Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa” establece el procedimiento a seguir en estos casos. Esta Ley, dispone que se podrá expropiar cuando la propiedad privada haya sido declarada estorbo público, según lo dispuesto en la Ley 81-1991.

Debemos mencionar que en muchas comunidades de Puerto Rico hay un sinnúmero de estructuras abandonadas y en deterioro, cuyo estado es perjudicial a la salud y seguridad de las personas, afectando a su vez la estética de las comunidades. Estas estructuras se han convertido en “estorbos públicos” que según definido en la Ley 31-2012 significa: *“cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza”*.

Resulta necesario resaltar que en los últimos años ha habido una alta proliferación de estorbos públicos afectando el entorno de los centros urbanos de los municipios, lo cual limita y afecta el desarrollo económico de éstos. Una de las razones por las cuales han proliferado los llamados estorbos públicos es que un gran número de propietarios no han podido cumplir con su respectiva responsabilidad de pagar la contribución sobre la propiedad, provocando que abandonen y descuiden las mismas convirtiéndose éstas en un amenaza para nuestra sociedad. Muchas de estas estructuras que constituyen estorbos públicos terminan siendo hospitalillos, centros de criminalidad y lugares en donde ocurren otras incidencias que amenazan la seguridad y calidad de vida de las comunidades. Además, tal y como mencionó la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, tienen un efecto adverso sobre el Estado, ya que ante la inacción de los dueños de los solares, y ante el reclamo de los vecinos y las comunidades, los municipios han tenido que invertir en su limpieza y restauración.

A tenor con lo anterior, la Ley 31-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico” se aprobó con el fin de que las estructuras o solares abandonados, yermos o baldíos en las comunidades de todo Puerto Rico, que estén en estado de abandono y constituyan estorbos públicos puedan ser objeto de expropiación, por motivo de utilidad pública, por parte del municipio donde ubiquen, con el propósito de transferir la titularidad a personas que tengan un legítimo interés en mantener esas propiedades en condiciones adecuadas. No obstante, el proceso de expropiar estas estructuras continúa siendo un problema para los municipios aun cuando declarar una propiedad como estorbo público se logra mediante un mecanismo fácil y ligero.

Ante ello, resulta importante dar un breve resumen del marco jurídico existente sobre el tema de la expropiación forzosa:

- **Ley de 12 de marzo de 1903-** Esta Ley establece los fines para los cuales se puede ocupar la propiedad privada, entre estos, como bien se mencionó anteriormente, se puede expropiar cuando la propiedad haya sido declarada estorbo público, según la Ley 81-1991. Además, se establece que la propiedad privada podrá ser expropiada mediante la correspondiente acción de expropiación forzosa instituida en la sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia, en la forma ordinaria dispuesta por ley para el ejercicio de las acciones civiles y dicho procedimiento de expropiación será *in rem*. Asimismo, la Ley

le requiere al Estado Libre Asociado o Gobierno Estatal radicar una declaración para la adquisición y entrega material de la propiedad objeto de expropiación. Dicha declaración deberá incluir una relación de la autoridad bajo la cual se pretende adquirir la propiedad y el uso público para el cual se pretenda adquirirla, una descripción de la propiedad, una relación del título o interés que se pretende adquirir, un plano en caso de propiedad que pueda ser así identificada y una fijación de la suma de dinero estimada por la autoridad adquirente como justa compensación.

- **Ley 81-1991-** La “Ley de Municipios Autónomos de 1991” le otorgó a los municipios el poder de ejercer la expropiación forzosa dentro de sus respectivos límites territoriales, por cuenta propia o a través del Gobernador, sujeto a las leyes generales y órdenes ejecutivas especiales vigentes que sean aplicables. Asimismo, la Ley establece que el Municipio podrá instar un proceso de expropiación forzosa por cuenta propia siempre y cuando la propiedad no pertenezca al Gobierno Central o a alguna de sus instrumentalidades o corporaciones públicas, excepto que medie autorización por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa.

De otra parte, la Ley 81, *supra*, faculta a los municipios a declarar estorbo público cualquier solar abandonado, yermo o baldío, cuyas condiciones o estado resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad.

- **Ley 31-2012-** Esta Ley define estorbo público como *“cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a las siguientes: defectos de las estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza.”*

De igual manera, la misma contiene un mandato dirigido a los municipios para que identifiquen los estorbos públicos. La declaración de estorbo público ha de estar precedida por la efectiva notificación a los propietarios, poseedores y personas con interés, de su intención de declarar la propiedad estorbo público y de la oportunidad de éstos para cuestionar la identificación. Luego de que la propiedad es declarada estorbo

público se faculta al Municipio en el que esta sito el inmueble a expropiarla por motivo de utilidad pública.

En el caso de que el Municipio no tenga intención de expropiar para una utilidad pública deberá incluir la propiedad en un inventario de propiedades. El Artículo 9 de la Ley, dispone que los municipios deberán mantener un inventario de todas las propiedades declaradas estorbo público y el mismo estará disponible al público.

Con respecto al inventario, si una persona está interesada en alguna de las propiedades incluidas en el inventario deberá notificar su intención al Municipio al que le corresponde iniciar el proceso de expropiación. El Municipio iniciara el proceso, no obstante le corresponde al adquirente asumir el pago de la justa compensación más los gastos del proceso. Luego de dictada la Sentencia el Municipio transferirá la propiedad al adquirente.

En cuanto a la presente legislación, se incluyen ciertas enmiendas a varias disposiciones de la Ley de 12 de marzo de 1903, Ley 81-1991 y Ley 31-2012, según enmendadas, a los fines de agilizar el proceso de expropiación y facilitar a los municipios adquirir las estructuras en desuso o abandonadas con deudas contributivas significativas, liberando a su vez a los propietarios de dichas deudas.

Como se menciona en el párrafo anterior, esta medida incluye una enmienda a los fines de agilizar el proceso de expropiación. Con esta enmienda atendemos la queja y preocupación de muchos alcaldes ya que le impone un límite de tiempo de no más de un año para el trámite bajo la Regla 58 de las de Procedimiento Civil en los tribunales del País. Además, el Departamento de Justicia y de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico recomendaron enmendar la Regla 60 de las de Procedimiento Civil para incluir la expropiaciones de estorbos públicos y evitar la rigidez de las figuras demandante-acreedor y demandado-deudor para de esta forma poder otorgarle al Municipio el proceso expedito que busca la medida. No obstante, la Regla 58.1 de las de Procedimiento Civil claramente dispone que *"...En aquellos casos en que la cuantía involucrada no exceda la dispuesta por la Regla 60, el Tribunal podrá ordenar la simplificación de los procedimientos siguiendo sustancialmente los mecanismos procesales provistos en dicha regla."* Por lo cual, enmendamos el Entirillado Electrónico a tenor con dicha norma.

Uno de los aspectos medulares que procuraba la presente medida según radicada en su Artículo 2 es con respecto a que se eliminen aquellas cantidades adeudadas al CRIM de la justa compensación cuando la propiedad declarada estorbo público sea adquirida por el municipio. Dicho aspecto fue señalado con reparos por parte del departamento de Justicia en su memorial de 21 de abril de 2016. Ante ello, solicitamos al Departamento de Justicia comentarios adicionales. Así las cosas, el Departamento de Justicia mediante memorial explicativo, con fecha del 26 de mayo de 2016, se expresó en cuanto al Artículo 2 que propone enmendar el Artículo 9 de la Ley 31, supra, a los fines de disponer que *“si alguna de las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades Declaradas Estorbo Público tiene deudas con el CRIM se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Una vez se le transfiera la titularidad al Municipio, toda deuda, intereses, recargo o penalidades con el CRIM será cancelada en su totalidad.”*. Justicia, expresó que no tiene reparo a que cuando es el Municipio el que expropia una propiedad declarada estorbo público para servir una utilidad pública se deduzca de la justa compensación a pagar al titular de la propiedad, cualquier deuda en el CRIM de la propiedad en cuestión ya que entiende que se trata en estas circunstancias de disponer la compensación de deuda regulada en el Código Civil. Ahora bien, la objeción de Justicia es a los efectos de que la enmienda tal cual propuesta permite que la reducción en la justa compensación a pagar al titular, resultante de eliminar la deuda con el CRIM, aproveche al tercero adquirente de una propiedad en el inventario de las propiedades declaradas estorbo público que el Municipio no pretende expropiar para uso público. Por lo cual, para Justicia en estas circunstancias no hay compensación de deuda si no que se cancela la deuda del CRIM en beneficio del tercero adquirente el que verá la cantidad a pagar reducida por aquella cantidad que la propiedad adeuda al CRIM. Asimismo, Justicia indicó que la consecuencia o resultado expuesto vicia la finalidad pública de este tipo de expropiación.

A tenor con lo anterior, el Departamento de Justicia concluyó que la enmienda propuesta, según radicada la medida, no atiende el propósito legislativo expuesto, *facilitar que los municipios adquieran las propiedades declaradas estorbo público*. Esto en la medida que se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 31, antes citada, que regula la expropiación de propiedades declaradas estorbo público para ser transferidas a terceros adquirentes. No obstante, acogimos la enmienda sugerida por Justicia de aclarar que *la reducción en la justa compensación producto de la compensación de la deuda con el CRIM de la propiedad expropiada, aprovecha a los municipios*

como adquirentes que retienen el bien expropiado y no a los terceros a quienes el Municipio transfiere la titularidad conforme provee el Artículo 9 de la Ley Núm. 31.

De otra parte, es importante mencionar que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en su memorial explicativo expresó que apoya todas las iniciativas que permitan a los municipios las herramientas necesarias para desarrollar los espacios abandonados para el beneficio a nivel salubrista, social, cultural, ambiental y económico, como la presente medida y que fortalezcan su autonomía municipal.

Definitivamente, es la intención de esta Asamblea Legislativa aprobar toda aquella legislación que facilite el proceso de restaurar y ocupar las estructuras abandonadas, que por sus condiciones constituyen amenazas a la salud, seguridad y bienestar de los residentes de las comunidades donde están situadas y de fortalecer la seguridad en estos lugares, propiciando la mejor calidad de vida y la autoestima de los residentes.

Esta medida persigue que los municipios puedan transformar estos espacios abandonados y en desuso convirtiéndolos en centros educativos, sociales y cívicos, una vez tengan el dominio de la propiedad y la capacidad de vender ceder, donar o arrendar las mismas.

A tales efectos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico entiende necesaria la aprobación de esta legislación para que se cumpla el propósito y fin de lograr viabilizar la restauración de las comunidades en Puerto Rico. A tenor con lo anterior, se recomienda la aprobación del P. del S. 1546 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.



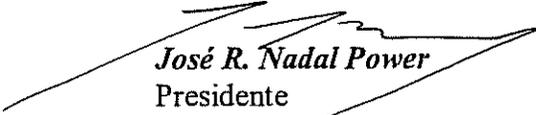
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 1546**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1546

4 de febrero de 2016

Presentado por los señores *Nadal Power* y *Nieves Pérez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para añadir un nuevo inciso (c), enmendar y reenumerar el actual inciso (c) como (d) al Artículo 8, ~~añadir un Artículo 9(a)~~, enmendar el inciso (e) (f) del Artículo 10 y añadir un Artículo 10(a) a la Ley 31-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico"; ~~para añadir un inciso (h) a la Sección 3 y~~ enmendar las Secciones 4 y 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como "Ley General de Expropiación Forzosa"; y para enmendar el Artículo 912 del Código Civil de Puerto Rico de 1930 a los fines de agilizar el proceso de expropiación forzosa de propiedades declaradas estorbos públicos por parte de los municipios para ser utilizadas para un fin público de mejoramiento a las comunidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Sección 9, Artículo II dispone que no se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley. Además, el Artículo 282 de nuestro Código Civil dispone que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente, por causa justificada de utilidad pública o beneficio social, y mediante el pago de una justa compensación que se fijará en la forma provista por ley. Por otro lado, la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 1991" le otorga a los municipios la facultad de expropiación forzosa, dentro de sus respectivos límites territoriales, por cuenta propia o a través del Gobernador de Puerto Rico, sujeto a las leyes aplicables.

En cumplimiento con lo antes expresado, la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa” establece el procedimiento a seguir en estos casos. Esta Ley, dispone que se podrá expropiar cuando la propiedad privada haya sido declarada estorbo público, según lo dispuesto en la Ley 81-1991, supra.

Cabe destacar que en muchas comunidades de Puerto Rico hay un sinnúmero de estructuras abandonadas y en deterioro, cuyo estado es perjudicial a la salud y seguridad de las personas, afectando a su vez la estética de las comunidades. A estas estructuras se les conocen como “estorbos públicos” que según definido en la Ley 31-2012 es: *“cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza”*.

Resulta importante resaltar que en los últimos años ha habido una alta proliferación de estorbos públicos afectando el entorno de los centros urbanos de los municipios, lo cual limita y afecta el desarrollo económico de éstos. Una de las razones por las cuales han proliferado los llamados estorbos públicos es que un gran número de propietarios no han podido cumplir con su respectiva responsabilidad de pagar la contribución sobre la propiedad, provocando que abandonen y descuiden las mismas convirtiéndose éstas en un amenaza para nuestra sociedad. Muchas de estas estructuras que constituyen estorbos públicos terminan siendo hospitalillos, centros de criminalidad y lugares en donde ocurren otras incidencias que amenazan la seguridad y calidad de vida de las comunidades.

La Ley 31-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico” se aprobó con el fin de que las estructuras o solares abandonados, yermos o baldíos en las comunidades de todo Puerto Rico, que estén en estado de abandono y constituyan estorbos públicos puedan ser objeto de expropiación por parte del municipio donde ubiquen, con el propósito de transferir la titularidad a personas que tengan un legítimo interés en mantener esas propiedades en condiciones adecuadas. No obstante, el proceso

~~de expropiar estas estructuras continúa siendo un problema para los municipios aun cuando declarar una propiedad como estorbo público se logra mediante un mecanismo fácil y ligero la legislación aprobada a favor de eliminar los estorbos públicos, el proceso de expropiar estas estructuras continúa siendo problemático para los municipios aún cuando el declarar a una propiedad como estorbo público se logra mediante un mecanismo fácil y ligero.~~

En la presente legislación se incluyen ciertas enmiendas a varias disposiciones de la Ley 31-2012, Ley de 12 de marzo de 1903 y Ley 81-1991, según enmendadas, a los fines de agilizar el proceso de expropiación y facilitar a los municipios el adquirir las estructuras en desuso o abandonadas con deudas contributivas significativas, liberando a su vez a los propietarios de dichas deudas.

Definitivamente, es la intención de esta Asamblea Legislativa aprobar toda aquella legislación que facilite el proceso de restaurar y ocupar las estructuras abandonadas, que por sus condiciones constituyen amenazas a la salud, seguridad y bienestar de los residentes de las comunidades donde están situadas y de fortalecer la seguridad en las comunidades, propiciando la mejor calidad de vida y la autoestima de los residentes. Esta medida persigue que los municipios puedan transformar estos espacios abandonados y en desuso convirtiéndolos en centros educativos, sociales y cívicos, una vez tengan el dominio de la propiedad y la capacidad de vender, ceder, donar o arrendar las mismas.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta legislación para que se cumpla el propósito y fin de lograr viabilizar la restauración de las comunidades en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (c) y se reenumera el actual inciso (c) como (d) al
- 2 Artículo 8 de la Ley 31-2012, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 8.-Declaracion de Estorbo Público; Efectos.-
- 4 La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos:
- 5 (a) El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.

1 (b) El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con
2 licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.

3 (c) *El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la*
4 *certificación de deuda de contribución sobre la propiedad inmueble.*

5 [(c)] (d) El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública.
6 Disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses,
7 recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la
8 contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al
9 momento de calcular la justa compensación. Una vez se le transfiera la titularidad al
10 Municipio, toda deuda, intereses, recargo o penalidades con el Centro de Recaudación de
11 Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad.

12 ~~Artículo 2. Se añade un Artículo 9(a) a la Ley 31-2012, según enmendada, para que lea~~
13 ~~como sigue:~~

14 ~~“Artículo 9(a) Propiedades en el inventario con deudas sobre la contribución a la~~
15 ~~propiedad.”~~

16 ~~Cuando alguna de las propiedades que forme parte del Inventario de Propiedades~~
17 ~~Declaradas como Estorbo Público de conformidad con el al Artículo 9 de esta Ley tenga~~
18 ~~deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos~~
19 ~~Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor~~
20 ~~de tasación al momento de calcular la justa compensación. Una vez se le transfiera la~~
21 ~~titularidad al Municipio, toda deuda, intereses, recargo o penalidades con el Centro de~~
22 ~~Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad.~~



1 Artículo 32.-Se enmienda el inciso ~~(f)~~ (e) del Artículo 10 de la Ley 31-2012, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 10.-Intencion de Adquirir; Expropiación.-

4 Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo
5 Público podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su transferencia a toda
6 persona que esté en disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración. Ninguna
7 persona podrá adquirir más de una propiedad según el procedimiento establecido en esta Ley.
8 Se observará el procedimiento siguiente:

9 (a) El adquirente le notificará al Municipio de su intención de adquirir el inmueble de que
10 se trate.

11 (b) ...

12 (c) ...

13 (d) ...

14 ~~(e) ...~~

15 ~~(f)~~(e)La demanda de expropiación se presentará por el Municipio de conformidad con las
16 disposiciones de la Regla 58 o la Regla 60 de Procedimiento Civil de 2009.

17 *Disponiéndose que:*

18 *í. Bajo la Regla 58 de Procedimiento Civil el pleito judicial, desde la*
19 *contestación a la demanda o la anotación en rebeldía, en caso de no*
20 *contestar la demanda en el tiempo estipulado por las Reglas de*
21 *Procedimiento Civil, hasta la resolución en sus méritos, no podrá*
22 *exceder de un (1) año; y.*



1 ii. ~~Si el valor fijado como justa compensación para la expropiación es de~~
 2 ~~quince mil (15,000) dólares o menos, se seguirá un proceso sumario,~~
 3 ~~bajo las disposiciones de la Regla 60 de Procedimiento Civil.~~

4 (f) ...

5 (g) ...

6 (h) ...

7 (i) ...”

8 Artículo 43.-Se añade un Artículo 10(a) en la Ley 31-2012, según enmendada, para que
 9 lea como sigue:

10 “Artículo 10(a)–Propiedades sin titular ni heredero; Herencias ab intestato.-

11 *Cuando un inmueble declarado estorbo público no tenga titular o dueño vivo alguno ni*
 12 *heredero que lo reclame, aplicarán las disposiciones respecto a la herencia ab intestato de*
 13 *los artículos 912 al 913 del Código Civil y cuando el inmueble tenga heredero(s) que lo*
 14 *reclamen pero haya pasado más de diez (10) años, luego de haber sido declarado estorbo*
 15 *público, sin ser reclamado el mismo será adjudicado al municipio donde este sito. El*
 16 *Inventario de Propiedades Declaradas Estorbo Público, identificará las propiedades*
 17 *inmuebles que sean adjudicadas a los municipios por herencia. Los Municipios podrán*
 18 *vender, ceder, donar o arrendar estas propiedades conforme lo establece esta Ley y la Ley*
 19 *81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado*
 20 *Libre Asociado.”*

21 Artículo 5.-Se añade un inciso (h) a la Sección 3 de la Ley de 12 de marzo de 1903, según
 22 enmendada, para que lea como sigue:

23 “Sección 3. Fines para los cuales se puede ocupar la propiedad privada

1 ~~Los fines para los cuales se puede ocupar o destruir la propiedad privada, o causar~~
2 ~~perjuicios en ella, son los siguientes:~~

3 ~~(a) ...~~

4 ~~(b) ...~~

5 ~~(c) ...~~

6 ~~(d) ...~~

7 ~~(e) ...~~

8 ~~(f) ...~~

9 ~~(g) ...~~

10 ~~(h) Cuando la alguna propiedad declarada como estorbo público de conformidad a esta~~
11 ~~Ley tenga deudas de contribución sobre la propiedad inmueble sustancialmente altas~~
12 ~~o mayor al valor de tasación de la misma.~~

13 Artículo 64.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley de 12 de marzo de 1903, según
14 enmendada, para que lea como sigue:

15 "Sección 4.-Inicio del procedimiento de expropiación forzosa.

16 En todos los casos en que por una ley se autorice la adquisición de una propiedad o
17 cualquier derecho o servidumbre sobre la misma para fines públicos o declarada una
18 propiedad o cualquier derecho o servidumbre sobre la misma de utilidad pública en los casos
19 en que fuere necesaria tal declaración, o sin ella cuando dicha declaración no fuere necesaria,
20 el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el funcionario, persona, agencia, autoridad,
21 instrumentalidad o cualquier otra entidad u organismo autorizado por ley podrá expropiarla
22 mediante la correspondiente acción de expropiación forzosa instituida en la sala de San Juan
23 del Tribunal de Primera Instancia, en la forma ordinaria dispuesta por ley para el ejercicio de



1 las acciones civiles. Dicho procedimiento de expropiación *se llevará a cabo siguiendo las*
2 *disposiciones de la Regla 58 de Procedimiento Civil o de la Regla 60 de Procedimiento Civil,*
3 *según aplique. El procedimiento será in rem,* y el demandante puede incluir, si así lo cree
4 conveniente en la misma demanda, una o más propiedades, pertenezcan o no al mismo
5 dueño[;]. Disponiéndose, que cuando la totalidad de una propiedad a ser expropiada sea el
6 resultado de la agrupación de dos o más propiedades o parcelas que por colindar entre sí
7 forman un solo cuerpo de bienes, bien pertenezcan o no al mismo dueño, dicha propiedad a
8 ser expropiada podrá describirse en la demanda como si fuera un solo cuerpo de bienes a
9 todos los fines del procedimiento. La demanda podrá ir dirigida contra los dueños de la
10 propiedad, sus ocupantes y todas las demás personas con derecho o interés sobre la misma; o
11 podrá ir dirigida contra la propiedad en sí. Cuando ocurriere esto último, en la demanda se
12 mencionarán, hasta donde sea posible al demandante determinarlo, los nombres de todas
13 aquellas personas que como dueños, ocupantes, o poseedores de cualquier derecho o interés
14 sobre la propiedad deben ser notificados del procedimiento a los fines del derecho que puedan
15 tener a la compensación que se fije por el valor de la propiedad expropiada, o a los daños que
16 el procedimiento ocasione.”

17 Artículo 75.—Se enmienda el inciso 5 de la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de
18 1903, según enmendada, para que lea como sigue:

19 “Sección 5(a).-Declaración de adquisición; investidura del título y derecho a
20 compensación.

21 En cualquier procedimiento entablado o que se entable por y a nombre bajo la autoridad
22 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, bien actúe en tales
23 procedimientos el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal por propia

1 iniciativa y para su propio uso o bien a requerimiento de cualquier agencia o instrumentalidad
2 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y en todo procedimiento entablado o que se
3 entable por y a nombre de la Autoridad de Hogares de Puerto Rico, de cualquier Autoridad
4 Municipal de Hogares, de cualquier municipio de Puerto Rico para la expropiación o
5 adquisición de cualquier propiedad para uso público, el peticionario o demandante podrá
6 radicar dentro de la misma causa, al tiempo de radicar la demanda o en cualquier momento
7 antes de recaer sentencia, una declaración para la adquisición y entrega material de la
8 propiedad objeto de expropiación, firmada dicha declaración por la persona o entidad
9 autorizada por ley para la expropiación correspondiente, declarando que se pretende adquirir
10 dicha propiedad para uso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, o de
11 la agencia o instrumentalidad gubernativa que la hubiere requerido, o de cualquier otro
12 peticionario o demandante. Dicha declaración sobre adquisición y entrega material deberá
13 contener y estar acompañada de:

14 (1) Una relación de la autoridad bajo la cual se pretende adquirir la propiedad y el uso
15 público para el cual se pretenda adquirirla.

16 (2) ...

17 (3) ...

18 (4) ...

19 (5) Una fijación de la suma de dinero estimada por la autoridad adquirente como justa
20 compensación de la propiedad que se pretende adquirir. *Disponiéndose que en el caso*
21 *de aquellas propiedades que hayan sido declaradas estorbos públicos, y sean objeto*
22 *de expropiación por parte de un Municipio por motivo de utilidad pública, y las*
23 *mismas deban alguna cantidad por el concepto de contribución sobre la propiedad*

1 *inmueble, la suma de dinero como justa compensación será el valor de tasación*
 2 *menos las deudas por contribución a la propiedad, incluyendo deudas, intereses,*
 3 *recargos o penalidades.*

4 ”

5 ~~De ocurrir un cierre de Gobierno decretado mediante Orden Ejecutiva del Gobernador del~~
 6 ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico y esto suceder dentro de un periodo de pago de~~
 7 ~~cualesquiera de los oficiales electos de la Asamblea Legislativa, el Oficial Pagador de cada~~
 8 ~~Cuerpo excluirá a los oficiales electos de la paga de su salario y cualquier otro emolumento a~~
 9 ~~que tengan derecho estos mientras dure el cierre mencionado.”~~

10 Artículo 86.-Se enmienda el Artículo 912 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”,
 11 según enmendado, para que se lea como sigue:

12 “Artículo 912 –A falta de personas que tengan derecho de heredar, conforme a lo
 13 dispuesto en los precedentes subcapítulos, heredará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 14 a beneficio de inventario, destinándose los bienes así recibidos al “Fondo General de la
 15 Universidad”. *Sin embargo, de existir alguna propiedad inmueble declarada estorbo público*
 16 *se destinará al Gobierno Municipal en cuya jurisdicción este sito el inmueble, ~~inscribiendo la~~*
 17 *~~correspondiente titularidad en el Registro de la Propiedad mediante Sentencia o Resolución~~*
 18 *Judicial.”*

19 Artículo 97.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. del S. 1564

9 de junio de 2016

RECIBIDO JUN 9 '16 PM 4:49
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1564, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo **que apruebe esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1564 tiene como propósito enmendar la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico" con el propósito de garantizar la seguridad marítima y acuática en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico" fue redactada con el propósito de velar por el bienestar y seguridad de los ciudadanos en sus actividades recreativas, de proteger la seguridad de los que disfrutan de la belleza y la generosidad de nuestras playas y otros cuerpos de agua. De la misma forma, el Estado tiene la responsabilidad de propiciar la conservación y protección de los recursos naturales y ambientales que se utilicen en este disfrute. La Ley 430 antes mencionada, provee las

herramientas para que se tomen las medidas de protección y seguridad necesarias, tanto para los ciudadanos que disfrutan de los cuerpos de agua, como para los recursos naturales y ambientales existentes en las mismas.

A pesar de ello y contando con los años de experiencia desde la puesta en vigor de esta Ley y la ejecución de la misma, se han identificado una serie de aspectos que resulta inminente atemperar y enmendar en aras de continuar velando por la seguridad marítima y acuática en Puerto Rico y propiciar la más adecuada reglamentación a esos efectos.

En resumidas cuentas, estas enmiendas a la Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico, tienen como propósito principal el garantizar la seguridad de todas las personas y reducir el número de accidentes marítimos dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión informante recibió memoriales explicativos sobre la medida de parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM).

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

En memorial fechado el 23 de mayo de 2016, el DRNA expone su endoso a la medida que nos ocupa. Indica que el Departamento, “tomando en consideración el contenido y el alcance de [la Ley 430-2000, según enmendada y del Reglamento Núm. 6979 de 31 de mayo de 2005, titulado ‘Reglamento para la Inscripción, Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico’], y comprometidos con velar por la seguridad de los ciudadanos, apoyamos las enmiendas propuestas por la presente medida legislativa”.

Según expresado en el memorial, con el propósito de fomentar prácticas seguras y eficientes al momento de operar una embarcación, las enmiendas contenidas en el P. del S. 1564 se enfocan en su mayoría en el Artículo 7 de la Ley, el cual contiene los elementos de seguridad marítima

y acuática de la referida Ley 430. Distancia de una embarcación a la orilla de los cuerpos de agua, edad mínima para manejar una embarcación, porcentaje permitido de alcohol en la sangre, entre otros, son algunos de los aspectos importantes que se regulan a través del mismo.

Entienden y exponen como otro de los elementos de suma relevancia que se atiende en la medida, la incorporación del lenguaje que facilite la obtención de estadísticas públicas en casos de colisiones, accidentes u otras desgracias en que esté involucrada una embarcación u otro vehículo de navegación.

El Estado tiene la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos, en este caso, de proteger la seguridad de los que disfrutan de las playas y cuerpos de agua del País, así como de promover la máxima conservación de los recursos naturales que poseemos en Puerto Rico. "Las enmiendas propuestas buscan reforzar este deber del estado y promover el uso y disfrute seguro de nuestros recursos".

Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)

La OCAM expone que resulta de particular importancia para los municipios la enmienda propuesta en el inciso (2) del Artículo 8 de la Ley 430-2000, según enmendada. A su entender, imponerle al Cuartel Municipal la obligación de notificarle al Comisionado de Navegación, en un periodo de 12 horas a partir de advenir en conocimiento, sobre cualquier colisión, accidente o desgracia en que esté involucrado un vehículo de navegación, es demasiado oneroso. Exponen su preocupación en cuanto a convertir dicha omisión en un delito, incluso si la misma es resultado de una inadvertencia no intencionada.

Aunque la Comisión informante entiende que el periodo de 12 horas es más que razonable, que no resulta ni mínimamente oneroso para los agentes del orden público cumplir con dicha responsabilidad, y aunque entendemos que no le son de aplicación las disposiciones relacionadas a la tipificación de la omisión de la notificación como delito, estamos

enmendando la medida para clarificar dicha posición. Los agentes del orden público que no cumplan con las disposiciones, incurrirán en una falta administrativa.

Finaliza la OCAM exponiendo que apoyan toda medida que fomente la seguridad de la ciudadanía.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

23

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha estimado que la aprobación de las enmiendas aquí presentadas no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A tenor con los elementos antes mencionados y debido a que el propósito principal de esta medida es atemperar la Ley 430-2000, según enmendada, a las circunstancias actuales en aras de fomentar la seguridad de la ciudadanía, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1564, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,


Cirilo Tirado Rivera

Presidente
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1564

3 de marzo de 2016

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para enmendar los artículos 3, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de ~~asegurar~~ garantizar la seguridad marítima y acuática en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, fue creada con el propósito de “cumplir con la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos en sus actividades recreativas y de solaz y de propiciar que se mantengan condiciones bajo las cuales el ser humano y la naturaleza puedan coexistir en armonía...”. TSR

Así pues, con esta declaración de política pública y en virtud de la referida legislación, se proveen las herramientas para que se tomen las medidas de protección y seguridad necesarias, tanto para los ciudadanos que disfrutan de estas áreas, como para los recursos naturales y ambientales existentes en las mismas. No obstante, transcurridos dieciséis (16) años desde la aprobación de la Ley Núm. 430-2000, se han identificado una serie de parámetros que resultan necesarios enmendar para continuar velando por la seguridad marítima y acuática en nuestro País ~~nuestra Isla~~, y propiciar una reglamentación adecuada a estos efectos.

Así pues, estas enmiendas tienen como propósito principal el garantizar la seguridad de todas las personas y reducir el número de accidentes marítimos dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (S) y se añaden los incisos (CC), (DD) y (EE) del
2 Artículo 3 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y
3 Seguridad Acuática de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 3.-Definiciones.

5 ...

6 S. "[Areas] Áreas de protección de recursos naturales" significa aquellos lugares
7 marítimos y acuáticos, físicamente delimitados y reservados para proteger, del efecto de
8 actividades humanas y de eventos naturales, la fauna y la flora, así como otros recursos
9 naturales y ambientales aledaños que hayan sido incluidos en las [caras] cartas náuticas.

10 ...

11 CC. "Embarcación pequeña" significa toda- embarcación menor de sesenta y cinco (65)
12 pies de eslora.

13 DD. "Embarcación comercial" significa cualquier embarcación que transporta carga o
14 pasajeros a cambio de una tarifa de alquiler. Esto excluye a las embarcaciones
15 recreacionales.

16 EE. "Embarcación de placer o recreacional" significa cualquier embarcación o motora
17 acuática que esté ~~diseñade~~ diseñada principalmente para uso de placer o recreativo, y no
18 lleva pasajeros o mercancías para el alquiler, recompensa, remuneración o cualquier
19 objeto de lucro."

1 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley ~~Núm.~~ 430-2000, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 7.- Seguridad marítima y acuática.

5 ...

6 8. Se propiciará la navegación prudente y razonable de todo operador de una embarcación
7 y vehículo de navegación de la siguiente forma:

8 (a) El Departamento establecerá mediante reglamento las restricciones de uso y/o
9 maniobras cuáles pudieran causar daño físico a persona o propiedad privada,
10 incluyendo pero sin limitarse a las siguientes:

11 ...

12 (2) Las normas y los requisitos para conducir embarcaciones, y vehículos
13 de navegación en territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
14 Disponiéndose, que dentro de marinas, canales de navegación y áreas de
15 anclaje, la velocidad máxima será de cinco millas por hora (5MPH) de
16 manera que no produzca oleaje. *Todo operador que, en el trayecto de su*
17 *viaje, opere una embarcación de motor, nave o vehículo de navegación*
18 *que exceda de cinco millas por hora (5MPH), deberá mantener una*
19 *distancia de ciento cincuenta pies (150') paralela a la orilla de los*
20 *cuerpos de agua en área no demarcada para bañistas.*

21 (3) ...

1 Se exceptúan de las disposiciones previamente establecidas en este
2 Artículo, las embarcaciones, *vehículos de motor terrestres* o vehículos de
3 navegación que se encuentren en las siguientes circunstancias, cuando: ...

4 ...

5 (9) Se considerarán actividades prohibidas lo siguiente: operación
6 descuidada o negligente, *operación* en estado de embriaguez; [por]
7 operación por persona que no ha cumplido con los requisitos de seguridad,
8 [por] operación por persona que no ha cumplido con los requisitos de
9 licencia *otorgada por el Departamento* para operar embarcaciones.
10 *Disponiéndose que de no tener licencia de navegación, se requerirá de*
11 *forma compulsoria el registro en un curso de navegación acreditado por*
12 *el Departamento.* Se establecen las siguientes limitaciones, las que serán
13 sancionadas con multas administrativas de [cincuenta dólares (\$50.00)]
14 *doscientos cincuenta (250) dólares* expedidas mediante boletos, a no ser
15 que se disponga específicamente la imposición de una multa mayor y se
16 *ordenará la terminación de uso de la embarcación o vehículo de*
17 *navegación.*

18 (a) Ninguna persona operará una embarcación o usará un vehículo
19 de navegación, en forma descuidada o negligente de manera que
20 ponga en riesgo [la] *su vida, su seguridad,* [y] *la vida, seguridad*
21 *y [la] propiedad* de las demás personas. La infracción de esta
22 disposición conllevará la imposición de una multa administrativa
23 de doscientos cincuenta (250) dólares.

1 (b) Ninguna persona [menor de doce (12)] de dieciséis (16) a
2 dieciocho (18) años de edad operará una embarcación de motor [de
3 más de diez (10) caballos de fuerza] sin estar acompañado de un
4 adulto, y ambos deberán estar certificados mediante licencia de
5 navegación otorgada por el Departamento. [; Disponiéndose, que
6 de tratarse de una persona menor de diez (10) años de edad el
7 caballaje del motor no excederá de diez (10) caballos de fuerza
8 y] Disponiéndose que una persona de diecinueve (19) años de
9 edad en adelante y certificada mediante licencia de navegación
10 otorgada por el DRNA, podrá operar una embarcación de motor
11 sin estar acompañado de un adulto. [ninguna] Ninguna persona
12 [menor de catorce (14)] de doce (12) a quince (15) años de edad
13 operará una motora acuática sin estar acompañado de un adulto y
14 ambos ~~estén~~ deberán estar certificados mediante licencia de
15 navegación otorgada por el DRNA. Disponiéndose que una
16 persona de 16 años de edad en adelante y certificada mediante
17 licencia de navegación otorgada por el DRNA, podrá operar una
18 motora acuática sin estar acompañado de un adulto.

19 ...

20 (d) A partir de 1 de enero de 2001 ninguna persona nacida después
21 del 1ro de julio de 1972, [y] residente en Puerto Rico, operará una
22 embarcación sujeto a numeración e inscripción, sin estar
23 autorizado mediante una licencia de navegación otorgada por el

1 *Departamento al aprobar un curso con una duración mínima de*
2 *veinte (20) horas, y su correspondiente examen escrito sobre el*
3 *uso y manejo de embarcaciones y destrezas en la marinería*
4 *[implantado] implementado' [o] y debidamente certificado por el*
5 *Departamento, por [la Guardia Costanera] el US Coast Guard*
6 *Auxiliary, por el US Power Squadrons y [o] por la National*
7 *Association of State Boating Laws Administrators (NASBLA) o*
8 *cualquier otra que el Secretario acredite, según establecido*
9 *mediante reglamento. Se exceptúa de este requisito a toda persona*
10 *que pague por el uso de alquiler de [alquile] una motocicleta*
11 *acuática en un negocio autorizado de alquiler de embarcaciones y*
12 *cumpla con los requisitos establecidos en el inciso 6(g) del*
13 *Artículo 9 de esta Ley.*

14 (e) Ningún dueño de una embarcación [no] o vehículo de
15 navegación permitirá la operación de éstos en exceso de la
16 capacidad de pasajeros o peso recomendados por el fabricante. ...

17 (f) Ninguna persona operará una embarcación con el fin de
18 remolcar una persona o personas en esquís acuáticos, tablas para
19 flotar o artefacto similar, a menos que en dicha embarcación haya
20 una persona, además del operador, en posición *mirando hacia la*
21 *popa y [de observar] observando* el avance de la persona o
22 personas que están siendo remolcadas. ...

23 ...

1 (m) Ninguna persona podrá operar una motora acuática si tanto el
2 operador como los pasajeros no llevan puesto un salvavidas o
3 aparato de flotación personal. La infracción de esta disposición
4 conllevará la imposición de una multa administrativa de
5 [cincuenta (50)] *doscientos cincuenta (250)* dólares por infracción
6 a ser impuesta mediante boleto.

7 ...

8 (o) Ninguna persona menor de 18 años puede operar [un] *una*
9 embarcación o vehículo de navegación conteniendo cualquier
10 cantidad de alcohol en la sangre.

11 ...

12 (10) Se identificarán como acciones de los agentes de orden público y
13 penalidades por violaciones lo siguiente:

14 ...

15 (c) En cualquier proceso criminal por infracción a esta disposición,
16 la cantidad de alcohol existente en la sangre del operador de la
17 embarcación, o nave o vehículo de navegación al tiempo en que se
18 cometiera la alegada infracción, según surja tal cantidad de análisis
19 químico de su sangre o aliento o cualquier otra sustancia de su
20 cuerpo, menos la orina, constituirá base para las siguientes
21 presunciones:

22 (1) Si al momento de análisis había en la sangre del
23 operador o conductor menos de [ocho (8)] *seis (6)*

1 centésimas del uno (1) por ciento ~~[(.08%)] (.06%)~~ de
2 alcohol; por volumen (gramos en cien mililitros-avas partes
3 del uno (1) por ciento por volumen de sangre), se presumirá
4 concluyentemente que el operador no está bajo los efectos
5 de bebidas alcohólicas al tiempo de cometer la alegada
6 infracción.

7 (2) Si al momento del análisis había en la sangre del
8 operador o conductor ~~[ocho (8)] seis (6)~~ centésimas del uno
9 (1) por ciento ~~[(.08%)] (.06%)~~ o más de alcohol; por
10 volumen (gramos de cien mililitros-avas partes del uno (1)
11 por ciento por volumen de sangre), se presumirá que el
12 operador estaba bajo los efectos de bebidas alcohólicas al
13 tiempo de cometer la alegada infracción.

14 ...

15 (k) Toda persona, natural o jurídica que, sin la correspondiente
16 autorización, opere cualquier vehículo terrestre de motor,
17 eximiendo de la prohibición aquellos vehículos que sean utilizados
18 para emergencias o por las agencias de seguridad tales como la
19 Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes, el Cuerpo de
20 Emergencias Médicas, Policía Municipal, y otras agencias afines,
21 en áreas terrestres de los balnearios públicos y demás áreas
22 reservadas para bañistas o playas públicas (PP) según definidos en
23 el Reglamento de Zonificación de Puerto Rico, exceptuando los

1 estacionamientos, incurrirá en delito menos grave y, convicta que
 2 fuere, será penalizada con multa *no menor* de quinientos (500)
 3 dólares, *ni mayor de mil (1,000) dólares. ...”*

4 Artículo 3.- Se enmienda el inciso (2) del Artículo 8 de la Ley ~~Núm.~~ 430-2000, según
 5 enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, para
 6 que lea como sigue:

7 “Artículo 8.- Obligaciones en caso de accidentes.

8

plb

9 2. En caso de colisión, accidente u otra desgracia en que esté involucradae una
 10 embarcación u otro vehículo de navegación en que resultare muerta o lesionada alguna
 11 persona o se causaren daños a la propiedad en exceso de cien (100) dólares, el operador
 12 o dueño deberá informarlo al Cuartel de la Policía Estatal o Municipal o al cuartel del
 13 Cuerpo de Vigilantes más cercano en el caso que no estuviere presente un agente del
 14 orden público. En los casos de muerte o lesión el operador o dueño deberá informar
 15 dentro de las próximas doce (12) horas a partir de la muerte o lesión. En caso que se
 16 causaren daños a la propiedad en exceso de cien (100) dólares, el operador o dueño
 17 deberá informarlo dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas de haber ocurrido
 18 el daño. Además, deberá rendir al Departamento un informe escrito sobre el accidente o
 19 colisión. *A su vez, el Cuartel de la Policía Estatal, Municipal o del Cuerpo de*
 20 *Vigilantes al cual se le notifique la colisión, accidente u otra desgracia, informará la*
 21 *misma al Comisionado de Navegación del Departamento dentro un periodo de doce*
 22 *(12) horas a partir de ~~entra~~ advenir en conocimiento. El Oficial a cargo del Cuartel del*
 23 *que se trate, será el responsable notificar dentro del periodo dispuesto, de no cumplir*

1 con ello, incurrirá en una falta administrativa a ser penalizada tanto por el Departamento
 2 como por la dependencia a la cual esté obligado a responder y la falta será notificada en
 3 su expediente.

4 3. Toda persona que infrinja las disposiciones de esta sección, a excepción del
 5 Oficial a cargo, según anteriormente dispuesto, incurrirá en delito menos grave.
 6 Además, el El Departamento tendrá facultad para imponer multa administrativa de
 7 cincuenta (50) dólares por el incumplimiento del requisito de informarle.

8 "....."

9 Artículo 4.- Se enmiendan los incisos (1) y (9) del Artículo 9 de la Ley Núm. 430-2000,
 10 según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico",
 11 para que lea como sigue:

12 "Artículo 9.- Registro de medios de transportación identificados en esta Ley: numeración,
 13 inscripción y certificación

14 1. Toda embarcación que esté sujeta a numeración e inscripción que se encuentre
 15 en aguas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [deberá] *tendrá que* estar enumerada
 16 y rotulada con un nombre común o propio, debidamente registrado en el Departamento...

17 ."

18 ...

19 6. El dueño de cualquier embarcación tendrá las siguientes obligaciones y
 20 responsabilidades civiles:

21 ...

22 a) Deberá fijar a cada lado...

23 b) El certificado de numeración...

1 c) Si la embarcación cambia de dueño...

2 d) El dueño anterior...

3 e) Cuando el poseedor de un...

4 f) Ninguna embarcación exhibirá...

5 g) El dueño de un negocio...

6 h) El dueño de cualquier embarcación o vehículo de navegación será responsable

7 de los daños y perjuicios causados al operar alguno de éstos, interviniendo

8 culpa o negligencia, y cuando sea operada o esté bajo el dominio o control de

9 cualquier persona que, con el fin principal de operarla o de hacer permitir que

10 la misma sea operada por tercera persona, obtenga su posesión mediante la

11 autorización expresa o tácita del dueño. En todo caso se presumirá, salvo

12 prueba en contrario, que la persona que opera, o tiene bajo su dominio o

13 control una embarcación, ha obtenido su posesión con la autorización del

14 dueño, con el fin principal de operarlo, o de hacer permitir que el mismo sea

15 operado por tercera persona.

16 La persona por cuya negligencia ha de responder el dueño de una embarcación

17 o vehículo de navegación de acuerdo con las disposiciones del párrafo anterior

18 vendrá obligada a indemnizar a éste por las obligaciones y responsabilidad

19 que se vea obligado a asumir.

20 i) El dueño de una embarcación o vehículo de navegación viene obligado a

21 proveerle al Departamento, información completa de la identidad de cualquier

22 persona que se vea involucrada en un accidente mientras está operando la

1 embarcación o vehículo de navegación, así como todos los detalles del
 2 accidente.

3 i) Se presume que toda embarcación es propiedad de la persona a nombre de
 4 quien aparece registrada o de la persona que aparece en la información
 5 suministrada en la solicitud para el número de identificación. Ni el dueño del
 6 negocio de alquiler de embarcaciones, ni su agente empleado, permitirá que
 7 una embarcación o vehículo de navegación diseñado o autorizado por éste a
 8 ser operado como tal, salga de sus predios, a menos que haya sido provisto por
 9 el dueño o el arrendatario con el equipo requerido de acuerdo al reglamento
 10 que a esos efectos promulgue el Departamento.

11 k) Todo dueño de negocio de alquiler de embarcaciones o vehículos de
 12 navegación, y sus respectivos agentes o empleados, estarán debidamente
 13 autorizados mediante una licencia, obtenida tras ~~el~~ aprobar un curso y su
 14 correspondiente examen escrito sobre Uso y Manejo de Embarcaciones y
 15 Destrezas en la Marinería.

16 7. ...

17 ...

18 9. Por dejar de inscribir, renovar o de notificar la transferencia de una
 19 embarcación, o nave o vehículo de navegación se dispone lo siguiente:

20 Toda persona que, en violación a las disposiciones de este Artículo, no inscriba su
 21 embarcación, no renueve la inscripción o deje de notificar el cambio de dueño de los
 22 términos dispuestos en esta Ley, ...”

1 Artículo 5.- Se enmienda el inciso (1) del Artículo 10 de la Ley ~~Núm.~~ 430-2000, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 Artículo 10.- Multas Administrativas

5 1. Se faculta al Secretario a establecer e imponer, mediante reglamento, multas
6 administrativas por infracciones a esta Ley en aquellos casos que no se haya establecido
7 previamente una multa administrativa o que la misma sea considerada delito. Así-mismo,
8 queda facultado para imponer multas administrativas por infracción a las disposiciones de
9 los reglamentos aprobados al amparo de esta Ley. Disponiéndose, que las multas
10 administrativas a ser impuestas por el Secretario no excederán de cinco mil dólares
11 (\$5,000.00) por incidente.

12 Las multas administrativas impuestas por el Secretario [**como consecuencia de un**
13 **procedimiento adjudicativo**] se pagarán en el Departamento al Colector o Recaudador
14 autorizado, mediante efectivo, cheque, giro, o cualquier otro método aceptado por el
15 Departamento de Hacienda a nombre del Secretario de Hacienda[. **Aquellas multas**
16 **administrativas como consecuencia de la expedición de un boleto se pagarán**], o en
17 cualquier Colecturía de Rentas Internas.

18 ...”

19 Artículo 6. – Separabilidad.

20 Si cualquier tribunal de jurisdicción competente determina que -cualquier cláusula, oración,
21 párrafo o parte de esta Ley por alguna razón es inválida, dicha sentencia no afectará, lesionará o
22 invalidará el remanente del mismo, sino que se limitará en su operación a la cláusula, oración o
23 párrafo del mismo directamente envuelto en la controversia en que dicha sentencia fue emitida, y

1 cualquier trámite válido ~~haje~~ y que satisfaga las restantes cláusulas, oraciones, párrafos o partes de
2 esta Ley serán válidas y ejecutables ante terceros, y frente a los tribunales del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico.

4 Artículo 7.- Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

elo

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1565

INFORME POSITIVO

10 de junio de 2016

 Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico le recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1565, sin enmiendas, según se desprende del entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
RECIBIDO 
2016 JUN 10 AM 9:55

INTRODUCCIÓN

ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 1565

La Ley Núm. 77 de 19 de Junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico, crea la Oficina del Comisionado de Seguros ("OCS"). A la OCS se le facultó para imponer sanciones y penalidades administrativas por violaciones a este Código y a los reglamentos aprobados en virtud de éste y dictar cualquier remedio pertinente autorizado en el Código.

El Artículo 7.030 del Código de Seguros requiere que los aseguradores presenten en la OCS, como parte de su estado anual, una relación de las primas de seguros y las retribuciones por anualidades recibidas sobre las cuales tuvieron que pagar contribuciones de conformidad con el Artículo 7.020 del Código de Seguros. De incumplirse tales obligaciones, el Artículo 7.040 del Código de Seguros establece una multa administrativa específica de veinticinco dólares (\$25.00) diarios al asegurador que incumpla con sus obligaciones de presentar la declaración de contribuciones y dejare de pagar la contribución impuesta de conformidad con el referido Artículo 7.030.

Por otro lado, el Artículo 10.130 del Código de Seguros requiere que los corredores de líneas excedentes paguen al Departamento de Hacienda, a través del Comisionado de Seguros, una contribución sobre la prima total cobrada por el seguro de líneas excedentes que han tramitado. Este Artículo especifica, además, que dichos corredores tienen que presentar en la OCS un informe relacionado con el pago de la contribución. El Artículo 10.131 dispone que en caso de incumplimiento con el Artículo 10.130, el Comisionado de Seguros está obligado a imponer una multa específica de veinticinco dólares (\$25.00) diarios.

El Proyecto del Senado 1565 (en adelante, "P. del S. 1565"), tiene como título:

Para enmendar los Artículos 10.131 y 7.040 de la Ley 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de disponer que la multa impuesta por cada día de atraso en la presentación de la declaración de contribución, del informe de cubierta de seguro de líneas excedentes o en el pago de la contribución sobre prima será hasta un máximo de veinticinco dólares (\$25.00) diarios y clarificar que la multa podrá imponerse si incumple, tanto con la obligación de presentar el informe o declaración como con su obligación de pagar la contribución impuesta, o con ambas disposiciones.

En esencia, el P. del S. 1565 aclara el lenguaje actual de los Artículos 7.040 y 10.131 del Código de Seguros de Puerto Rico a los fines de establecer que la multa impuesta será hasta un máximo de veinticinco dólares (\$25.00) y de proveer flexibilidad al Comisionado de Seguros para imponer multas de menor cuantía según la gravedad de cada caso.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (en adelante, la "Comisión") realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por la Oficina del Comisionado de Seguros (Comisionado) y la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE). La Comisión no celebró vistas públicas.

RESUMEN DE LA RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

INFORME

BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

La Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), a través de la Comisionada de Seguros, Ángela Weyne Roig, sometió su ponencia con fecha de 2 de junio de 2016 en la que favorecen la aprobación de la medida. Están de acuerdo con la aprobación del proyecto ya que no está aumentando las sanciones a sus regulados, sino que se está proveyendo un mecanismo para que las multas respondan y sean acordes con la violación o incumplimiento realizado.

OCS entiende que las enmiendas al Artículo 10.130 y al Artículo 7.030 son necesarias ya que la redacción de ambos artículos aparece incorrectamente sugerir que para que puedan imponerse multas, es necesario que se incumpla tanto con la obligación de presentar el informe de cubierta de líneas excedentes como con la obligación de presentar la declaración de contribuciones y con la obligación de pagar las contribuciones. Explica que en el Artículo 10.131 debe quedar claro que el Comisionado tiene la facultad de imponer multas diarias en el caso de que un corredor de líneas excedentes: incumpla solamente con la obligación de presentar el informe sobre la cubierta de líneas excedentes, incumpla solamente con su obligación de pagar la contribución, o incumpla con ambas obligaciones. A la vez, entiende que la imposición de la multa fija de \$25 diarios no concede ninguna discreción al Comisionado para evaluar detenidamente las circunstancias particulares, de modo que la multa pudiera ser menor de \$25.

Mientras, considera que en el Artículo 7.030 debe quedar claro que el Comisionado tiene la facultad de imponer multas en el caso de que un asegurado: incumpla solamente con su obligación de presentar la declaración de contribuciones, incumpla solamente con su obligación de pagar la contribución, o incumpla con ambas. Finalmente, entiende que el Comisionado debe tener discreción para imponer una multa diaria que se ajuste a las particularidades de cada caso.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), a través de su Directora Ejecutiva, la licenciada Iraelia Pernas, sometió su memorial explicativo el 30 de mayo de 2016. En el memorial ACODESE explica que no presenta oposición a la aprobación de la medida ya que entiende que la misma añade claridad y especificidad a la aplicación de una multa.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Por tratarse de obligaciones contributivas en relacionadas con el negocio de seguros, el Código de Seguros impone una penalidad distinta y más estricta a la que de ordinario procede por violaciones al Código o a su Reglamento. La especificidad de las multas establecidas en los Artículos 7.040 y 10.131 obliga al Comisionado a imponer multas fijas de \$25.00 diarios por cada día de incumplimiento sin que puedan tomarse en consideración los atenuantes, el método de reporte, y el pago de la contribución, entre otros.

Por otro lado, tal cual están redactados los referidos Artículos 7.040 y 10.131, pudiera generar confusión en tanto pudiera interpretarse que las multas impuestas en los mismos procederían solo en los casos en que se incumpla con ambas obligaciones; la obligación de presentar los informes en la Oficina del Comisionado de Seguros y la obligación de pagar las contribuciones. No obstante, esa no es la intención original del referido Artículo ambas disposiciones y por tanto, ello amerita ser aclarado. La imposición de una multa fija de \$25 diarios no concede discreción a la OCS para evaluar detenidamente las circunstancias particulares que pudiesen ocasionar un incumplimiento de modo que aquellas instancias en que existan atenuantes, la multa diaria a imponerse puedan ser menor a los \$25.00 diarios.

De conformidad con todo lo anterior, y en reconocimiento de la experiencia y el conocimiento especializado del Comisionado de Seguros, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 7.040 del Código de Seguros con el propósito de establecer que la multa administrativa de \$25.00 diarios representa una cuantía diaria máxima a ser impuesta en el caso de que un asegurador: 1) incumpla solamente con su obligación de presentar la declaración de contribuciones, 2) incumpla solamente con su obligación de pagar la contribución, o 3) incumpla con ambas obligaciones. Asimismo, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 10.131 del Código con el propósito de establecer que la multa administrativa de \$25.00 diarios representa una cuantía diaria máxima a ser impuesta en el caso de que un corredor de líneas excedentes: 1) incumpla solamente con su obligación de presentar el informe sobre la cubierta de líneas excedentes, 2) incumpla solamente con su obligación de pagar la contribución, o 3) incumpla con ambas obligaciones.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario la aprobación de las enmiendas aquí propuestas por entender que no se está aumentando las sanciones a las compañías bajo la supervisión de la OCS, sino que está proveyendo un mecanismo para que las multas expedidas por la OCS respondan y sean acordes con la violación o el incumplimiento realizado.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión avala la aprobación de esta medida sin enmiendas.

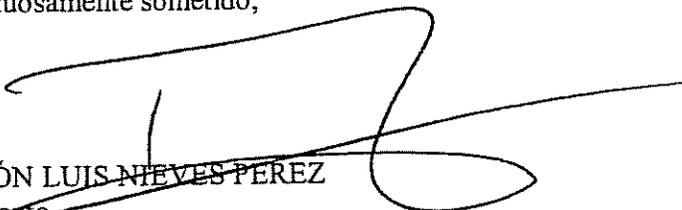
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1565, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación**, sin enmiendas, del P. del S. 1565.

Respetuosamente sometido,



RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ

Presidente

Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1565

7 de marzo de 2016

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

LEY



Para enmendar los Artículos 10.131 y 7.040 de la Ley 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la multa impuesta por cada día de atraso en la presentación de la declaración de contribución, del informe de cubierta de seguro de líneas excedentes o en el pago de la contribución sobre prima será hasta un máximo de veinticinco dólares (\$25.00) diarios y clarificar que la multa podrá imponerse si incumple, tanto con la obligación de presentar el informe o declaración como con su obligación de pagar la contribución impuesta, o con ambas disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 10.130 de la Ley 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico” (en adelante “Código de Seguros”), impone a los corredores de líneas excedentes la obligación de pagar al Departamento de Hacienda a través del Comisionado de Seguros una contribución sobre la prima total cobrada por el seguro de líneas excedentes. Este Artículo especifica además, que dichos corredores tienen que presentar en la Oficina del Comisionado de Seguros un informe relacionado con el pago de dicha contribución. De incumplirse tales obligaciones, el Artículo 10.131 del Código de Seguros establece una multa administrativa de veinticinco dólares (\$25.00) diarios al corredor de líneas excedentes que incumpla con su obligación de presentar el informe sobre la cubierta de líneas excedentes y dejare de pagar la contribución impuesta dentro del término establecido en el referido Artículo 10.130.

Por otro lado, el Artículo 7.030 del Código de Seguros requiere que los aseguradores presenten en la Oficina del Comisionado de Seguros, como parte de su estado anual, una relación de las primas de seguros y las retribuciones por anualidades recibidas sobre las cuales tuvieren que pagar contribuciones de conformidad con el Artículo 7.020 del Código de Seguros. De incumplirse tales obligaciones, el Artículo 7.040 del Código de Seguros establece una multa administrativa de veinticinco dólares (\$25.00) diarios al asegurador que incumpla con su obligación de presentar la declaración de contribuciones y dejare de pagar la contribución impuesta.



Por tratarse de obligaciones contributivas en relacionadas con el negocio de seguros, el Código de Seguros impone una penalidad distinta y más estricta a la que de ordinario procede por violaciones al Código o a su Reglamento. La especificidad de las multas establecidas en los Artículos 7.040 y 10.131 obliga al Comisionado a imponer multas fijas de veinticinco dólares (\$25.00) diarios por cada día de incumplimiento sin que puedan tomarse en consideración los atenuantes, el método de reporte, y el pago de la contribución, entre otros. Por tanto, entendemos meritorio aclarar el lenguaje actual de los Artículos 7.040 y 10.131, a los fines de establecer que la multa impuesta será hasta un máximo de veinticinco dólares (\$25.00) y de proveer flexibilidad al Comisionado de Seguros para imponer multas de menor cuantía según la gravedad de cada caso.

Por otro lado, tal cual están redactados los referidos Artículos 7.040 y 10.131, pudiera generar confusión en tanto pudiera interpretarse que las multas impuestas en los mismos procederían solo en los casos en que se incumpla con ambas obligaciones; la obligación de presentar los informes en la Oficina del Comisionado de Seguros y la obligación de pagar las contribuciones. No obstante, esa no es la intención original del referido Artículo ambas disposiciones y por tanto, ello amerita ser aclarado.

De conformidad con todo lo anterior, y en reconocimiento de la experiencia y el conocimiento especializado del Comisionado de Seguros, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 7.040 del Código de Seguros con el propósito de establecer que la multa administrativa de veinticinco dólares (\$25.00) diarios representa una cuantía diaria máxima a ser impuesta en el caso de que un asegurador: 1) incumpla solamente con su obligación de presentar la declaración de contribuciones, 2) incumpla solamente con su

obligación de pagar la contribución, o 3) incumpla con ambas obligaciones. Asimismo, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 10.131 del Código con el propósito de establecer que la multa administrativa de veinticinco dólares (\$25.00) diarios representa una cuantía diaria máxima a ser impuesta en el caso de que un corredor de líneas excedentes: 1) incumpla solamente con su obligación de presentar el informe sobre la cubierta de líneas excedentes, 2) incumpla solamente con su obligación de pagar la contribución, o 3) incumpla con ambas obligaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 7.040 de la Ley 77 del 19 de junio de 1957, según
2 enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 7.040 Falta de pago de contribuciones

4 (1) Todo asegurador que dejare de presentar su declaración de contribuciones [y] y/o de
5 pagar las contribuciones específicas sobre primas, después que hubieren vencido, estará sujeto a
6 multa administrativa [de] *hasta un máximo de* veinticinco dólares (\$25) por cada día de atraso,
7 sujeto al derecho del Comisionado a conceder una prórroga razonable para presentación y pago.
8 Disponiéndose, que dicha prórroga no podrá exceder de treinta (30) días contados a partir de la
9 fecha en que el asegurador debió efectuar el pago de contribuciones sobre primas.

10 (2)....”

11 Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 10.131 de la Ley 77 del 19 de junio de 1957, según
12 enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Artículo 10.131 Falta de pago de contribuciones

14 Todo productor de líneas excedentes que dejare de presentar su informe sobre la cubierta
15 de seguro de líneas excedentes [y] y/o dejare de pagar la contribución especificada dentro del
16 término establecido en el Artículo 10.130, estará sujeto a una multa administrativa [de] *hasta un*

- 1 *máximo de veinticinco dólares (\$25) por cada día de atraso, sujeto al derecho del Comisionado*
- 2 *de conceder una prórroga razonable para presentación y pago.”*

3 Artículo 3.- Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.



ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

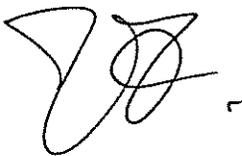
17^{ma.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2016

Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado Núm. 1605
Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1605, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 JUN 10 AM 11:19
JPN

Introducción

Alcance del Proyecto del Senado Núm. 1605

El **Proyecto del Senado Núm. 1605**, en adelante “PS 1605”, tiene como propósito enmendar los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a los fines de mantener un cuerpo de Guías Turísticos preparados y capacitados.

Dicha Ley faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a ejercer los derechos, deberes, y poderes que sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria turística. Este proyecto busca establecer un programa de certificación promoción, mercadeo y educación continua dirigida a los Guías Turísticos.



Informe

Análisis de la Medida

Los recursos turísticos son los elementos primordiales en la oferta. Los mismos se pueden identificar como naturales, culturales y humanos que propician la motivación y el desplazamiento de los turistas. Ante esto, son los guías turísticos quienes ejercen la labor de presentar mencionados elementos, como parte de nuestra oferta turística. Para esto, el Reglamento Núm. 8360 de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, define como *Guía Turístico*, toda aquella persona que de manera habitual y retribuida acompaña a los visitantes e interpreta el patrimonio de Puerto Rico de manera organizada, segura y hospitalaria. El *Guía Turístico Certificado*, es definido de la misma forma, añadiendo que posee una preparación certificada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico en virtud de las disposiciones del Reglamento y conforme a la Ley 52-2008, según enmendada.

De la exposición de motivos de la medida surge que los Guías Turísticos cumplen con la importante misión de recibir, orientar e informar a nuestros turistas sobre los atractivos turísticos de nuestro País. Su capacidad para comunicar información histórica y socio-

cultural requiere de educación continua y de la preparación correspondiente a tono con los tiempos y las necesidades del momento.

Reconociendo la importancia que posee la industria turística en la economía de nuestro Puerto Rico y la necesidad de promover el desarrollo turístico, es fundamental definir la función de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con los Guías Turísticos. Para ello, resulta indispensable establecer que la Compañía de Turismo de Puerto Rico debe contar con un cuerpo de Guías Turísticos preparados y capacitados ya que estos tienen la responsabilidad de dejar en cada uno de los turistas que nos visita una experiencia única, capaz de impulsar un interés en otros al escuchar los relatos de su experiencia vivida.



Resumen de Memoriales

Conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 13.1 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó comentarios a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, a la Federación de Taxistas, a la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico y a la Asociación de Dueños de Paradores. Esta solicitud se realizó el 26 de abril de 2016, estipulando 10 días laborables para la entrega de memoriales. Ante esto, solo la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Sociedad de Guías Turísticos de Puerto Rico entregaron sus memoriales.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en adelante “CTPR”, en su memorial expresa su apoyo a favor del PS 1605. Comienzan su memorial, explicando que la CTPR fue creada por la “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”. Dicha ley le confiere a la CTPR todos los poderes y facultades necesarias para fomentar el desarrollo de la industria turística y maximizar el potencial de Puerto Rico como un destino turístico. Más adelante, mediante la Ley 52-2008, según enmendada, se le transfirió a la CTPR la facultad de reglamentar todo lo relacionado a la certificación de guías turísticos, así como la obligación de promover, mercadear y ofrecer educación continua.

Dentro del turismo, la industria de los guías turísticos es una de gran importancia. El conocimiento que adquieren nuestros visitantes y las actividades que realizan en Puerto Rico dependen de la preparación y calidad de servicio del guía turístico que los tenga a su cargo.

De poco sirve que nuestro País cuente con diversos y variados atractivos si las personas encargadas de mostrarlos y darlos a conocer no cuentan con la preparación

adecuada. Para atender el asunto, es necesario que la CTPR cuente con las herramientas necesarias para regular y fiscalizar la importante profesión de Guías Turísticos. Asegurarse que los que la ejerzan sean certificados y cuenten con la preparación académica y técnica necesaria para brindar un servicio de excelencia. La CTPR expuso que el PS 1605 permite que ellos puedan tener la facultad de establecer un sistema adecuado para atender e investigar las quejas o controversias que puedan surgir como resultado de la práctica de la profesión.

La **Sociedad de Guías Turísticos Profesionales de Puerto Rico**, explica que es una entidad bona fide compuesta de Guías Turísticos certificados, que representa tanto la población de Guías y Operadores Turísticos. Opinan que esta medida está dedicada a darle empoderamiento a la CTPR para poder trabajar de una manera uniforme con el fin de proveerle al turista una experiencia de primera. Además, mencionan las funciones de los diferentes tipos de Guías Turísticos y la necesidad de que estos tengan una educación continua. Entienden la necesidad de la regulación uniforme ya que le han dado permisos y han permitido que varias compañías tengan individuos haciendo estas labores antes mencionadas sin estudios y sin certificación. Plantean que en la actualidad no se cumple con muchas de las especificaciones que contempla la medida.



Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1605, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

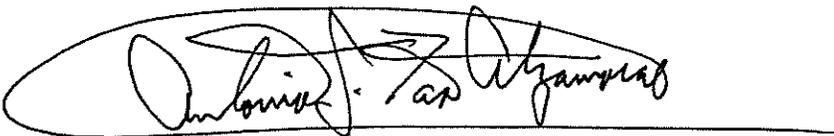
Conclusión

Lo que todo turista anda buscando es visitar hermosos lugares y poder llevarse una experiencia única de dicho atractivo. Es por esto que los expertos en turismo concurren en la importancia que tienen los Guías Turísticos. Los mismos deben ser certificados y adiestrados para que puedan brindar esa experiencia única que buscan los turistas.

Con esta medida, se le brindan las herramientas a la CTPR para que pueda establecer un programa de certificación promoción, mercadeo y educación continua dirigida a los Guías Turísticos, a través de un Consejo de Guías Turísticos, presidido por el Director Ejecutivo de la CTPR, compuesto por guías turísticos y representantes del sector de transportación turística que servirá de foro de discusión para colaborar en la creación de un reglamento para regular todo lo concerniente a la certificación de Guías Turísticos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1605, sin enmiendas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1605

19 de abril de 2016

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización

LEY

Para enmendar los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", a los fines de mantener un cuerpo de Guías Turísticos preparados y capacitados.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Guía Turístico cumple con la importante misión de recibir, orientar e informar a nuestros turistas sobre los puntos de interés generales y nacionales. Su capacidad para comunicar información histórica y socio-cultural de manera clara y amena, requiere de educación continua y de la preparación correspondiente a tono con los tiempos y las necesidades imperantes.

Reconociendo la importancia que posee la industria turística en la economía de nuestro País y la necesidad de promover el desarrollo turístico, es fundamental definir la función de la Compañía de Turismo de Puerto Rico con los Guías Turísticos y procurar la exigencia del mejoramiento de estos profesionales.

Siendo así, resulta indispensable definir la función ministerial de la Compañía de Turismo Puerto Rico y su responsabilidad de mantener un cuerpo de Guías Turísticos preparados y capacitados que sirvan de pilares en el desarrollo y despunte de la industria turística y, en consecuencia, del desarrollo económico de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según

1 enmendada, para que se lea como sigue:

2 “Artículo 5.- La Compañía tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes, y poderes que
3 sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria turística,
4 incluyendo, pero sin intención de limitar, los siguientes:

5 (a) ...

6 (b) ...

7 ...

8 (bb) Establecer un programa de certificación [**promoción, mercadeo**] y educación
9 continua dirigido a los Guías Turísticos. Además, deberá proveer cursos y *talleres* de
10 educación continua para el mejoramiento de la profesión. Con el propósito de lograr el
11 debido cumplimiento con las disposiciones de este inciso, se autoriza a la Compañía a
12 establecer un Consejo de Guías Turísticos, presidido por el Director Ejecutivo de la
13 Compañía o la persona que éste designe y compuesto por guías turísticos y representantes
14 del sector de transportación turística, y por los sectores de la industria turística que éste
15 estime pertinente, que servirá de foro de discusión permanente para, entre otros, colaborar
16 en el reglamento para regular todo lo concerniente a la certificación de Guías Turísticos
17 que se ordena adoptar en el Artículo 6 de esta Ley, y desarrollar un plan para el
18 mejoramiento y capacitación profesional del guía turístico.

19 ...”

20 Artículo 2. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según
21 enmendada, para que se lea como sigue:

22 “Artículo 6.- La Compañía será responsable de:

23 (1) ...

1 (2) ...

2 ...

3 (14) Aprobar un reglamento para regular todo lo concerniente a la certificación y *el*
4 *ejercicio de la profesión* de Guía[s] Turístico[s] en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5 ...”

6 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal stroke at the bottom.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de mayo de 2016

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
SOBRE EL P. DE LA. C. 2698

APC
RECIBIDO MAY 23 '16 PH 3:47
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 2698, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2698 (en adelante "P. de la C. 2698"), según enmendado, tiene el propósito de enmendar el Artículo 7.022 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de eliminar gradualmente la contribución especial de uno por ciento (1%) sobre las primas de seguros; entre otras cosas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 2698, objeto de este Informe, solicitó y tuvo a bien recibir, comentarios escritos por parte de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. De los comentarios vertidos en los memoriales explicativos recibidos, se desprende lo siguiente:

ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico (ACODESE) compareció por escrito el pasado 30 de marzo de 2016, por vía de su Directora Ejecutiva, Israelia Pernas. En sus comentarios, ACODESE señaló que el impuesto de uno por ciento (1%) que intenta eliminarse mediante la medida ante nuestra consideración fue establecido recientemente mediante la Ley 40-2013, y éste, por su naturaleza, no puede ser transferido al consumidor de seguros, por lo cual la industria de seguros lo ha tenido que absorber. Este impuesto es el equivalente a la llamada "Patente Nacional" impuesta al resto del sector empresarial, la cual quedó eliminada con la Ley 238-2014. No obstante, no se eliminó su equivalente en la industria de seguros. ACODESE también señaló que en el momento de la imposición de dicho impuesto, no se tomaron en consideración ciertas condiciones particulares de la industria, lo cual ha tenido consecuencias desfavorables en la industria.

Por otro lado, señalaron que los demás impuestos aprobados recientemente, como lo es el cuatro por ciento (4%) de IVU en las transacciones entre comerciantes, también han tenido un efecto adverso en la industria de seguros, toda vez que las primas de seguro se encuentran exentas del pago de contribución por el consumidor, por lo cual las aseguradoras no tienen forma de acreditar lo que a su vez pagan en adquisiciones por bienes o servicios.

Expresaron que el segmento de los seguros de salud ha sido el más afectado por los diferentes impuestos antes señalados, tomando en consideración los recortes sufridos en el presupuesto federal, así como los diversos impuestos adicionales que han entrado en vigor con la aprobación del *Affordable Care ACT*, cuyo impacto supera los \$151 millones. Esbozó ACODESE que las contribuciones recientemente aprobadas redundan en presiones inflacionarias en los costos operacionales de las aseguradoras, con la consecuencia de aumentar los precios de las pólizas, limitándose el acceso del ciudadano común a la adquisición de seguros.

Finalmente, señalaron que aumentar la tasa de contribución sobre primas de cuatro por ciento (4%) a siete por ciento (7%) a las aseguradoras foráneas constituye un tratamiento necesario para fomentar condiciones de más justa competencia para los aseguradores del país.

Señalaron que se debe tomar en consideración la aportación que la industria de seguros local realiza a nuestra economía, manteniendo sus oficinas, y contratando su gerencia, personal y todo tipo de consultores necesarios para su operación.

Posteriormente, el 29 de abril de 2016, ACODESE sometió comunicación a nuestra Comisión mediante la cual, considerando la situación fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, sugirieron como alternativa a la versión aprobada por la Cámara de Representantes, eliminar la contribución especial sobre primas contenida en el Artículo 7.022, de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, de manera gradual. Esta Comisión acogió dicha enmienda en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo. Por todo lo anterior, ACODESE endosó la aprobación del P. de la C. 2698, con las enmiendas sugeridas.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda (Hacienda) sometió memorial explicativo suscrito por su Secretario, CPA Juan Zaragoza Gómez, el pasado 11 de abril de 2016. En su memorial, Hacienda resumió que la medida ante nuestra consideración tiene dos efectos: (1) Aumentar la contribución sobre el porciento de las primas de un cuatro por ciento (4%) a un siete por ciento (7%) y aumentar la tasa de retribuciones anuales de un uno por ciento (1%) a un cuatro por ciento (4%). Haciendo señaló que para realizar su análisis fiscal de la medida utilizaron estimados preliminares sobre los recaudos actuales de las contribuciones que se pretenden enmendar. Indicaron que en la actualidad los aseguradores extranjeros pagan cuatro por ciento (4%) sobre primas y uno por ciento (1%) sobre las retribuciones de ventas anuales.

Hacienda expresó que de aumentarse en tres por ciento (3%) la contribución sobre las primas de seguro y la tasa de retribuciones anuales, ello representaría ingresos adicionales ascendentes aproximadamente veinte millones de dólares (\$20,000,000). Por otro lado, indicaron que eliminar la contribución especial de un uno por ciento (1%) a las primas, tendría un efecto fiscal negativo de treinta y seis millones de dólares (\$36,000,000) menos en ingresos. Por tanto, el efecto el efecto fiscal neto de la medida es provocar una pérdida anual

de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000). Debido a este cálculo, expresaron que dada la difícil situación económica y fiscal que vive el Gobierno, las enmiendas propuestas podrían tener un efecto potencial adverso al Fondo General.

Por las razones antes esbozadas el Departamento de Hacienda se opuso a las enmiendas que propone el P. de la C. 2698.

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

La Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) compareció por escrito ante esta Comisión el pasado 1 de abril de 2016, a través de la Lcda. Marielba Jiménez Colón, Comisionada Auxiliar de Asesoramiento Legal. La OCS comenzó su memorial expresando que la contribución especial sobre prima del Artículo 7.022 del Código de Seguros objeto de derogación por esta medida, se impuso sobre las primas devengadas por los aseguradores autorizados a hacer negocios en Puerto Rico, adicional a contribución sobre primas dispuesta en el Código, o cualquier otro tipo de contribución establecida por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Expresaron que la industria de seguros experimentó una merma en el volumen de prima suscrita de \$500 millones en el año 2014 en comparación con el año anterior, ello debido a la situación económica que enfrenta nuestro País, así como otros factores. A pesar de esta reducción, la industria de seguros permanece como una de las principales actividades económicas del País, generando sobre 12,800 empleos, además de aportar al fisco con el pago de contribuciones sobre ingresos.

Debido a las repercusiones financieras en la industria de seguros antes mencionadas, en particular en los seguros de salud, la OCS endosó la eliminación de la contribución especial sobre prima que establece el Artículo 7.022 del Código de Seguros. Considerando que la industria de seguros está sujeta a otras contribuciones, la eliminación de esta contribución especial tendría un impacto significativo en las cargas contributivas en la industria, además de repercutir de forma positiva en el consumidor.

Sugirió la OCS que además, en la pieza legislativa se precise la fecha en que cesaría la obligación de pago de la mencionada contribución especial. Debido a que el inciso (c) del Artículo 7.022 del Código, establece que el pago de dicha contribución para el corriente año calendario sería pagadera en o antes del 31 de marzo del próximo año, mientras que el P. de la C. 2698 dispone que la Ley entraría en vigor a partir del 1 de julio de 2016.

La OCS también entendió importante aclarar que la enmienda propuesta al Artículo 7.020 del Código, les preocupa y no la favorecen. Expresó la OCS que si bien la Exposición de Motivos de la medida señala que bajo la Ley 38-2005 esta disposición del Código se enmendó para establecer de manera temporera un aumento en la contribución sobre prima, la enmienda propuesta presenta ciertos aspectos y circunstancias diferentes que deben ser considerados, dado que a diferencia de la enmienda del P. de la C. 2698, la enmienda de la Ley 38-2005 era una enmienda temporera.

Indicaron que aprobar la nueva tasa de contribución sobre prima resultaría en ser la más alta si se compara con cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos. También alertaron que la imposición de una tasa de 4% sobre las retribuciones de rentas anuales pone a las anualidades vencidas por aseguradores en desventaja significativa comparado con los productos similares que mercadean las instituciones financieras. Señaló además la OCS que la contribución sobre primas propuesta en la medida, sin contar con la contribución especial, no lograría equiparar el total de los recaudos correspondientes a la contribución sobre primas pagadas durante el año 2014. Indicaron que la merma en los recaudos sería de alrededor de \$10.4 millones.

Además de las consecuencias antes señaladas, la OCS expresó que el aumento de contribución sobre primas propuesto en este Proyecto pudiera resultar en una pérdida de importantes mercados en detrimento del desarrollo económico de Puerto Rico y un encarecimiento de primas en perjuicio de los consumidores puertorriqueños. Ello, porque la tasa propuesta sería similar a la contribución sobre prima aplicable a los seguros de líneas excedentes y no tendrían necesidad de sujetarse a los requisitos y costo de la autorización.

Por las razones antes expuestas, la OCS no favoreció la enmienda en cuanto al aumento de contribución sobre primas dispuesta en el Artículo 7.020 del Código.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

El P. de la C. 2698, según enmendado en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo, persigue el fin de enmendar el Artículo 7.022 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de eliminar gradualmente la contribución especial de uno por ciento (1%) sobre las primas de seguros; entre otras cosas.

Según surge de la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, “la industria de seguros local se encuentra gravada por un impuesto sobre primas de 1%, establecido mediante la Ley 40-2013, el cual por su naturaleza, no puede ser trasferido al consumidor y que para el año 2014 se estimó en más de \$50 millones”. Luego establece que ante “el clamor del sector empresarial, esta Asamblea Legislativa adoptó como política pública la eliminación de la llamada Patente Nacional mediante la aprobación de la Ley 238-2014. No obstante, la Ley 238-2014 no eliminó el impuesto del 1% sobre las primas, a pesar de que éste es el equivalente de la Patente Nacional en la industria de los seguros”. El P. de la C. 2698 concluye señalando que el “impuesto sobre primas de 1%, en conjunto con otros impuestos aplicables a los aseguradores domésticos han tenido un impacto significativo para los aseguradores del País, quedando éstos en una patente desventaja frente a las empresas aseguradoras foráneas.

Nótese, que la Ley 38-2005, enmendó el inciso l del Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico” (Código de Seguros), a los fines de aumentar la contribución sobre primas impuesta a aseguradoras que no tienen sus oficinas principales en Puerto Rico, de manera temporera, hasta el 30 de junio de 2007. Las enmiendas introducidas por dicha Ley, aumentaron de un cuatro por ciento (4%) a un seis por ciento (6%) la contribución sobre las primas, y de un uno por ciento (1%) a un tres por ciento (3%) las retribuciones de rentas anuales a este tipo de aseguradoras. La presente medida pretende aumentar ambas contribuciones en un tres por

ciento (3%). No obstante, coincidimos con las preocupaciones expresadas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, razón por la cual acogimos sus recomendaciones en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Por otro lado, la Ley 40-2013, la cual creó la “Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva”, entre otras cosas, añadió un nuevo Artículo 7.022 al Código de Seguros, imponiendo a las aseguradoras una contribución especial sobre primas de uno por ciento (1%), en adición a la contribución sobre primas dispuesta en el Artículo 7.020 del Código de Seguros. Según expresamos anteriormente, esta contribución adicional sería el equivalente a la llamada “Patente Nacional”, impuesta al resto del sector empresarial por la propia Ley 40-2013, *supra*, la cual quedó eliminada por virtud de la Ley 238-2014. Esta contribución especial sobre primas es aplicable a todo asegurador, entiéndase los foráneos y a los domésticos. Precisamente, esta contribución de 1% sobre las primas, es la que se pretende eliminar para beneficio de las aseguradoras domésticas, con el objetivo de menguar la carga contributiva de éstas. No obstante, se propone aumentar la contribución aplicable sobre las primas de los aseguradores foráneos, según se establece en el Art. 7.020, incisos (a) y (c), de 4% a 7%, sobre las primas; y de 1% a 4% sobre las retribuciones de rentas anuales.

El P. de la C. 2698, según enmendado, persigue corregir esta situación paulatinamente con el fin de que la contribución esté completamente eliminada para los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2017. Consideramos prudente y razonable eliminar dicho tributo gradualmente con respecto al Artículo 7.022. Ahora bien, con respecto a la contribución sobre primas y la tasa aplicable a las retribuciones anuales contempladas en el Artículo 7.020 del Código de Seguros sería contrario a una política económica que busque atraer capital extranjero el continuar aumentado los tributos establecidos en dicho artículo. Por lo cual, el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo no contempla aumento alguno a la contribución dispuesta en el referido Artículo 7.020 del Código de Seguros.

Las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña atienden las preocupaciones de la OCS, el Departamento de Hacienda y ACODESE a la vez que se

atiende la situación de desventaja en la que quedó la industria de seguros al eliminarse la "Patente Nacional". De igual forma, se asegura que los ingresos que se proyectan recaudar bajo esta contribución no se ven afectados durante el año contributivo 2016 que formarán parte del Presupuesto del Año Fiscal 2016 – 2017.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de la industria de seguros para nuestra economía y la necesidad de que la misma sea tratada justamente. A tenor con lo anterior, se recomienda la aprobación del P. de la C. 2698 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

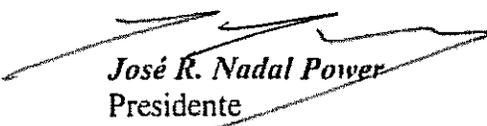
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el P. de la C. 2698 no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 2698 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,


José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Pública

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE MARZO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2698

13 DE OCTUBRE DE 2015

Presentado por el representante *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar ~~los Artículos 7.020 y el Artículo 7.022~~ de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de ~~aumentar la contribución sobre primas impuesta a las aseguradoras que no tienen sus oficinas principales en Puerto Rico y~~ eliminar gradualmente la contribución especial de uno por ciento (1%) sobre las primas de seguros; entre otras cosas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el reto económico y la coyuntura histórica que enfrentamos como País, sigue siendo medular el objetivo de que nuestro sistema contributivo sea uno balanceado y justo. En la búsqueda de ese balance, esta Administración ha hecho un gran esfuerzo por distribuir la carga contributiva entre los diversos sectores de la economía, de manera que podamos asegurarnos de que todo contribuyente, independientemente de su tamaño, condición o industria, haga una aportación justa a fin de allegar los fondos necesarios para el funcionamiento del Gobierno y la recuperación de nuestro país, promoviendo a su vez la estabilidad y un ambiente propicio para hacer negocios, lo que nos moverá nuevamente al crecimiento sustentable de nuestra economía que todos deseamos.



La industria de seguros de Puerto Rico, ejerce la importante función de manejar de una manera sistemática y sustentable la exposición y la vulnerabilidad de las instituciones y los ciudadanos a los siniestros y, por consiguiente, a enfrentar de manera inteligente el riesgo inherente a la sociedad altamente productiva y cambiante en que vivimos. En ese sentido, la industria de seguros tiene una importante función cualitativa mitigando las pérdidas financieras de los individuos y sectores socioeconómicos. La economía no podría operar en su forma actual si no estuviesen disponibles los productos de seguros.

Además de la esencial aportación cualitativa de la industria de seguros, ésta hace importantes aportaciones cuantitativas. Para el 2014, según lo recopilado por la Oficina del Comisionado de Seguros, la industria de seguros generó unos 9,320 empleos directos, además de los empleos indirectos generados como resultado de la contratación de seguros y adjudicación de pérdidas. Esta industria contribuye además de forma significativa al Producto Interno Bruto, lo cual se refleja en los \$10.2 billones en primas suscritas para el año 2014, de los cuales la mayor parte se destina al pago de compensaciones a asegurados por pérdidas incurridas. Concretamente, en el segmento de seguros de salud, la razón de pérdida se elevó a un ochenta y seis punto cuatro por ciento (86.4%) para ese mismo período, que lo llevó a reflejar una pérdida de \$70 millones. De hecho, según datos ofrecidos por la Oficina del Comisionado de Seguros, las compañías de seguros, incluyendo los planes médicos han reportado reducciones significativas de ingresos, en comparación con el pasado año, reportándose incluso pérdidas netas en una de las clases de seguros.

Actualmente, la industria de seguros local se encuentra gravada por un impuesto sobre primas de uno por ciento (1%), establecido mediante la Ley 40-2013, el cual por su naturaleza, no puede ser trasferido al consumidor y que para el año 2014 se estimó en más de \$50 millones. Ante el clamor del sector empresarial, esta Asamblea Legislativa adoptó como política pública la eliminación de la llamada Patente Nacional mediante la aprobación de la Ley 238-2014. No obstante, la Ley 238-2014 no eliminó el impuesto del uno por ciento (1%) sobre las primas, a pesar de que éste es el equivalente de la Patente Nacional en la industria de los seguros.

Al gravar las primas de los aseguradores domésticos con un impuesto de uno por ciento (1%), cuando las primas cobradas por las compañías están reglamentadas por la Oficina del Comisionado de Seguros, el resultado es que el mismo conlleva una reducción en el capital de reserva, en las ganancias o en ambas partidas. Además de que una tasa impositiva fija sobre las primas resulta en tasas variables sobre el ingreso bruto de suscripción, esto es, sobre la diferencia entre las pérdidas o compensaciones pagadas y el ingreso por concepto de primas suscritas. Ello ocurre porque, la relación entre pérdidas pagadas y primas suscritas no sólo varía entre líneas de seguros, sino que es volátil a través del tiempo dentro de cada una de las líneas.

~~El impuesto sobre primas de uno por ciento (1%), en conjunto con otros impuestos aplicables a los aseguradores domésticos han tenido un impacto significativo para los aseguradores del país, quedando éstos en una patente desventaja frente a las empresas aseguradoras foráneas. Los aseguradores domésticos contribuyen al desarrollo económico del país generando empleos y manteniendo las contrataciones de renta y todo tipo de consultoría localmente distinto a los aseguradores extranjeros que no generan un movimiento en la economía local y mantienen sus estructuras de costos en sus jurisdicciones de origen sin contribuir al fisco del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Fue bajo esta perspectiva que se aprobó la Ley 38-2005, la cual imponía una contribución a las aseguradoras extranjeras, en aras de crear el balance de justicia respecto a la contribución que hacen las aseguradoras locales a nuestra economía y al fisco. Sin embargo, la referida ley sólo tenía vigencia hasta el 30 de junio de 2007, revirtiéndose luego de pasada esa fecha, a la disposición contributiva anterior. En la actualidad los aseguradores extranjeros pagan cuatro por ciento (4%) sobre primas y uno por ciento (1%) sobre las retribuciones de rentas anuales, en lugar del seis por ciento (6%) y tres por ciento (3%), respectivamente, que impuso temporariamente la Ley 38-2005. Es necesario eliminar esa desventaja de nuestra industria local ante las empresas de seguro foráneas.~~

Tratándose de la industria de seguros de salud, el ya difícil escenario reseñado previamente, cobra mayor relevancia, si consideramos que dicho sector hoy se encuentra altamente gravado en virtud de la legislación federal, *Affordable Care Act* (ACA), conocida también como "Obamacare", por diversos impuestos que desde junio de 2013 han impactado a las aseguradoras de salud localmente. En términos generales, la industria aseguradora de salud pagó en estos impuestos federales durante el año 2014, alrededor de \$112 millones. Se entiende que esa cifra aumentará a unos \$187 millones para el 2015 y sobre \$200 millones del 2016 en adelante (sin fecha de expiración). El total a pagar por las aseguradoras en el impuesto federal llamado "Health Insurance Providers Fee" (HIP fee) entre el 2014 y el 2019 está estimado en \$1,256 millones. En cuanto al resto de los impuestos bajo la Ley ACA, el total entre 2014 y 2019 está estimado en \$2,051 millones. En este análisis, debe considerarse además el recientemente anunciado recorte de once por ciento (11%) en la prima pagada por CMS (Center for Medicare and Medicaid Services) a las aseguradoras por las pólizas de *Medicare Advantage*, lo cual se ha estimado que representa alrededor de \$300 millones anuales menos para atender a la población beneficiaria de dichos servicios. Ante este panorama resulta importante insistir ante las autoridades federales para que se deje sin efecto el proyectado recorte de once por ciento (11%) en *Medicare Advantage* y abogar ante el Departamento del Tesoro Federal para que se exima a Puerto Rico del pago del *HIP fee*, por su efecto devastador en la industria de salud boricua.

Por lo antes expuesto esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico a fin de dar un tratamiento más justo y balanceado a los componentes de la industria de seguros en nuestra Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo 1. Se enmienda el Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de~~
2 ~~1957, según enmendada, para que lea como sigue:~~

3 ~~"Artículo 7.020. Contribución sobre primas~~

4 ~~(1) Excepto como se dispone en el Artículo 7.020 de este Código cada~~
5 ~~asegurador deberá pagar al Secretario de Hacienda del Estado Libre~~
6 ~~Asociado de Puerto Rico, por conducto de la Oficina del Comisionado,~~
7 ~~una contribución de siete por ciento (7%) sobre las primas, y de cuatro por~~
8 ~~ciento (4%) sobre las retribuciones de rentas anuales, según se dispone en~~
9 ~~la cláusula (b) de este inciso recibidas por aquél durante el año natural~~
10 ~~sobre seguros otorgados en Puerto Rico o que cubrieren riesgos residentes,~~
11 ~~ubicados o a ejecutarse en Puerto Rico, dondequiera se hubieren~~
12 ~~negociado. Dicha contribución será pagadera en o antes del 31 de marzo~~
13 ~~del año natural siguiente. El asegurador determinará su contribución~~
14 ~~sobre primas como sigue:~~

15 ~~(a) ...~~

16 ~~(b) Con respecto a contratos de rentas anuales, dicha contribución será~~
17 ~~el cuatro (4) por ciento de las retribuciones recibidas en el negocio~~
18 ~~directo después de deducirse dividendos y devoluciones de~~
19 ~~retribuciones sobre anualidades.~~



1 (e) —...

2 (d) —...

3 (2) —...

4 (3) —...

5 (4) —...".

6 Artículo 21.-Se enmienda el ~~suprime la totalidad del texto pero se reserva la~~
7 ~~numeración del~~ Artículo 7.022 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según
8 enmendada, para que lea como sigue:

9 "Artículo 7.022. Reservada"

10 Artículo 7.022.-Contribución Especial sobre Primas

11 (a) Se impondrá, cobrará y pagará, además de cualquier otra contribución
12 impuesta por este Código o por la Ley Núm. 1-2011, según enmendada,
13 conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
14 Rico", a cada asegurador, para los años contributivos comenzados con
15 posterioridad al 31 de diciembre de 2012, una contribución especial sobre
16 primas de uno por ciento (1%) en adición a la contribución sobre primas
17 dispuesta en el Artículo 7.020 de esta Ley. Esta disposición será aplicable
18 sólo sobre primas devengadas con posterioridad al 30 de junio de 2013.
19 Las reglas dispuestas en el Artículo 7.020 serán de aplicación a esta
20 contribución especial sobre las primas, pero la exención dispuesta en el
21 Artículo 7.021 no será de aplicación. Para propósitos de esta contribución
22 especial el término "prima devengada" se refiere a primas suscritas netas



1 de reaseguro ("Premiums Earned") de conformidad al Informe Anual del
2 Asegurador, presentado a la Oficina del Comisionado de Seguros a tenor
3 con las instrucciones de la Asociación Nacional de Comisionados de
4 Seguros (NAIC).

5 Disponiéndose que dicha contribución especial sobre primas será de
6 punto cinco por ciento (0.5%) para años contributivos comenzados
7 después del 31 de diciembre de 2016. Esta contribución especial se
8 eliminará y no aplicará para los años contributivos comenzados después
9 del 31 de diciembre de 2017.

10 (b)

11 (c)"

12 Artículo 32.-Separabilidad

13 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese
14 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que
15 el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

16 Artículo 43.-Vigencia.

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación ~~1ro. de~~
18 ~~julio de 2016.~~

